



SUBCOMITÉ DE IMPLANTACIÓN POR  
EL ESTADO DE ABANDERAMIENTO  
18º periodo de sesiones  
Punto 20 del orden del día

FSI 18/20  
8 julio 2010  
Original: INGLÉS

**INFORME PARA EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA Y  
EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO**

**Índice**

	<b>Página</b>
1 GENERALIDADES	3
2 DECISIONES DE OTROS ÓRGANOS DE LA OMI	5
3 RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS Y MEDIDAS PARA FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO POR EL ESTADO DE ABANDERAMIENTO	7
4 INFORMES OBLIGATORIOS EN VIRTUD DEL CONVENIO MARPOL	15
5 CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE RECEPCIÓN	17
6 ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIONES DE SINIESTROS	19
7 ARMONIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO	28
8 DIRECTRICES PARA LA SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DE LAS HORAS DE TRABAJO DE LA GENTE DE MAR Y DIRECTRICES SOBRE LA SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO EN RELACIÓN CON EL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006	38
9 ELABORACIÓN DE DIRECTRICES SOBRE LA SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO EN VIRTUD DEL CONVENIO BWM 2004	39
10 EXAMEN DE LAS DIRECTRICES PARA LA INSPECCIÓN DE LOS SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES EN LOS BUQUES	41
11 ANÁLISIS DETALLADO DE LAS DIFICULTADES EXPERIMENTADAS EN LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI	42

12	EXAMEN DE LAS DIRECTRICES PARA EFECTUAR RECONOCIMIENTOS DE CONFORMIDAD CON EL SARC	42
13	EXAMEN DE LAS INTERPRETACIONES UNIFICADAS DE LA IACS	49
14	EXAMEN DEL CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS DE LA OMI	50
15	ELABORACIÓN DE UN CÓDIGO PARA LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS	59
16	MEDIDAS PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS RESCATADAS EN EL MAR	64
17	PROGRAMA DE TRABAJO Y ORDEN DEL DÍA DEL FSI 19	65
18	ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE PARA 2011	69
19	OTROS ASUNTOS	69
20	MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PIDE A LOS COMITÉS	71

#### **LISTA DE ANEXOS**

ANEXO 1	PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEPC: DIRECTRICES REVISADAS RELATIVAS AL RECONOCIMIENTO Y LA CERTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES EN LOS BUQUES
ANEXO 2	ORDEN DEL DÍA BIENAL
ANEXO 3	PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA POSTBIENAL
ANEXO 4	ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL DEL FSI 19
ANEXO 5	INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS RESULTADOS PREVISTOS
ANEXO 6	RESULTADOS PROPUESTOS PARA EL BIENIO 2012-2013 CON ARREGLO A PRINCIPIOS CONCRETOS, CUANTIFICABLES, ALCANZABLES, REALISTAS Y CON PLAZO

## 1 GENERALIDADES

1.1 El Subcomité celebró su 18º periodo de sesiones del 5 al 9 de julio de 2010. El Presidente, Sr. M Lee (Singapur), no podía seguir presidiendo el Subcomité, por lo que la reunión fue presidida por el Sr. D Hutchinson (Bahamas), su Vicepresidente, de conformidad con el Reglamento interior de los Comités.

1.2 Asistieron a la reunión representantes de los siguientes Gobiernos Miembros:

ALEMANIA	JAMAICA
ANGOLA	JAPÓN
ANTIGUA Y BARBUDA	JORDANIA
ARABIA SAUDITA	KENYA
ARGELIA	KIRIBATI
ARGENTINA	LETONIA
AUSTRALIA	LIBERIA
AZERBAIYÁN	LUXEMBURGO
BAHAMAS	MALASIA
BANGLADESH	MALTA
BÉLGICA	MARRUECOS
BELICE	MÉXICO
BOLIVIA (ESTADO PLURINACIONAL DE)	NIGERIA
BRASIL	NORUEGA
CANADÁ	OMÁN
CHILE	PAÍSES BAJOS
CHINA	PANAMÁ
CHIPRE	PERÚ
CROACIA	POLONIA
CUBA	PORTUGAL
DINAMARCA	REINO UNIDO
ECUADOR	REPÚBLICA ÁRABE SIRIA
EGIPTO	REPÚBLICA DE COREA
ESPAÑA	REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA
ESTADOS UNIDOS	REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA
ESTONIA	SAINT KITTS Y NEVIS
FEDERACIÓN DE RUSIA	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
FILIPINAS	SIERRA LEONA
FINLANDIA	SINGAPUR
FRANCIA	SUDÁFRICA
GHANA	SUECIA
GRECIA	SUIZA
HONDURAS	TAILANDIA
INDONESIA	TÚNEZ
IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)	TURQUÍA
IRAQ	TUVALU
IRLANDA	UCRANIA
ISLAS COOK	URUGUAY
ISLAS MARSHALL	VANUATU
ITALIA	VENEZUELA (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE)
JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA	

representantes de los siguientes Miembros Asociados de la OMI:

HONG KONG (CHINA)  
MACAO (CHINA)

representantes de los siguientes organismos especializados de las Naciones Unidas y de otras entidades de las Naciones Unidas:

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)  
CENTRO REGIONAL DE EMERGENCIA PARA LA LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN EN EL MAR MEDITERRÁNEO (REMPEC)

observadores de las siguientes organizaciones intergubernamentales:

COMISIÓN EUROPEA (CE)  
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA DEL ÁFRICA OCCIDENTAL Y CENTRAL (OMAO)  
LIGA DE LOS ESTADOS ÁRABES  
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DE LA REGIÓN DEL MEDITERRÁNEO (MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DEL MEDITERRÁNEO)  
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE LA REGIÓN DEL MAR NEGRO SOBRE SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO (MEMORANDO DEL MAR NEGRO)  
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE PARÍS SOBRE SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO (MEMORANDO DE PARÍS)  
ACUERDO DE VIÑA DEL MAR (AVDM)  
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE TOKIO SOBRE SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO (MEMORANDO DE TOKIO)  
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DEL OCÉANO ÍNDICO SOBRE SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO (MEMORANDO DEL OCÉANO ÍNDICO)  
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DEL CARIBE SOBRE SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO (MEMORANDO DEL CARIBE)  
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DEL ÁFRICA OCCIDENTAL Y CENTRAL SOBRE SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO (MEMORANDO DE ABUJA)  
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE RIAD SOBRE SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO (MEMORANDO DE RIAD)  
FORO INTERNACIONAL DE INVESTIGADORES DE ACCIDENTES MARÍTIMOS (MAIIF)

observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales con carácter consultivo:

CÁMARA NAVIERA INTERNACIONAL (ICS)  
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN (ISO)  
FEDERACIÓN NAVIERA INTERNACIONAL (ISF)  
UNIÓN INTERNACIONAL DE SEGUROS DE TRANSPORTES (IUMI)  
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PUERTOS (IAPH)  
BIMCO  
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN (IACS)  
FORO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE COMPAÑÍAS PETROLERAS (OCIMF)  
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PRÁCTICOS (IMPA)

---

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAPITANES DE BUQUES (IFSMA)  
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ARMADORES INDEPENDIENTES DE PETROLEROS (INTERTANKO)  
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LÍNEAS DE CRUCEROS (CLIA)  
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES DE CARGA SECA (INTERCARGO)  
INSTITUTO DE INGENIERÍA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA NAVALES (IMarEST)  
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CONTRATISTAS MARÍTIMOS (IMCA)  
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE (ITF)  
CONSEJO INTERNACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURA Y TINTAS DE IMPRIMIR (IPPIC)  
INSTITUTO NÁUTICO

1.3 De conformidad con el artículo 45 del Reglamento interior, se invitó a que asistieran a la reunión a tres expertos, en representación de los gestores del sistema de asignación de un número de identificación de la OMI a los buques, a las compañías y a los propietarios inscritos y la Unidad de Gestión de Equasis, y el consultor/observador de la OMI en el Plan de certificación de los sistemas de control de calidad de la IACS (PCSCC).

#### **Discurso de apertura del Secretario General**

1.4 El Secretario General dio la bienvenida a los participantes y pronunció su discurso de apertura, cuyo texto completo figura en el documento FSI 18/INF.32.

#### **Observaciones del Presidente**

1.5 En su respuesta, el Presidente agradeció al Secretario General sus palabras y recomendaciones y señaló que sus recomendaciones y peticiones se tendrían plenamente en cuenta en las deliberaciones del Subcomité y de sus grupos de trabajo y de redacción.

#### **Adopción del orden del día**

1.6 El Subcomité adoptó el orden del día de su 18º periodo de sesiones (FSI 18/1) y convino en que, en su labor, se guiaría en general por las anotaciones que figuran en el documento FSI 18/1/1. El orden del día adoptado, junto con la lista de documentos examinados en relación con cada uno de esos puntos, figura en el documento FSI 18/INF.33.

## **2 DECISIONES DE OTROS ÓRGANOS DE LA OMI**

2.1 El Subcomité tomó nota de que el MEPC 59 y el MSC 87 habían aprobado el informe del FSI 17, en general, y las decisiones y observaciones sobre su labor adoptadas y formuladas por el MEPC 59, MEPC 60, MSC 86, MSC 87, NAV 55, DSC 14, LEG 96, C/ES.25, A 26, STW 41, SLF 52, BLG 14, DE 53, COMSAR 14 y FP 54, tal como se presentaron en los documentos FSI 18/2, FSI 18/2/Add.1, FSI 18/2/1, FSI 18/2/1/Add.1 y FSI 18/2/2 (Secretaría), y tuvo en cuenta dichos documentos en sus deliberaciones al examinar los correspondientes puntos del orden del día.

**Resoluciones adoptadas por la Asamblea**

2.2 El Subcomité tomó nota de que, tal como había recomendado el FSI 17, el MSC 86 y el MEPC 59, la Asamblea, en su vigésimo sexto periodo de sesiones, había adoptado:

- .1 enmiendas al Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, 2007, mediante la resolución A.1019(26); y
- .2 enmiendas a las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC) 2007, mediante la resolución A.1020(26).

2.3 Se informó al Subcomité de que ambas resoluciones, tal como se había acordado, solo contenían enmiendas a resoluciones previamente adoptadas y que la Secretaría había elaborado las versiones refundidas de 2009 de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC, 2007, enmendadas, y del Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, 2007, enmendado, que están disponibles en el sitio en la Red IMODOCS (véase la circular N° 3054).

2.4 El Subcomité tomó nota de que la Asamblea también había adoptado la resolución A.1029(26) sobre el Sistema mundial integrado de información marítima (GISIS).

**Resoluciones adoptadas por el MSC**

2.5 El Subcomité tomó nota de que el MSC había adoptado la resolución MSC.303(87): Garantizar la seguridad durante las manifestaciones, protestas o enfrentamientos en alta mar.

**Resoluciones adoptadas por el MEPC**

2.6 El Subcomité tomó nota de que el MEPC 59 había adoptado:

- .1 las enmiendas a las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC, en relación con el Anexo VI revisado del Convenio MARPOL, mediante la resolución MEPC.180(59); y
- .2 las Directrices revisadas para la supervisión por el Estado rector del puerto, en relación con el Anexo VI revisado del Convenio MARPOL, mediante la resolución MEPC.181(59).

**Circulares aprobadas por el MSC y el MEPC**

2.7 El Subcomité tomó nota de que:

- .1 el MEPC 59, tras tomar nota de la decisión favorable al respecto del MSC 86, había aprobado la circular MSC-MEPC.5/Circ.6: "Orientaciones generales sobre las fechas de sustitución de los certificados existentes por los certificados expedidos tras la entrada en vigor de las enmiendas a los certificados de los instrumentos de la OMI"; y
- .2 el MSC 87, tomando en consideración la decisión favorable al respecto del MEPC, había aprobado la circular MSC-MEPC.2/Circ.9: "Orientaciones para la aplicación de las disposiciones sobre la seguridad, protección y protección del medio ambiente a las IFPAD y a las UFA".

### **3 RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS Y MEDIDAS PARA FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO POR EL ESTADO DE ABANDERAMIENTO**

#### **ESTADO JURÍDICO DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR (CONVEMAR) DE 1982**

3.1 El Subcomité tomó nota de la información sobre los Miembros de la OMI y los signatarios o Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y/o en el Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la CONVEMAR, tal como figura en el documento FSI 18/3 (Secretaría), pudiéndose encontrar información más detallada en el sitio en la Red de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas (DOALOS) (<http://www.un.org/depts/los>), y pidió a la Secretaría que continuase facilitando información actualizada en cada periodo de sesiones del Subcomité.

#### **ESTUDIO SOBRE LA COMBINACION DE LOS DATOS DE SINIESTROS Y LOS DE SUPERVISION POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO**

3.2 El Subcomité recordó que, tras haber tomado nota del ofrecimiento del Japón de que instituciones de su país estarían dispuestas a prestar ayuda a la Universidad Marítima Mundial (UMM) en lo que respecta a su propuesta acerca de un estudio sobre la evaluación de la efectividad de las normas internacionales, haciendo uso de la información compilada a través de las actividades de supervisión por el Estado rector del puerto y del análisis de los datos relativos a siniestros, el FSI 17 había acordado continuar examinando la propuesta de la UMM en su próximo periodo de sesiones y había invitado a la Universidad a que tomase en consideración las observaciones formuladas en ese periodo de sesiones, en especial sobre los objetivos de estudio y la disponibilidad de conjuntos de datos para ser analizados, a fin de presentar una propuesta más sólida al Subcomité.

3.3 La Secretaría (FSI 18/3/1) informó al Subcomité de que, con carácter provisional, la UMM le había notificado que, debido a la falta de avances significativos en la recopilación de conjuntos de datos para su análisis, no había sido posible presentar una propuesta más sólida en este periodo de sesiones del Subcomité.

3.4 En este contexto el Subcomité estimó que no podía avanzarse de forma significativa en la identificación de fuentes de datos adecuadas y, por tanto, acordó no proseguir con el examen de este punto en sus próximos periodos de sesiones y pidió a la Secretaría que continuara en contacto con la UMM para supervisar los posibles avances que pudieran hacerse en un futuro con respecto a llevar a cabo el estudio.

#### **BUQUES NO REGIDOS POR LOS CONVENIOS**

##### **Directrices para los buques no regidos por los convenios debido a sus dimensiones**

3.5 Tras examinar el documento FSI 18/3/2 (República Islámica del Irán), en el que se propone la elaboración y aprobación de directrices normalizadas para buques no regidos por los convenios debido a sus dimensiones, con miras a facilitar la inspección de los mismos y hacerlas más claras, el Subcomité acordó no elaborar directrices para las inspecciones por los Estados rectores de puerto de los buques no regidos por los convenios en razón de sus dimensiones y convino en que el carácter de los conjuntos de reglas de los Estados de abanderamiento que se elaboren para abarcar los buques no regidos por los convenios, tales como las elaboradas por la Secretaría (FSI 18/3/6), debiera ser no obligatorio para evitar posibles conflictos con las exenciones de las disposiciones obligatorias, y en que su finalidad debiera ser utilizarlas en el contexto de las actividades de cooperación técnica.

**GlobalReg**

3.6 El Subcomité recordó que el Consejo, en su 24º periodo de sesiones extraordinario, había acordado que era preciso potenciar los esfuerzos continuos que se realizan en el ámbito de la seguridad de los buques no regidos por los convenios, y se le informó de que en el anexo de la resolución A.1012(26), "Plan de acción de alto nivel de la Organización y prioridades para el bienio 2010-2011", se incluye el resultado previsto 5.2.1.22 "instrumentos no obligatorios: reglas para los buques no regidos por los convenios (MSC)". Asimismo, el FSI 17 había pedido a la Secretaría que prosiguiese facilitando información actualizada sobre las actividades implantadas con respecto a los buques no regidos por los convenios y, en especial, sobre la disponibilidad de material formativo para la inspección de tales buques, que en algún momento podía ser examinado en el contexto de los cursos modelos de la OMI.

3.7 En este ámbito, la Secretaría (FSI 18/3/6) informó al Subcomité de que se estaban poniendo a prueba el conjunto de normas en forma modular de reglas armonizadas y legislación nacional modelo para los buques no regidos por el Convenio SOLAS 1974 (GlobalReg) y un curso modelo básico, lo que incluye la evaluación por lo que respecta a la relación entre los aspectos teóricos y prácticos del curso, así como la ultimación de algún material especial tal como presentaciones, ayudas a la enseñanza y planes didácticos. La Secretaría informó al Subcomité de que durante 2009 se habían llevado a cabo, para poner a prueba el material, una actividad nacional de formación en Ghana, un cursillo regional en Senegal y un curso regional de formación en Bahrein, y que durante el bienio 2010-2011 se habían previsto cuatro actividades regionales, en la región del Caribe, Uruguay (en cooperación con la ROCRAM), Nigeria y Egipto, para someter a prueba el material.

3.8 Tras tomar nota de las opiniones manifestadas por la delegación de Vanuatu a favor de la ejecución de actividades de cooperación técnica similares en su región, y del agradecimiento expresado por la delegación de Indonesia por las actividades correspondientes ejecutadas en 2007, el Subcomité pidió a la Secretaría que procesara y utilizase el material preparado para abordar la seguridad de los buques no regidos por los convenios, es decir, la serie de normas en forma modular de reglas armonizadas y legislación modelo para los buques no regidos por el Convenio SOLAS 1974 (GlobalReg) y el curso modelo básico, en el contexto de las actividades de cooperación técnica, según procediese.

3.9 Se informó al Subcomité de que la serie de normas en forma modular de reglas armonizadas y legislación modelo para los buques no regidos por el Convenio SOLAS 1974 (GlobalReg) estaba disponible en IMODOCS (Meeting Documents, en "Others, Set of standards regulations on non-Convention ships (GlobalReg)").

**LISTA DE LAS PRESCRIPCIONES SOBRE NOTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS DE LA OMI**

3.10 El Subcomité recordó que el FSI 17, tras haber acordado continuar examinando la cuestión del cumplimiento de las prescripciones sobre notificación por medio del GISIS en el contexto de su posible armonización con la recopilación y difusión actuales de la información que deben notificar a la Organización las Partes en los instrumentos de la OMI, había pedido a la Secretaría que mantuviese actualizada la lista de prescripciones sobre notificación (FSI 5/8), mientras se procedía a determinar los temas que podría abarcar el GISIS.

3.11 En este contexto el Subcomité consideró muy útil la información facilitada por la Secretaría (FSI 18/3/3 y FSI 18/INF.14) acerca de la lista de las prescripciones sobre notificación incluidas en los instrumentos obligatorios de la OMI y el mecanismo existente para la compilación y distribución de tales prescripciones, en particular acerca de los



---

aspectos relativos a las auditorías de los Estados Miembros de la OMI, y acordó pedir a la Secretaría lo siguiente, para examinarlo en un futuro periodo de sesiones:

- .1 preparar una lista pormenorizada de prescripciones que indique la frecuencia de la notificación y las prescripciones que sean obligatorias, independientemente de la situación que se presente, en contraposición a las que deban ponerse en vigor según sea necesario para su posible armonización;
- .2 continuar investigando la posible validación de la notificación electrónica como medio para lograr el cumplimiento al abordar cuestiones relativas al almacenamiento en el GISIS y otras capacidades pertinentes;
- .3 reunir información sintética, manteniendo las correspondientes consultas con los posibles usuarios, con miras a su utilización por los Estados Miembros como orientaciones sobre el cumplimiento de las prescripciones de notificación; y
- .4 mantener la lista actualizada.

#### **CUESTIONES RELACIONADAS CON EL CÓDIGO IGS**

##### **Directrices sobre la aplicación del Código IGS**

3.12 El Subcomité tomó nota de la información facilitada por la ICS y la ISF (FSI 18/INF.30) sobre las Directrices ICS/ISF para la aplicación del Código internacional de gestión de la seguridad (IGS), para las cuales se habían tomado debidamente en consideración las últimas orientaciones para las Administraciones y las compañías.

##### **Propuestas de enmienda al Código IGS**

3.13 El Subcomité examinó el documento FSI 18/3/11 (Canadá), sobre la revisión del Código IGS con miras a incluir la transferencia del historial de averías y de mantenimiento a fin de solucionar la ausencia de continuidad en los expedientes de un buque con respecto al mantenimiento y las averías cuando éste cambia de propietario. Canadá, al mismo tiempo que recomendó que estos expedientes deberían mantenerse a bordo durante toda la vida operativa del buque, propuso introducir en el Código IGS una disposición mediante la que se estipule claramente que los expedientes de avería y mantenimiento han de permanecer a bordo del buque cuando éste cambie de propietario, indicándose que ni en el Convenio SOLAS 1974 ni el Código IGS se dispone la obligatoriedad de que la compañía suministre tales historiales, una vez que la responsabilidad sobre la explotación del buque se ha transferido a una nueva compañía.

3.14 El Subcomité, si bien se mostró de acuerdo, en principio, con la necesidad señalada de abordar la ausencia de continuidad en los expedientes de mantenimiento y averías de los buques al cambiar de propietario, identificó una serie de repercusiones jurídicas, comerciales y operacionales que debían examinarse detenidamente, por ejemplo, cuestiones de responsabilidad, de un periodo de referencia de 10 años, etc.; justificándose por tanto que las partes interesadas presentasen un documento solicitando un resultado no previsto con arreglo a las disposiciones de la resolución A.1013(26).

**IIHS FAIRPLAY (IHSF)**

3.15 Con interés especial en la gestión de los sistemas de asignaciones de números de la OMI, el Subcomité tomó nota de la información facilitada por la Secretaría (FSI 18/3/4) y el experto de IHS Global Limited sobre la transferencia de las actividades empresariales del Lloyd's Register – Fairplay Limited a IHS Global Limited. Lloyd's Register – Fairplay Limited será reemplazada y sustituida por IHS Global Limited como parte contratante del acuerdo existente, como si fuera la parte originaria en el contrato y obligada por los mismos derechos, obligaciones y responsabilidades entre las partes de modo, que los contratos continuaran bajo las condiciones existentes en todos los aspectos.

**FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL ARQUEO DE LA FLOTA**

3.16 El Subcomité tomó nota de la información facilitada por la Secretaría (FSI 18/3/5) y por el experto de IHS Global Limited sobre los procedimientos que han de seguirse a fin de que las estadísticas relativas a los Estados Miembros estén actualizadas en el contexto del cálculo de las contribuciones anuales, e instó a los Estados Miembros que todavía no hubiesen facilitado la información solicitada en la circular N° 3004, a que lo hicieran tan pronto como les fuera posible, teniendo presente la actual fecha límite del 31 de agosto de 2010.

**FALTA DE ADHESIÓN A INSTRUMENTOS MARÍTIMOS INTERNACIONALES CLAVES**

3.17 El Subcomité examinó el documento FSI 18/3/7 (ICS y otras) en el que se propone dar comienzo a un debate en el seno del Subcomité acerca de qué habría que hacer para garantizar que los instrumentos que se adoptan reciben un apoyo inmediato más amplio por parte de los Estados Miembros, por medio de la pronta adhesión a los mismos.

3.18 Las copatrocinadoras señalaron, entre otras cosas, que en el caso de 16 de los 30 convenios y protocolos, habían transcurrido más de cinco años desde la fecha de su adopción hasta que entraron en vigor, siendo más de 7,5 años el periodo promedio entre la adopción y la entrada en vigor. Siete de los 30 convenios y protocolos no habían entrado en vigor.

3.19 Las copatrocinadoras propusieron, entre otras medidas para solucionar el problema, que se establecieran las posibles razones de la falta de adhesión y posteriormente se examinasen anualmente las novedades, lo cual podría fomentar que los Estados Miembros adoptasen la decisión de garantizar una pronta adhesión y que se identificasen los posibles obstáculos y las posibles soluciones. Dependiendo de los obstáculos que se determinasen, se podría examinar la conveniencia de incrementar la creación de capacidad en aquellos Estados Miembros que experimenten dificultades prácticas con respecto a la adhesión e implantación. Asimismo, las copatrocinadoras indicaron que se podría examinar la conveniencia de elaborar un proyecto de resolución de la Asamblea en el que se resaltase el problema y confirmase la disposición de los Estados Miembros a hacer esfuerzos para adherirse a los instrumentos de la OMI, tan pronto como sea posible.

3.20 Al decidir proseguir examinando la cuestión en su próximo periodo de sesiones, el Subcomité destacó que esta cuestión ya se había planteado en numerosas ocasiones, sin indicarse claramente las razones al respecto que podrían tratarse en el futuro en el marco del punto sobre el "análisis exhaustivo de las dificultades experimentadas en la implantación de los instrumentos de la OMI" e invitó a las delegaciones interesadas a que presentasen nuevos documentos sobre el tema.

3.21 En el contexto de la asistencia mutua entre Gobiernos, el Subcomité tomó nota del ofrecimiento de la delegación de Francia de poner a disposición de la Organización los documentos de referencia necesarios a nivel nacional para ultimar el proceso legislativo de adhesión, a efectos de una posible asistencia a los Estados Miembros interesados.

#### **DOCUMENTOS PRESENTADOS SOBRE MEDIDAS ADOPTADAS A NIVEL NACIONAL CON RESPECTO A LA IMPLANTACIÓN**

3.22 El Subcomité recordó que, en sus periodos de sesiones anteriores, había tomado nota con agradecimiento de la información facilitada por Gobiernos Miembros sobre medidas adoptadas para mejorar la seguridad y la protección marítima y la protección del medio ambiente y que había animado a otros Estados Miembros a que compartiesen información sobre las medidas adoptadas a nivel nacional a fin de mejorar su actuación. Se informó al Subcomité acerca de la actividad desarrollada por el Centro regional de emergencia para la lucha contra la contaminación en el mar Mediterráneo (REMPEC), en el contexto del proyecto SAFEMED II, financiado por la Unión Europea, para apoyar la participación de los Estados Miembros en la labor del Subcomité, y examinó los siguientes documentos:

- .1 FSI 18/3/8 (Túnez), en el que se describen las medidas adoptadas por la Administración Marítima Tunecina para mejorar la protección y seguridad en los puertos marítimos tunecinos;
- .2 FSI 18/3/9 (Jordania), en el que se facilita información sobre la experiencia de Jordania por lo que respecta a beneficiarse de los programas de formación, asistencia y apoyo brindados por la OMI, el proyecto SAFEMED, la Unión Europea y otras organizaciones, con vistas a cumplir las normas internacionales sobre seguridad y protección marítimas y la protección del medio marino, así como lograr los objetivos para establecer la Autoridad Marítima de Jordania, que represente la Administración Marítima de Jordania;
- .3 FSI 18/3/10 (Egipto), en el que se reseñan las medidas adoptadas e implantadas por la Administración Marítima Egipcia para mantener los niveles de seguridad, protección y protección del medio marino a bordo de los buques que ondean el pabellón egipcio; y
- .4 FSI 18/INF.28 (Jamaica), en el que se facilita información sobre medidas adicionales adoptadas por la Autoridad Marítima de Jamaica para reforzar la supervisión por el Estado de abanderamiento de los buques de Jamaica, en especial a la luz de las recientes inspecciones en el marco del Memorando de entendimiento de París sobre supervisión por el Estado rector del puerto. Jamaica solicitó asistencia técnica en reconocimientos marinos en el marco del programa de cooperación técnica de la OMI.

3.23 El Subcomité tomó nota de la información facilitada y agradeció a Egipto, Jamaica, Jordania y Túnez la presentación de información pormenorizada sobre las medidas adoptadas a nivel nacional y los logros y avances alcanzados en materia de implantación por el Estado de abanderamiento. El Subcomité instó a otros Miembros a que compartiesen información sobre las medidas adoptadas a nivel nacional a fin de mejorar su actuación.

**CÓDIGO IMSBC – DEMOSTRACIÓN DE CUMPLIMIENTO**

3.24 El Subcomité tomó nota de las inquietudes expresadas por el sector en el documento FSI 18/3/12 (IACS y otras), en el que se hace referencia al documento DSC 14/4/11, en el cual la IACS había manifestado su opinión con respecto a la ausencia de un plan de reconocimiento y certificación en el marco del Código IMSBC y se proponía la elaboración de un régimen común de reconocimientos y certificación para facilitar la demostración del cumplimiento de los aspectos técnicos contemplados en el Código.

3.25 Se informó al Subcomité de que en el informe del Grupo de trabajo del Subcomité DSC sobre el Código IMSBC (documento DSC 15/4), y por lo que respecta a los debates en torno al documento DSC 14/4/11, se había dejado constancia de la oposición de los Estados Miembros a la implantación de un plan de carácter obligatorio y de que no obstante se acogía con beneplácito la elaboración de un plan de este tipo siempre que se aplicase de forma voluntaria.

3.26 El Subcomité tomó nota de que el informe del Grupo de trabajo del Subcomité DSC sobre el Código IMSBC (documento DSC 15/4) se examinaría en el DSC 15 (13 a 17 de septiembre de 2010). El Subcomité, tras haber reafirmado que las inspecciones de supervisión por el Estado rector del puerto sólo pueden llevarse a cabo basándose en las prescripciones existentes en cuanto a certificación, no apoyó que se elaborase un régimen de certificación obligatorio y acordó postergar el examen de la cuestión a fin de poder estar informado de toda decisión al respecto que pudiese adoptar el DSC 15.

**CUADRO DE ACTUACIÓN DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO ELABORADO POR EL SECTOR DEL TRANSPORTE MARÍTIMO, 2009**

3.27 El Subcomité tomó nota de la información facilitada por la ICS y otras (FSI 18/INF.31) sobre el cuadro más reciente del sector marítimo sobre la actuación de los Estados de abanderamiento, 2009, que acompaña a las "Directrices del sector del transporte marítimo sobre la actuación de los Estados de abanderamiento" y en el que se resume, esencialmente, información fáctica extraída de los datos que figuran en el dominio público con la finalidad de facilitar una valoración general de la actuación de un pabellón y fomentar que los gestores navales examinen las características de un pabellón antes de hacer uso del mismo. El cuadro actualizado puede consultarse en la siguiente dirección: [www.marisec.org/flag-performance/FlagStatePerformanceTable09](http://www.marisec.org/flag-performance/FlagStatePerformanceTable09).

3.28 El Subcomité también tomó nota de la opinión, manifestada por la delegación de Irlanda, de que los actuales cuadros pudieran penalizar a los países con flotas pequeñas dado que sus áreas de tráfico no los hace elegibles para los esquemas regionales de incentivos. Por ejemplo, la delegación indicó que, en el antedicho cuadro de actuación, Irlanda aparece como que tiene lo que se denomina "una mancha negra" por no estar ni en el esquema Qualship 21 del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos ni en la lista blanca del Memorando de entendimiento de Tokio, lo cual no constituye un reflejo justo de la actuación de Irlanda como Estado de abanderamiento, dado que no cuenta con buques que tengan tráfico en esas zonas. La ya propuesta inserción de una nota a pie de página explicativa pudiera resolver satisfactoriamente la cuestión.

3.29 Asimismo, la delegación de Irlanda señaló que el cuadro no aplicaría un trato igualitario a todos los Miembros de la OMI dado que favorece la posición de algunos registros, que no son Miembros de la OMI en su propia capacidad, al insertarse una nota a pie de página en la que se explique que aplican los convenios pertinentes y están presentes en las reuniones de la OMI a través de su Estado matriz.

---

**CUESTIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO SINÓPTICO CONTINUO**

3.30 Se informó al Subcomité de que Alemania y otros habían presentado los documentos MSC 86/4/5 y MSC 87/4/3 sobre cuestiones relativas al registro sinóptico continuo, en el MSC 86 y MSC 87, respectivamente, y que el MSC 87 había remitido al Subcomité las cuestiones planteadas en el documento MSC 87/4/3, para que las siguiese examinando.

3.31 En este contexto el Subcomité tomó nota de que en el MSC 86, tras examinar el documento MSC 86/4/5 (Alemania y otros), se habían determinado las siguientes posibles medidas a fin de tratar de abordar las cuestiones planteadas:

- .1 la publicación de una circular MSC.1 en la que se subrayase la necesidad de observar las disposiciones conexas de la resolución A.959(23): "Modelo y directrices para el mantenimiento de los registros sinópticos continuos (RSC)", enmendada por la resolución MSC.198(80); y
- .2 la refundición de las Directrices para el mantenimiento de los registros sinópticos continuos, en una única resolución MSC, y la incorporación a la misma de cualquier orientación adicional para abordar las dificultades que los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS pudieran seguir experimentando.

3.32 No obstante, tomando en consideración las disposiciones para las labores del MSC 86, el Comité convino en no elaborar una circular del tipo antedicho durante el periodo de sesiones debido a razones prácticas y en examinar, en su próximo periodo de sesiones, la refundición de las Directrices para el mantenimiento del registro sinóptico continuo en una única resolución MSC y la incorporación a las mismas de cualquier orientación adicional para abordar las dificultades que pudieran continuar experimentando los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS.

3.33 El MSC 86 instó a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS a que cumpliesen de forma estricta las disposiciones de la regla XI-1/5 del Convenio SOLAS y las Directrices para el mantenimiento del registro sinóptico continuo, adoptadas mediante la resolución A.959(23), enmendada por la resolución MSC.198(80).

3.34 En el MSC 87, tras examinar el documento MSC 87/4/3 (Alemania y otros), se debatieron algunas de las sugerencias presentadas en el documento antedicho, en especial las relativas a la lista propuesta de prescripciones nacionales relativas a los arrendamientos a casco desnudo, dado que una delegación hizo hincapié en que esto excedía del ámbito de actividades de la Organización, las cuales se limitan a cuestiones de naturaleza técnica y náutica.

3.35 El MSC 87, tras remitir la cuestión al Subcomité para que siguiese examinándola, acordó que todos los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS deberían implantar correctamente las disposiciones de la regla XI-1/5 del Convenio SOLAS y de las orientaciones conexas dispuestas en la resolución A.959(23), enmendada por la resolución MSC.198(80). Asimismo el Comité convino en que si los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS comunicaban voluntariamente a la Organización los datos de contacto de quienes estén a cargo de la expedición de los registros sinópticos continuos, y los cambios en estos, esta información la podría distribuir la Secretaría y serviría para aliviar algunos de los problemas experimentados hasta el momento.

3.36 Tras presentar Bélgica el documento MSC 87/4/3, el Subcomité tomó nota de que las dificultades determinadas estaban relacionadas con:

- .1 formularios con respecto a los cuales se había informado que no estaban armonizados;
- .2 uso de uno de los idiomas oficiales de la OMI, en vez de uno de los tres idiomas de trabajo de la OMI;
- .3 la numeración en los casos en los que dos registros sinópticos continuos tienen el mismo número, o cuando hay huecos en la numeración correlativa;
- .4 fecha errónea cuando se cambia de pabellón;
- .5 nuevas construcciones con cambio en la fecha de entrega;
- .6 copias de documentos originales, los cuales están en tierra, y copias electrónicas declaradas como documentos originales;
- .7 la matriculación de los arrendamientos a casco desnudo se rige por diferentes reglas nacionales;
- .8 falta de datos sobre la identidad de la compañía y del propietario inscrito debido a interpretaciones divergentes; y
- .9 la supervisión por el Estado rector del puerto se dificulta por todas las razones antedichas y no están armonizadas las medidas que se adoptan.

3.37 El Subcomité tomó nota de la opinión de la delegación de Chipre, la cual reiteró que estaba de acuerdo con bastantes de las sugerencias presentadas en el párrafo 4 del documento MSC 87/4/3, así como sus serias reservas con respecto a la racionalidad y/o viabilidad de algunas otras, por ejemplo, la propuesta de que se deberían volver a emitir todos los registros sinópticos continuos anteriores.

3.38 Tras reconocer, a partir de la nota, que una de las cuestiones subyacentes era la ausencia de entendimiento y la implantación incorrecta de las disposiciones de la regla XI-1/5 de Convenio SOLAS y de la orientación pertinente adoptada por la Asamblea en su vigésimo tercer periodo de sesiones y por el MSC 80, la delegación señaló que aunque se adopten orientaciones en las que se explique pormenorizadamente la implantación correcta, si no se abordan las causas básicas, no serviría para conseguir los resultados previstos.

3.39 Asimismo, la delegación de Chipre cuestionó la sugerencia de que la Organización podría elaborar una lista de prescripciones nacionales relativas a la matriculación de arrendamientos a casco desnudo, especialmente dado el hecho de que la Organización no había venido compilando prescripciones nacionales sobre prácticas en relación con la matriculación de buques, recordando al mismo tiempo que la cuestión de la matriculación de arrendamientos a casco desnudo había sido examinada en diversas ocasiones por el Comité Jurídico y el Consejo, y se opinó que se debían tomar en consideración en cualquier debate adicional al respecto.

3.40 Tras reconocer que en el Pleno no se podría llevar a cabo la ingente labor necesaria para abordar satisfactoriamente esta cuestión, y teniendo presente que el corto espacio de tiempo transcurrido desde que el MSC 87 remitió esta cuestión pudiera no haber

sido suficiente para que los Miembros preparasen un análisis exhaustivo del asunto, el Subcomité acordó examinar esta cuestión en su próximo periodo de sesiones e invitó a las delegaciones a que presentasen los documentos pertinentes.

#### **4 INFORMES OBLIGATORIOS EN VIRTUD DEL CONVENIO MARPOL**

4.1 El Subcomité recordó que la circular MEPC/Circ.318, adoptada por el MEPC 38, contiene "Impresos para un sistema de notificación obligatoria en virtud del MARPOL 73/78", para facilitar la comunicación a la Organización de la información que se pide en los artículos 8, 11 y 12, y mediante las reglas del Anexo I, Anexo II y Anexo V del Convenio MARPOL. Las Partes en el Convenio MARPOL han de presentar sus informes anuales de conformidad con la circular MEPC/Circ.318, a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

4.2 El Subcomité examinó el documento FSI 18/4/Rev.1 (Secretaría), que incluye un resumen de los informes obligatorios en virtud del Convenio MARPOL correspondientes a 2008, presentados por 36 Partes en dicho Convenio y un Miembro Asociado, de conformidad con lo dispuesto en la circular MEPC/Circ.318.

4.3 Tras examinar el documento FSI 18/4/Rev.1, el Subcomité tomó nota de que:

- .1 se habían notificado cinco sucesos de derrame de 50 toneladas o más. En la mayoría de los casos las sustancias derramadas eran hidrocarburos;
- .2 se notificaron 466 derrames accidentales de menos de 50 toneladas. En la mayoría de los casos las sustancias derramadas eran hidrocarburos;
- .3 se notificaron 212 casos de supuestas infracciones en cuanto a descarga. En la mayoría de los casos las sustancias derramadas eran hidrocarburos, aguas sucias y, en algunos casos, basuras;
- .4 de conformidad con los informes recibidos, el número total de buques visitados en 2008 a los efectos de la supervisión por el Estado rector del puerto fue de 173 186, y el número total de buques detenidos en puertos o a los que se les negó la entrada fue 834, esto es, un 0,48 % de los visitados; y
- .5 se notificó que 28 buques no contaban con certificado IOPP o equivalente, 1 201 buques tenían discrepancias en su certificado IOPP o equivalente, 34 buques no tenían libro de registro de hidrocarburos o equivalente, 2 997 buques tenían discrepancias en sus libros de registro de hidrocarburos o equivalente, 90 buques carecían a bordo del equipo, prescrito de prevención de la contaminación y 2 192 poseían dicho equipo pero este no funcionaba.

4.4 El Subcomité también recordó que el Comité de Protección del Medio Marino en su 58º periodo de sesiones había refrendado la decisión del FSI 16 de no exigir a los Miembros que rellenasen las partes 3a y 3b de los informes correspondientes al MARPOL prescritos en la circular MEPC/Circ.318, empezando en 2008, dado que la Secretaría utilizaría los datos extraídos del modulo del GISIS sobre las instalaciones portuarias de recepción. Por tanto, en el documento FSI 18/4/Rev.1 se facilitan los siguientes datos extraídos del GISIS en los que se resumen los informes sobre supuestas deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción, notificadas en 2008:

- .1 nueve Partes, en calidad de Estados de abanderamiento (Bélgica, Bermuda, Finlandia, Grecia, Islas Marshall, Liberia, Noruega, Reino Unido y Suecia), presentaron 28 informes sobre presuntas deficiencias de instalaciones de recepción;
- .2 cinco Partes (Chipre, Dominica, Estados Unidos, Reino Unido, República Popular de China) como Estados rectores de puerto y un Estado que no es Parte (Granada) presentaron ocho informes sobre las medidas adoptadas por los Estados rectores de puerto respecto de presuntas deficiencias de instalaciones de recepción en ese Estado;

4.5 En el documento FSI 18/4/Rev.1 también se facilitan las siguientes conclusiones sobre el nivel de cumplimiento de las prescripciones de la circular MEPC/Circ.318:

- .1 el porcentaje de Partes que presentaron notificaciones de conformidad con la circular MEPC/Circ.318, en relación con el año 2008, fue del 24,3 %, lo que supone una mejora con respecto al último año (22,1 %); y
- .2 16 de los 36 informes presentados con respecto al año 2008 se recibieron después de haber expirado el plazo dispuesto en el párrafo 5 de la circular MEPC/Circ.318 (30 septiembre de cada año).

4.6 El documento FSI 18/4/Rev.1 contiene un cuadro en el que, con respecto a las Partes, se indican: la fecha en que pasó a ser Parte en el Convenio MARPOL y, con respecto a los últimos cinco años, las Partes que han presentado los informes obligatorios de conformidad con el Convenio MARPOL en virtud de la circular MEPC/Circ.318, y las Partes que no han presentado los informes. La lista también incluye información sobre las Partes que han presentado los informes con retraso y que, por tanto, los datos no se han incluido en los resúmenes.

4.7 El Subcomité tomó nota de que el informe obligatorio de los Países Bajos se presentó dentro del plazo para las notificaciones referentes a 2008, pero, lamentablemente, se traspapeló y no se incluyó en el resumen. Si se hubiese incluido dicho informe en el cálculo, el porcentaje de notificaciones sería de un 25 %, porcentaje que sigue siendo bajo, sobre todo cuando se tiene en cuenta que la falta de presentación de las notificaciones obligatorias es una conclusión frecuente en las auditorías de los Estados Miembros en virtud del Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros. Una delegación señaló que era necesario analizar la causa del bajo índice de notificaciones.

4.8 El Subcomité instó a todas las Partes en el Convenio MARPOL a que presentasen los informes obligatorios de conformidad con lo dispuesto en la circular MEPC/Circ.318, observando que la fecha límite para la recepción de los informes obligatorios con respecto al año 2009 era el 30 de septiembre de 2010. El Subcomité también pidió a la Secretaría que actualizase los datos de la lista anexa a los documentos FSI 18/4/Rev.1, y que presentase estos datos en el FSI 19 para su examen.



## 5 CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE RECEPCIÓN

### Plan de acción para abordar el problema de las deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción

5.1 El Subcomité tomó nota de que, a la vista de la necesidad de abordar el problema que se ha venido planteando desde hace mucho tiempo de las deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción, el MEPC 52 había invitado a que se presentasen documentos con miras a determinar los aspectos problemáticos y elaborar un plan de acción futuro. El MEPC 55 había aprobado el proyecto de plan de acción para abordar las deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción, elaborado por el FSI 14, y había invitado al Subcomité a que avanzara en los puntos del plan de acción, a excepción del punto 5.1, que sería abordado por el MEPC. El FSI 17 había acordado volver a constituir un grupo de trabajo por correspondencia coordinado por los Estados Unidos para avanzar en los puntos restantes del plan de acción y para que informase al FSI 18.

5.2 El MEPC 59 había refrendado el acuerdo alcanzado por el Subcomité de que los puntos 2.2, 2.3, 3.1 y 5.3 del plan de acción se habían ultimado y que la fecha de ultimación prevista para los puntos 2.1, 3.2, 4.1, 4.2 y 6.1 se ampliara hasta 2010. El MEPC 59 también había decidido expedir y distribuir la "Guía de buenas prácticas para las instalaciones portuarias de recepción", que se ultimó en el marco del plan de acción, como circular MEPC.1/Circ.671.

5.3 Al presentar el documento FSI 18/5 (Estados Unidos), que incluye el informe del Grupo de trabajo por correspondencia, el coordinador informó al Subcomité de que 13 Estados Miembros, una organización intergubernamental y 11 ONG del sector habían participado en las labores del Grupo, al que el FSI 17 le había encargado avanzar y ultimar la labor relativa a los siete puntos restantes del plan de acción. El Grupo estimó que se habían ultimado siete de los puntos: 2.1, 3.2, 4.1, 4.2, 4.3, 5.2 y 6.1 y que por tanto el plan de acción se había ultimado.

5.4 La Organización Internacional de Normalización (ISO) informó al Subcomité de sus actividades relacionadas con la gestión de basuras de a bordo e instalaciones receptoras de desechos en los puertos. En lo que respecta al punto 3.2 del programa de trabajo, la norma ISO 21070 titulada "Gestión y manipulación de las basuras a bordo del buque" se encuentra ahora en la etapa de "proyecto de norma internacional". El TC8/SC2 "Protección del medio marino" de la ISO se reunió en abril de este año en las oficinas de la AESM en Lisboa y elaboró el texto del proyecto de norma internacional, teniendo en cuenta todas las observaciones formuladas por el Grupo de trabajo por correspondencia del Subcomité FSI sobre el plan de acción. En el proyecto de norma internacional 21070 se tienen en cuenta además todas las observaciones del Grupo de trabajo por correspondencia sobre sus puntos de trabajo 4.1, 4.2 y 4.3. El proyecto de norma internacional está listo para ser sometido a votación en la ISO, y es de esperar que esto conduzca a su publicación.

5.5 En lo que respecta al punto de trabajo 6.1, el TC8/SC2 de la ISO, en su reunión de este año, había iniciado la labor sobre la elaboración de la norma 16304 de la ISO (Disposición y gestión de las instalaciones de recepción de desechos en el puerto), teniendo en cuenta las observaciones del Grupo de trabajo por correspondencia. Los objetivos de esta nueva norma de la ISO son:

- .1 ofrecer una norma sobre contenedores/recipientes que armonice las prescripciones sobre segregación en tierra con la norma sobre segregación de desechos a bordo de los buques (ISO 21070); y

- .2 facilitar a los puertos su preparación en cuanto a las instalaciones de recepción de desechos y sus métodos de gestión.

La elaboración de la norma ISO 16304 se encuentra en la actualidad en fase de redacción por una comisión. El TC8/SC2 de la ISO publicará por primera vez esta norma el próximo año como especificación disponible para el público (PAS), y a continuación trabajará para que se publique finalmente como una norma de la ISO.

5.6 El Subcomité manifestó su agradecimiento y reconocimiento al coordinador y a los miembros del Grupo de trabajo por correspondencia y aprobó el informe en general y, en particular:

- .1 acordó continuar supervisando el módulo de instalaciones portuarias de recepción del GISIS, tanto por lo que se refiere a los niveles de población como a la utilización, tal como sea necesario o a solicitud del MEPC o del FSI, según proceda;
- .2 convino en que se debería instar a los Estados Miembros a que incluyesen y mantuvieran información actualizada sobre sus instalaciones portuarias de recepción en el módulo de instalaciones portuarias de recepción, y que también incluyesen, mantuviesen y actualizarasen la información correspondiente a los puntos de contacto en su país (tanto como Estados de abanderamiento como rectores de puerto), en el módulo de instalaciones portuarias de recepción del GISIS;
- .3 acordó que se había ultimado la labor relativa al punto 2.1 ("Supervisión/evaluación/adaptación de la base de datos de instalaciones portuarias de recepción");
- .4 tomó nota de las observaciones del Grupo sobre el punto 3.2 ("Normalización de las prescripciones sobre segregación de basuras e identificación de los recipientes") y, a la vista de la labor en curso por parte del TC8/SC2 de la ISO, estimó que se había ultimado la labor correspondiente al punto 3.2;
- .5 tomó nota de que mediante la labor de la ISO se había dado cumplimiento a los puntos 4.1 ("Revisión de los tipos y cantidades de desechos generados a bordo"), 4.2 ("Revisión de los tipos y las capacidades de las instalaciones portuarias de recepción") y 4.3 ("Elaboración de una metodología uniforme para calcular la capacidad y los medios técnicos necesarios de las instalaciones portuarias de recepción"), y por tanto estimó que se habían ultimado los puntos 4.1, 4.2 y 4.3;
- .6 estimó que se había ultimado la labor correspondiente al punto 5.2 ("Revisión del Manual general de la OMI sobre instalaciones portuarias de recepción") y se mostró conforme con la opinión del Grupo de trabajo por correspondencia de que el Manual general continuaba siendo una herramienta muy útil que había de actualizar partiendo de la orientación que figura en el anexo 2 del informe del Grupo (FSI 18/5). Con respecto a la revisión del Manual, el Subcomité acordó recomendar al MEPC que, o bien tratase de obtener donaciones de parte de Estados Miembros y ONG, o solicitase al Comité de Cooperación Técnica en su 61º periodo de

sesiones que incluyese esto como un punto prioritario en el marco de un programa mundial del Programa integrado de cooperación técnica;

- .7 estimó que se había ultimado la labor correspondiente al punto 6.1 ("Elaboración de un programa de asistencia y formación") e invitó al MEPC a que aprobase el plan propuesto para fortalecer la base de datos sobre instalaciones portuarias de recepción, tal como se reseña en el anexo 3 del informe del Grupo (FSI 18/5), y refrendase esto como una cuestión prioritaria en el próximo PICT correspondiente al bienio 2012-2013; y
- .8 estimó que se había ultimado satisfactoriamente la labor del Subcomité en relación con el plan de acción para abordar el problema de las deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción.

### **Disposiciones propuestas para las instalaciones de reciclaje de buques**

5.7 La República Islámica del Irán presentó el documento FSI 18/5/1, en el que se proponen enmiendas al Convenio MARPOL a fin de que en todos los anexos haya disposiciones relativas a medios para la recepción de desechos en las instalaciones de reciclaje de buques, y señaló que el MEPC 60 había examinado esta propuesta (MEPC 60/6/6) y había acordado solicitar al Subcomité FSI que examinase la cuestión en el marco de su punto del orden del día relativo a cuestiones conexas con las instalaciones portuarias de recepción, y que le informase en el MEPC 61.

5.8 Aunque la propuesta presentada por la República Islámica del Irán recibió cierto apoyo, el Subcomité llegó a la conclusión de que el Convenio de Hong Kong ya contiene suficientes disposiciones en lo que respecta a la gestión racional desde el punto de vista ambiental de todos los desechos retirados de los buques en las instalaciones de reciclaje de buques. El Subcomité acordó remitir la cuestión al MEPC 61 para que la examinase más a fondo.

## **6 ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIONES DE SINIESTROS**

### **CÓDIGO DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS**

6.1 El Subcomité recordó que el Código de normas internacional y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos (Código de Investigación de Siniestros) se había adoptado mediante la resolución MSC.255(84) y había adquirido carácter obligatorio el 1 de enero de 2010 en virtud de la regla XI-1/6 del Convenio SOLAS.

### **DECISIONES SOBRE SINIESTROS ADOPTADAS POR OTROS ÓRGANOS DE LA OMI**

#### **Petrolero Hebei Spirit**

6.2 Se informó al Subcomité de que, como se indica en el documento FSI 18/2/Add.1 (Secretaría), el MEPC 60 había examinado el documento MEPC 60/16 (BIMCO y otros) en el que se pone de relieve, desde una perspectiva técnica, la opinión de los coautores de que los oficiales del petrolero **Hebei Spirit** actuaron de conformidad con las directrices aplicables y las prácticas habituales del sector de los buques tanque. Los coautores también confirmaron que presentarán otro documento al Comité Jurídico de la OMI sobre este tema. El Comité remitió el documento al Subcomité para que lo examinara más a fondo.

### **Accidentes que afectan a buques de carga general**

6.3 Como se indica en el documento FSI 18/6/3 (Secretaría), también se informó al Subcomité de que el MSC 86, al examinar las cuestiones de seguridad relacionadas con las cargas generales, había recordado que el MSC 84 había debatido la mejor manera de proceder a este respecto en vista de la información recibida hasta la fecha, y había acordado, en principio y entre otras cosas, que: "para avanzar en esta cuestión era necesario contar con información más detallada sobre siniestros en cuanto a la causa de los accidentes ocurridos en los buques de carga general, incluidos los resultados de todos los estudios conexos". El MSC 87 invitó a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones internacionales a que pusieran a su disposición los datos disponibles sobre siniestros, en particular datos sobre siniestros en buques no clasificados por la IACS, a fin de que el Comité y la IACS pudieran avanzar en su estudio de evaluación formal de la seguridad (EFS), y les invitó a que presentaran más información y las propuestas pertinentes al respecto en el MSC 88.

### **Hercules**

6.4 Se informó también al Subcomité de que, según se indica en el documento FSI 18/2/2 (Secretaría), el FP 54 examinó el siniestro por incendio declarado a bordo del buque piscifactoría **Hercules** y observó que el buque no había sido certificado de conformidad con el Convenio SOLAS y que, por dicho motivo, para toda conclusión sobre este siniestro debería tenerse en cuenta que las consecuencias del mismo incendio en un buque certificado de conformidad con el Convenio SOLAS tendrían probablemente un resultado distinto y que las conclusiones extraídas también serían distintas. En este contexto, el Presidente del Subcomité FP subrayó que exigir nuevo equipo de seguridad para atenuar las consecuencias de un incendio en un buque no certificado de conformidad con el Convenio SOLAS, con un sistema de gestión de la seguridad deficiente, no representaría necesariamente una mejora de la seguridad. A continuación, el FP 54 pidió a la Secretaría que transmitiese estas observaciones al FSI 18.

### **Transporte de finos de mineral de hierro**

6.5 Por lo que respecta al transporte de finos de mineral de hierro que da lugar a siniestros marítimos, también se informó al Subcomité de que el MSC 87 había tomado nota de la información facilitada en el documento MSC 87/INF.13 (India) sobre el transporte de finos de mineral de hierro que puede dar lugar a siniestros marítimos y había invitado a la delegación de la India a que presentara informes completos de investigación de siniestros a la Secretaría para que se examinaran más a fondo con arreglo al mecanismo establecido por el Subcomité FSI, y al Subcomité DSC para que lo examinara al mismo tiempo y asesorara al Comité.

### **Informe del Grupo de expertos en EFS**

6.6 Al examinar el documento FSI 18/6/3 (Secretaría), que expone los resultados del MSC 87 en relación con el informe del Grupo de expertos sobre la EFS (MSC 87/18), el Subcomité tomó nota de que el MSC 87 le había remitido diversos puntos enumerados en el informe del Grupo para mejorar la base de datos sobre siniestros del GISIS, y le había transmitido también la opinión del Grupo de que, en el contexto del estudio de la EFS sobre las mercancías peligrosas transportadas en las bodegas de buques portacontenedores sin tapas de escotilla, es necesario contar con bases de datos mundiales sobre accidentes relativas a contenedores en los que se transporten mercancías peligrosas, para su examen y para formular las recomendaciones oportunas, junto con otras recomendaciones del Grupo.

6.7 La delegación observadora de la Comisión Europea (CE) informó al Subcomité de que de, conformidad con una directiva interna de la CE, los Estados Miembros europeos habrán de insertar los datos sobre sucesos y siniestros marítimos en la Plataforma europea de información de accidentes marítimos. Al examinar la necesidad de notificar los datos sobre siniestros a las dos organizaciones, los Estados de la UE recalcaron a la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) que su labor se simplificaría si la AESM pudiera elaborar un mecanismo para facilitar las notificaciones a la OMI a través de la antedicha Plataforma a fin de evitar la duplicación de las notificaciones. Se sostuvieron algunas reuniones exploratorias entre la AESM y la Secretaría de la OMI para examinar la posible hipótesis en relación con la transferencia de datos. En la 6ª reunión del Grupo técnico consultivo sobre cooperación en la investigación de accidentes marítimos, en la AESM, a principios de mayo de 2010, los participantes aceptaron en general la transferencia automática de datos al GISIS con respecto a los campos en los que la notificación es obligatoria a la OMI, en todo caso. No obstante, teniendo presente la responsabilidad de los Estados Miembros, la transferencia de datos se realizará caso por caso. Los datos que se suministren a la OMI los predeterminarán los Estados Miembros de la UE. La delegación observadora, al hacer hincapié en el interés del Grupo de expertos sobre la EFS en la información recogida en la Plataforma, también informó al Subcomité de que el intercambio de datos desde la Plataforma al GISIS es posible, teniendo presentes las actuales taxonomías; no obstante, la OMI podría aprovechar más la transferencia si hubiera una convergencia de las taxonomías. Asimismo la delegación manifestó interés en que se examinasen las posibilidades de mejorar el GISIS, especialmente mediante la simplificación de las taxonomías de la Plataforma y del GISIS, en particular en cuestiones que no están abarcadas por los instrumentos principales de la OMI, por ejemplo, la lista de contaminantes (códigos de la OMI y anexos relativos al Convenio MARPOL).

6.8 El Subcomité acordó remitir el documento FSI 18/6/3 al Grupo de trabajo para que lo examinara y formulara las recomendaciones oportunas.

#### **INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO POR CORRESPONDENCIA SOBRE ANÁLISIS DE SINIESTROS**

6.9 Se informó al Subcomité de que la labor de análisis de los informes de investigaciones sobre siniestros que lleva a cabo el Grupo de trabajo por correspondencia sobre análisis de siniestros se había visto potenciada por el uso generalizado del módulo del GISIS sobre siniestros que, en marzo de 2010, contenía datos sobre 7 472 sucesos; 1 811 informes de investigaciones y 945 análisis. El Subcomité examinó el documento FSI 18/6 (Noruega), que contiene el informe del Grupo de trabajo por correspondencia, que recoge información basada en 113 análisis de 131 informes de investigaciones de siniestros, observaciones sobre la calidad de los informes de las investigaciones y un proyecto de texto sobre las conclusiones extraídas para su presentación a la gente de mar, como se indica en los documentos FSI 18/6/1 y FSI 18/INF.6 (Secretaría).

6.10 El informe incluye también el análisis del informe de la investigación sobre el incendio a bordo del buque piscifactoría **Hercules** (suceso GISIS número: C0006872) y el análisis del informe definitivo de la investigación del incendio a bordo del buque de carga rodada **Und Adriyatik** (suceso GISIS número: C0007200).

6.11 El Subcomité acordó remitir al Grupo de trabajo sobre análisis de siniestros el informe del Grupo de trabajo por correspondencia y el proyecto de análisis llevado a cabo para este periodo de sesiones, a fin de que lo examinara más a fondo.

## **NUEVA CATEGORÍA DE ACCIDENTES RELACIONADOS CON LA ESTABILIDAD**

6.12 El Subcomité examinó el documento FSI 18/6/2 (Alemania), que contiene información sobre una nueva categoría de accidentes relacionados con la estabilidad, así como un resumen del informe de investigación de la Oficina Federal de Investigación de Siniestros Marítimos de Alemania publicado el 2 de noviembre de 2009, sobre el siniestro muy grave sufrido por el buque portacontenedores de pabellón alemán **Chicago Express** (suceso GISIS número: C0007636).

6.13 El accidente objeto de la investigación, al que siguieron dos sucesos de carácter similar en 2009, representa en opinión de Alemania un nuevo tipo de accidente relacionado con la estabilidad, ya que no fue causado por ninguna de las deficiencias conocidas de estabilidad en términos de balance paramétrico o por márgenes de estabilidad insuficientes, sino más bien por un exceso de estabilidad.

6.14 El Subcomité acordó remitir el documento FSI 18/6/2 al Grupo de trabajo para que lo examinara y formulara las recomendaciones oportunas.

### **Intervención de Singapur**

6.15 La delegación de Singapur informó al Subcomité de que Singapur estaba llevando a cabo una investigación sobre la colisión entre el buque tanque de pabellón malayo **Bunga Kelana 3** y el granelero de pabellón de San Vicente y las Granadinas **Waily**, que ocurrió en el estrecho de Singapur el 25 de mayo de 2010 (suceso GISIS número: C0007770). Como respuesta a la aseveración de la delegación de Malasia en el 104º periodo de sesiones del Consejo de que la colisión tuvo lugar en aguas territoriales de Malasia, Singapur informó de que ésta no tuvo lugar en aguas malayas. Ocurrió en aguas que están pendientes de delimitar.

### **CONSTITUCIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO**

6.16 El Subcomité acordó constituir un grupo de trabajo sobre análisis de siniestros y le encargó que, teniendo en cuenta las correspondientes decisiones y observaciones del Pleno:

- .1 confirmarse o no las conclusiones del Grupo de trabajo por correspondencia, basándose en el análisis de informes sobre investigaciones de siniestros concretos (FSI 18/6, FSI 18/6/1 y FSI 18/INF.6 y GISIS), para que el Subcomité las aprobase y autorizase su divulgación al público mediante el GISIS;
- .2 confirmarse o no el proyecto de texto de las conclusiones extraídas para su presentación a la gente de mar (FSI 18/6), a fin de que el Subcomité las apruebe y autorice su publicación en el sitio en la Red de la OMI, de conformidad con los procedimientos acordados;
- .3 examinase la posibilidad de remitir a los subcomités y comités pertinentes los informes examinados por los analistas y el Grupo de trabajo que sean de interés para ellos y asesorase al respecto. Al hacerlo, el Grupo de trabajo debería presentar información de relevancia basada en el procedimiento de análisis de siniestros utilizado para elaborar recomendaciones para su examen por los comités y subcomités (FSI 18/6);

- .4 examinase y asesorase, desde una perspectiva técnica, con respecto a la información facilitada en el documento MEPC 60/16 sobre el trato justo de la gente de mar a bordo del buque tanque **Hebei Spirit** (documento MEPC 60/22, párrafos 16.3 a 16.6);
- .5 examinase la información sobre una nueva categoría de accidentes relacionados con la estabilidad, y formulase una recomendación al respecto (FSI 18/6/2);
- .6 examinase la posibilidad de incluir en GISIS información más detallada sobre siniestros en relación con las causas de accidentes relacionados con buques de carga general, y en particular las conclusiones de los estudios conexos (MSC 86/26, párrafo 19.1), y formulase una recomendación al respecto;
- .7 examinase las opiniones del Subcomité de Protección contra Incendios sobre el incendio declarado a bordo del buque piscifactoría **Hercules** (FP 54/25, párrafos 16.3 a 16.6), y formulase una recomendación al respecto;
- .8 examinase el documento FSI 18/6/3 y asesorase sobre las posibilidades para mejorar los datos sobre siniestros del GISIS, atendiendo a la solicitud del MSC 87, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Grupo de expertos en la evaluación formal de la seguridad (EFS) (MSC 87/18, párrafos 22 y 23 y MSC 87/26, párrafo 18.6);
- .9 examinase las opciones para reorganizar parte del trabajo del Subcomité (FSI 18/17) y formulase recomendaciones al respecto; y
- .10 formulase recomendaciones sobre la conveniencia de volver a constituir el grupo de trabajo por correspondencia sobre análisis de siniestros y, en caso de estimarse necesario, preparase un proyecto de mandato para dicho grupo.

## INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

### Resumen de análisis de siniestros

6.17 Tras examinar el informe del Grupo de trabajo (FSI 18/WP.1), el Subcomité aprobó el texto enmendado del análisis del informe de investigación sobre el incendio en el buque piscifactoría **Hercules** (suceso GISIS número: C0006872) y el análisis del informe de investigación sobre el incendio a bordo del buque de carga rodada **Und Adryatik** (suceso GISIS número: C0007200), para su inclusión en el módulo del GISIS.

6.18 El Subcomité acordó señalar las siguientes cuestiones en materia de seguridad, sobre información faltante, a la atención de las Administraciones con el objetivo de subrayar las circunstancias en futuros informes sobre investigaciones:

- .1 abordajes en los que se contemplaban únicamente las circunstancias de uno de los buques;
- .2 elementos causales tales como elementos mecánicos y relativos al factor humano que no se habían analizado;

- .3 no se señalaba si se habían dispuesto y seguido procedimientos;
- .4 aseveraciones que no se basaban en hechos y conclusiones;
- .5 recomendaciones que no se basaban en conclusiones; y
- .6 falta de análisis de las causas contributivas.

6.19 El Subcomité aprobó el texto enmendado de los análisis de siniestros para su distribución al público en el módulo del GISIS (FSI 18/INF.6).

### **Curso modelo de la OMI**

6.20 El Subcomité, tras tomar nota de la disposición del MAIF de cooperar con la OMI en la revisión, examen y actualización del Curso modelo de la OMI 3.11: "Investigación de sucesos y accidentes marítimos", recomendó al MSC que pidiera a la Secretaría que revisase y actualizase el Curso modelo 3.11 de la OMI, tan pronto como fuese posible, para su remisión al Grupo de validación constituido por el MSC, en colaboración con el MAIF.

### **Conclusiones extraídas para su presentación a la gente de mar**

6.21 El Subcomité aprobó el proyecto de texto de conclusiones extraídas para su presentación a la gente de mar (FSI 18/WP.1, anexo 1) para su inclusión en el sitio de la OMI en la Red de conformidad con el procedimiento acordado (FSI 11/23, párrafo 4.19).

6.22 El Subcomité invitó a las Administraciones a que distribuyesen las conclusiones extraídas para su presentación a la gente de mar entre los centros de educación marítima nacionales, el sector marítimo, así como a las flotas nacionales y a que pidiese a la Secretaría que revisase el sitio en la Red y examinase métodos alternativos para distribuir la información.

### **Cuestiones relativas a la seguridad que han de seguir examinándose**

6.23 El Subcomité acordó remitir al MSC, para su posterior remisión al Subcomité STW a los fines de su examen, la conclusión a la que se había llegado de que la formación de la gente de mar en primeros auxilios debería actualizarse a fin de que reflejase las prácticas actuales; y, por lo que respecta a las cuestiones pertinentes a la seguridad relativas a la integración inadecuada de los prácticos con el equipo humano del puente, que se remita a los subcomités STW y NAV para su examen y seguimiento, así como remitir las cuestiones pertinentes a la seguridad relativas a la integración inadecuada de los prácticos con el equipo humano del puente al Grupo mixto de trabajo MSC/MEPC sobre el factor humano, para su examen.

6.24 El Subcomité recomendó incluir en el mandato del grupo de trabajo por correspondencia, si se volvía a constituir, la elaboración de exámenes y análisis amplios de accidentes y, de ser posible, tendencias relacionadas con la integración inadecuada de los prácticos con el equipo humano del puente, que hayan contribuido o hayan sido causa de un accidente.



## Hebei Spirit

6.25 El Subcomité remitió el informe sobre el siniestro marítimo del petrolero **Hebei Spirit** al Grupo de trabajo por correspondencia, si se volvía a constituir, para su examen y asesoría, desde un punto de vista técnico, sobre la información facilitada en el documento MEPC 60/16 sobre el trato justo de la gente de mar en el caso del petrolero **Herbei Spirit** (documento MEPC 60/22, párrafos 16.3 a 16.6).

## Información relativa a una nueva categoría de accidentes relacionados con la estabilidad

6.26 El Subcomité, al examinar la conveniencia de remitir, tal como se había propuesto, el documento FSI 18/6/2 (Alemania) relativo a una nueva categoría notificada de accidentes relacionados con la estabilidad a los subcomités SLF y DSC, acordó esperar a que se siguiera examinando esta cuestión partiendo del análisis del informe de investigación sobre el siniestro muy grave a bordo del buque portacontenedores alemán **Chicago Express**, y en este contexto encargó el examen pormenorizado del informe al grupo de trabajo por correspondencia, si se volvía a constituir.

## Mejora de los datos sobre siniestros del GISIS

6.27 Al examinar la mejora de los datos sobre siniestros del GISIS, el Subcomité convino en que era necesario examinar la conveniencia de revisar la circular MSC-MEPC.3/Circ.3 por lo que respecta al formato para notificaciones y el proyecto del módulo del GISIS. El Subcomité remitió la cuestión relativa a la posibilidad de mejorar los datos sobre siniestros del GISIS al FSI 19 para su examen pormenorizado, incluidos aspectos relativos a la transferencia de datos Plataforma Europea de Información de Accidentes Marítimos/GISIS (véase el párrafo 6.7).

6.28 El Subcomité acordó recordar a los Estados Miembros que incluyesen información más precisa sobre los factores coadyuvantes y pormenores sobre los accidentes e hizo hincapié en la necesidad de incluir en la versión definitiva de los informes de investigación de seguridad marítima las causas de los accidentes.

6.29 El Subcomité también recordó a los Estados Miembros que incluyesen información más pormenorizada sobre los siniestros, relativa a las causas de los accidentes en los que estén involucrados buques de carga general, incluidos los resultados de cualquier estudio conexo, en la versión definitiva de los informes de investigación de seguridad marítima.

6.30 El Subcomité también recordó a los Estados Miembros la conveniencia de examinar posibles tendencias cuando llevasen a cabo investigaciones de seguridad marítima o análisis de informes de investigación de seguridad marítima.

6.31 El Subcomité pidió a la Secretaría que el Grupo de trabajo por correspondencia pudiese acceder a través de Internet a los datos del GISIS a fin de determinar si hay posibles cuestiones pertinentes a la seguridad, en la forma de tendencias o factores coadyuvantes que se repiten, que pudieran ser examinados por el Grupo de trabajo.

## REORGANIZACIÓN DE PARTE DE LA LABOR DEL SUBCOMITÉ

6.32 El Subcomité tomo nota de los aspectos de la labor del Grupo de trabajo y del Grupo de trabajo por correspondencia sobre cuestiones relativas a siniestros a fin de que sean más eficaces, los resultados finales sean mejores y se establezcan prioridades para las actividades (véanse los párrafos 17.5 a 17.7).

#### GRUPO DE TRABAJO POR CORRESPONDENCIA SOBRE ANÁLISIS DE SINIESTROS Y MANDATO

6.33 El Subcomité, tomando en consideración la labor ultimada en este periodo de sesiones, acordó recomendar que el grupo de trabajo por correspondencia sobre análisis de siniestros volviera a constituirse, coordinado por Alemania\* para proseguir su labor en el lapso interperiodos con el siguiente mandato:

- .1 partiendo de la información remitida por las Administraciones sobre investigaciones de siniestros, llevar a cabo un examen de los informes de siniestros pertinentes remitidos al Grupo por la Secretaría;
- .2 analizar el informe de investigación sobre la colisión entre el **Samsung 1** y el **Hebei Spirit** (suceso GISIS número: C0006497);
- .3 examinar, desde una perspectiva técnica, la información facilitada en el documento MEPC 60/16, sobre el trato justo a la gente de mar del petrolero **Hebei Spirit** y asesorar al respecto (documento MEPC 60/22, párrafos 16.3 a 16.6);
- .4 analizar el informe final de la investigación sobre el accidente marítimo a bordo del **Chicago Express** (suceso GISIS número: C000763);
- .5 llevar a cabo análisis de accidentes y, de ser posible, determinar tendencias en relación a la integración de los prácticos en los equipos humanos de los puentes, según sea posible;
- .6 determinar cuestiones pertinentes a la seguridad que han de seguir analizándose;
- .7 elaborar un análisis y cartografía amplios de los accidentes y, de ser posible, establecer tendencias, por lo que respecta a la integración inadecuada de los prácticos en los equipos del puente como factor contribuyente en un accidente o como causa directa del mismo; y
- .8 presentar un informe en el FSI 19.

6.34 El Subcomité acordó que el Grupo de trabajo sobre análisis de siniestros podría dar comienzo a sus labores durante la mañana del primer día de la reunión del FSI 19, de conformidad con la circular MSC-MEPC.1/Circ.2: "Directrices sobre la organización y método de trabajo del Comité de Seguridad Marítima y del Comité de Protección del Medio Marino y sus órganos auxiliares", enmendada, de conformidad con el siguiente mandato provisional, a reserva de que se volviera a constituir el grupo de trabajo por correspondencia y de instrucciones adicionales del pleno:

---

\* **Coordinador:**  
Sr. Jörg Kaufmann  
Federal Bureau of Maritime Casualty Investigation  
Bernhard-Nocht-Strasse 78, Hamburgo  
Alemania  
Teléfono: +49 40 3190 8300  
Facsímil: +49 40 3190 8340  
Correo electrónico: [joerg.kaufmann@bsh.de](mailto:joerg.kaufmann@bsh.de)

- .1 confirmar o no las conclusiones del Grupo de trabajo por correspondencia basándose en el análisis de los distintos informes sobre investigaciones de siniestros (FSI 19/6 y FSI 19/6/1 y GISIS) a fin de que el Subcomité las apruebe y autorice su publicación en el GISIS;
- .2 confirmar o no el proyecto de texto de las conclusiones extraídas para su presentación a la gente de mar (FSI 19/6) a fin de que el Subcomité lo apruebe y autorice su publicación en el sitio de la OMI en la Red, de conformidad con el procedimiento acordado; y
- .3 considerar la posibilidad, y asesorar al respecto, de remitir a los comités y subcomités pertinentes los informes examinados por los analistas y estudiados por el Grupo de trabajo sobre análisis de siniestros y que sean de interés para aquéllos (FSI 19/6). Con ello, el Grupo de trabajo debería presentar información de apoyo extraída del procedimiento de análisis de siniestros utilizado para la elaboración de recomendaciones, para su examen por los comités y subcomités.

#### **RECORDATORIO PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON SINIESTROS**

6.35 El Subcomité acordó recordar a los Estados Miembros que:

- .1 se aseguren de que la información que figura en los informes sobre siniestros y sucesos marítimos que se presenta a la Secretaría sea conforme con las prescripciones de notificación y los impresos revisados que figuran adjuntos a la circular MSC-MEPC.3/Circ.3, teniendo en cuenta que los Estados Miembros pueden incluir directamente esta información en el GISIS, y en particular la posibilidad de adjuntar una versión electrónica completa del informe de la investigación;
- .2 proporcionen información sobre la posibilidad de que el factor humano sea la causa subyacente de un siniestro o de lesiones;
- .3 presenten información a la Secretaría sobre el número de buques pesqueros, pescadores, pérdidas totales de buques y pérdidas de vidas, de conformidad con lo dispuesto en las circulares MSC/Circ.539/Add.2 y MSC/Circ.753, de manera que la información actualizada pueda incorporarse a las circulares pertinentes;
- .4 proporcionen a la Secretaría información preliminar sobre los siniestros notificados por los centros coordinadores de salvamento, de conformidad con la circular MSC/Circ.802-MEPC/Circ.332, posiblemente elaborando protocolos para la transferencia electrónica de los datos, a fin de que la Organización pueda facilitar a sus Estados Miembros información oportuna y exacta sobre los siniestros;
- .5 indiquen en los informes sobre investigaciones de siniestros si han aparecido certificados fraudulentos;
- .6 incluyan información precisa sobre las causas subyacentes y los pormenores de los accidentes, especialmente sobre las causas de accidentes relacionados con buques de carga general, en la versión definitiva de un informe de investigación de los aspectos de seguridad marítima; y

- .7 tengan presente posibles tendencias cuando lleven a cabo investigaciones de aspectos de seguridad marítima o análisis de los informes de investigación de los aspectos de seguridad marítima.

## **7 ARMONIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO**

### **CUESTIONES REMITIDAS POR EL MSC 87**

#### **Futura elaboración o enmienda de instrumentos relacionados con la supervisión por el Estado rector del puerto**

7.1 Tras examinar el documento FSI 18/7/7 (Secretaría) sobre los resultados del MSC 87 en el ámbito de las cuestiones relacionadas con la supervisión por el Estado rector del puerto, el Subcomité, por lo que respecta a la cuestión de la participación del Subcomité desde la fase inicial de cualquier futura elaboración o enmienda de instrumentos relacionados con la supervisión por el Estado rector del puerto que examinen otros órganos de la OMI, tomó nota de que el MSC 87 había invitado a las delegaciones interesadas a que asistieran a los periodos de sesiones del Subcomité, para hacer un seguimiento de los acontecimientos en todos los demás subcomités y participar en las deliberaciones de otros subcomités.

#### **Directrices o códigos sobre cuestiones relacionadas con la supervisión por el Estado rector del puerto**

7.2 Por lo que respecta a la posibilidad de solicitar el asesoramiento de otros órganos de la OMI sobre directrices o códigos que puede que aborden cuestiones relacionadas con la supervisión por el Estado rector del puerto y que sería necesario examinar y/o refundir en el marco de los procedimientos revisados de supervisión por el Estado rector del puerto, el Subcomité, tras examinar el documento FSI 18/7/6 (Secretaría), que contiene una lista preliminar de instrumentos que guardan relación con los procedimientos de supervisión por el Estado rector del puerto, remitió esta lista preliminar al grupo de redacción que se establecería bajo este punto del orden del día para que la preparara, a fin de que todos los subcomités puedan analizarla antes de su examen en el MSC 89.

#### **Orientaciones para los funcionarios encargados de la supervisión por el Estado rector del puerto sobre cuestiones relacionadas con la LRIT**

7.3 Por lo que respecta a la cuestión que le había remitido el MSC 87 relativa a la necesidad de elaborar orientaciones para los funcionarios encargados de la supervisión por el Estado rector del puerto sobre cuestiones relacionadas con la LRIT, en particular para entender las dificultades técnicas que plantea el equipo de a bordo para que, de estimarlo necesario, preparara las orientaciones oportunas sobre esta cuestión para los funcionarios encargados por el Estado rector del puerto, teniendo presente lo dispuesto en la regla V/19-1 del Convenio SOLAS, las Normas de funcionamiento revisadas, la circular MSC.1/Circ.1298 y el informe de la octava reunión del Grupo especial sobre la LRIT, el Subcomité acordó que era necesario elaborar estas orientaciones en el lapso interperiodos y encargó al Grupo de redacción que preparara el mandato pertinente.

---

## **Enmiendas a la regla V/23 del Convenio SOLAS relativas a los medios para el transbordo de prácticos**

7.4 Por lo que respecta a la cuestión que le había remitido el MSC 87 de animar a las organizaciones de supervisión por el Estado rector del puerto a que incluyan oficialmente las escalas de práctico entre el equipo de seguridad que los funcionarios examinan en el marco de las inspecciones, el Subcomité acordó también elaborar las orientaciones pertinentes en el lapso interperiodos y encargó al Grupo de redacción que preparara el mandato pertinente, teniendo en cuenta el proyecto de enmiendas a la regla V/23 del Convenio SOLAS relativas a los medios para el transbordo de prácticos, que está previsto adoptar en el MSC 88.

### **ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES, PRÁCTICAS Y ESTADÍSTICAS DE LA SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO**

7.5 El Subcomité recordó que el FSI 12 había recomendado llevar a cabo un análisis en profundidad de los informes anuales de las actividades de supervisión por el Estado rector del puerto, y examinó los siguientes documentos, que tratan de las actividades de los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto:

- .1 FSI 18/7/2 (Secretaría): Informe sobre los avances de los regímenes sobre supervisión por el Estado rector del puerto regionales;
- .2 FSI 18/INF.3 (Memorando de entendimiento de París): Análisis de las estadísticas de 2008 del Memorando de entendimiento de París;
- .3 FSI 18/INF.5 (Memorando de entendimiento de París): Informe anual sobre 2008 del Memorando de entendimiento de París;
- .4 FSI 18/INF.8 (Memorando de entendimiento de Tokio): Informe anual sobre 2008 del Memorando de entendimiento de Tokio;
- .5 FSI 18/INF.9 (Memorando de entendimiento de Tokio): Informe anual sobre 2009 del Memorando de entendimiento de Tokio;
- .6 FSI 18/INF.17 (Memorando de entendimiento del océano Índico): Informe anual sobre 2009 del Memorando de entendimiento del océano Índico;
- .7 FSI 18/INF.20 y Corr.1 (Memorando de entendimiento del Caribe): Informe anual sobre 2009 del Memorando de entendimiento del Caribe;
- .8 FSI 18/INF.22 (Memorando de entendimiento del mar Negro): Informe anual sobre 2008 del Memorando de entendimiento del mar Negro;
- .9 FSI 18/INF.23 (Memorando de entendimiento del mar Negro): Informe anual sobre 2009 del Memorando de entendimiento del mar Negro;
- .10 FSI 18/INF.24 (Memorando de entendimiento del mar Negro): Análisis de las estadísticas de 2008 del Memorando de entendimiento del mar Negro;
- .11 FSI 18/INF.25 (Memorando de entendimiento del Mediterráneo): Informe sobre los avances del Memorando de entendimiento del Mediterráneo correspondiente a 2009;

- .12 FSI 18/INF.26 (Acuerdo de Viña del Mar) Informe estadístico anual correspondiente a 2009; y
- .13 FSI 18/INF.27 (Estados Unidos): Informe de supervisión por el Estado rector del puerto del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos correspondiente a 2009.

7.6 Se informó al Comité de que la Asamblea había examinado y aprobado en su vigésimo sexto periodo de sesiones la solicitud del Memorando de entendimiento de Riad de obtención del carácter consultivo en la OMI, como organización intergubernamental.

7.7 El Subcomité, tras invitar a los representantes de otros regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto que no habían presentado documentos a este periodo de sesiones a que facilitasen toda la información pertinente sobre acontecimientos recientes, tomó nota de que el Memorando de entendimiento de Riad le había comunicado que pondría su informe anual a disposición de las delegaciones en IMODOCS, y de que el Memorando de entendimiento de Abuja había estado inmerso recientemente en una reorganización, lo que había hecho imposible que se presentara un informe a tiempo para examinarlo en este periodo de sesiones.

7.8 El Subcomité acordó encargar al Grupo de redacción que, basándose en el proyecto de modelo que figura en el anexo del documento FSI 18/7/7, utilizara la información que figura en los informes anuales de los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto para proponer un proyecto preliminar para la presentación armonizada de datos sobre supervisión por el Estado rector del puerto, teniendo en cuenta que los resultados se examinarán en el próximo Cursillo de la OMI para los secretarios de los memorandos de entendimiento y acuerdos sobre supervisión por el Estado rector del puerto y los directores de los centros de información.

7.9 El Subcomité acordó también remitir la cuestión de la fecha del quinto Cursillo para los secretarios de los memorandos de entendimiento y acuerdos sobre supervisión por el Estado rector del puerto y los directores de los centros de información, cuya celebración está prevista en 2011, al grupo de redacción que se constituiría.

7.10 El Subcomité invitó a los acuerdos regionales sobre supervisión por el Estado rector del puerto y al Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos a que siguiesen presentando sus informes anuales al Subcomité, preferiblemente de forma armonizada en lo que respecta al año de referencia de las estadísticas que figuren en ellos, excepto cuando la fecha de celebración del periodo de sesiones no permita que el documento pueda presentarse a tiempo, y pidió a la Secretaría que siguiera presentando al Subcomité un informe sobre la situación en lo que respecta a los acuerdos regionales de supervisión por el Estado rector del puerto.

#### **CAMPAÑAS INTENSIVAS DE INSPECCIÓN (CII)**

7.11 Tras recordar que el MSC 87, tras refrendar la decisión del Subcomité de transmitir a los órganos pertinentes de la OMI los resultados de las campañas intensivas de inspección realizadas por los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto a fin de que los examinaran más a fondo, según proceda, le había encargado que analizara la información recopilada hasta la fecha para proponer una metodología sobre la manera de racionalizarla a fin de facilitar su examen por los órganos pertinentes de la OMI, el Subcomité examinó los siguientes documentos para remitirlos al Grupo de redacción:

- .1 FSI 18/7/4 (Memorando de entendimiento de París): Conclusiones preliminares de la CII sobre los medios de puesta a flote de los botes salvavidas;
- .2 FSI 18/7/5 (Memorando de entendimiento de París): Resultados de la CII sobre seguridad de la navegación;
- .3 FSI 18/INF.10 (Memorando de entendimiento de Tokio): Conclusiones preliminares de la CII sobre los medios de puesta a flote de los botes salvavidas;
- .4 FSI 18/INF.11 (Memorando de entendimiento de Tokio): Informe de la CII sobre seguridad de la navegación;
- .5 FSI 18/INF.18 (Memorando de entendimiento del océano Índico): Conclusiones preliminares de la CII sobre los medios de puesta a flote de los botes salvavidas; y
- .6 FSI 18/INF.21 (Memorando de entendimiento del mar Negro): Conclusiones preliminares de la CII sobre los medios de puesta a flote de los botes salvavidas.

7.12 El Subcomité invitó a los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto a que continuasen presentando la información sobre los resultados de las CII, llevando a cabo dichas campañas preferiblemente en colaboración con otros memorandos de entendimiento, y a que presentasen sus recomendaciones, además del material de apoyo, teniendo en cuenta los resultados del examen de esta cuestión por el grupo de redacción que se constituiría, con el encargo de que modificara el texto de la información que figura en los documentos sobre los resultados de las CII realizadas por los regímenes de supervisión por Estado rector del puerto para racionalizar dicha información, a fin de facilitar su examen por los órganos pertinentes de la OMI y su difusión en el sector.

#### **ACTIVIDADES INTERREGIONALES**

7.13 El Subcomité tomó nota de la información que figura en el documento FSI 17/INF.4/Rev.1 (Estados Unidos y Memorandos de entendimiento de París y Tokio) sobre las Administraciones de abanderamiento seleccionadas por los Memorandos de entendimiento de París y Tokio y el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos.

#### **TRANSPARENCIA Y ARMONIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO**

##### **SISTEMA DE INFORMACIÓN EQUASIS**

7.14 En el marco del examen del documento FSI 18/7/1 (Secretaría) sobre el sistema de información Equasis, que presenta las conclusiones pertinentes de la 15ª reunión de la Junta Editorial del sistema Equasis (EB 15), la 19ª reunión del Comité de Supervisión del sistema Equasis (SC 19), la 16ª reunión de la Junta Editorial del sistema Equasis (EB 16) y la 20ª reunión del Comité de Supervisión del sistema Equasis (SC 20), el Subcomité tomó nota de los siguientes elementos:

- .1 la SC 20 acordó criterios revisados para que los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto puedan ser proveedores de datos para Equasis;

- .2 la lista de proveedores actuales de datos;
- .3 el nombramiento por la SC 20 del Sr. H. Ringbom de la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM) como nuevo Director Ejecutivo de la Unidad de Gestión de Equasis, y de que la Subdirección de Sistemas de Información Marítima (*Sous-direction des systèmes d'information maritime*, DSI) sigue acogiendo Equasis en Saint-Malo (Francia); y
- .4 el 10º aniversario de Equasis, que se celebrará en la OMI el 29 de noviembre de 2010 en un acto paralelo al MSC 88.

## **PROTOCOLO DE INTERCAMBIO DE DATOS SOBRE SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO**

### **Protocolos para el intercambio de datos**

7.15 El Subcomité examinó el documento FSI 18/7/3 (Secretaría) en el marco de la ultimación de protocolos para el intercambio de datos entre regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto y la Secretaría de la OMI, a fin de recoger informes sobre inspecciones en formato electrónico.

7.16 El Subcomité tomó nota de la información facilitada verbalmente acerca de que el Memorando de entendimiento del océano Índico y el Memorando de entendimiento del Mediterráneo habían firmado estos protocolos de intercambio de datos durante el periodo de sesiones, mientras que el Comité del Memorando de entendimiento de París había solicitado que se aclararan el significado de la expresión "cuando la supervisión origine una intervención de la índole que sea", que figura en la regla I/19 d) del Convenio SOLAS como criterio para la notificación a la Organización, y el uso que está previsto hacer de la información que se recoja de los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto.

7.17 Tras reiterar que las Partes en los Convenios de la OMI tienen la potestad exclusiva de interpretar las disposiciones de los mismos, la Secretaría indicó que el contexto, en el momento de la inclusión de la referencia a un alcance limitado de la notificación que figura en la resolución A.787(19), esto es "supervisión que dé lugar a una detención" en el párrafo 5.1.5 del anexo de la antedicha resolución, por contraposición a "cuando la supervisión origine una intervención de la índole que sea" tal como se dice en la Regla I/19 d) del Convenio SOLAS, incluía la falta de medios propios para la notificación electrónica, y que la firma del protocolo para que se faciliten todos los informes sobre inspecciones no se deriva necesariamente de una interpretación más liberal de la regla I/19 d) del Convenio SOLAS, sino más bien de la voluntad de los regímenes de supervisión firmantes de apoyar activamente la armonización de las actividades de supervisión.

7.18 Por lo que respecta al uso que se prevé hacer de los informes sobre inspecciones que se recojan, la Secretaría señaló asimismo que los Miembros, incluidos los representantes de los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto, decidirían el uso que puede hacerse, aparte de la utilidad inmediata de contribuir al cumplimiento por los Estados Miembros de las prescripciones sobre notificación (por ejemplo con arreglo a la circular MEPC/Circ.318), a facilitar y ampliar el acceso de los Estados de abanderamiento y de los Estados rectores de puertos a los datos sobre supervisión y a incrementar la transparencia de los datos para facilitar el examen voluntario por los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto de cuestiones que se plantean en múltiples inspecciones.



---

## **Programa de intercambio de funcionarios encargados de la supervisión por el Estado rector del puerto**

7.19 El Subcomité examinó la información que figura en el documento FSI 18/INF.19 (República Islámica del Irán), que indica que los Estados ribereños del mar Caspio se guían en sus actividades de supervisión por el Estado rector del puerto por sus legislaciones nacionales o por los manuales sobre supervisión de otros memorandos de los que son miembros, a pesar de que tales memorandos no abarcan el mar Caspio. Durante muchos años se ha considerado necesario tener un memorando de entendimiento especial para el mar Caspio, y los Estados del mar Caspio han avanzado en esta dirección, aunque aún hay que completar el proceso. Por ejemplo, la República Islámica del Irán y la Federación de Rusia han firmado un acuerdo bilateral de cooperación y coordinación de sus iniciativas en el ámbito de la supervisión por el Estado rector del puerto, incluido un programa de intercambio de funcionarios encargados de la supervisión por el Estado rector del puerto.

7.20 La República Islámica del Irán destacó las ventajas de este programa, que se lleva a cabo tanto a nivel interno como internacional, y propuso coordinar estos programas de intercambio de funcionarios encargados de la supervisión por el Estado rector del puerto entre los memorandos de entendimiento de las distintas regiones del mundo.

7.21 Tras tomar nota de la información facilitada con satisfacción e interés, el Subcomité invitó al MSC a que tomara nota de su opinión de que el documento FSI 18/INF.19 (República Islámica del Irán), sobre el programa de intercambio de funcionarios encargados de la supervisión por el Estado rector del puerto, debería señalarse a la atención del Comité de Cooperación Técnica.

7.22 Al mismo tiempo, el Subcomité invitó a la delegación de la República Islámica del Irán a que examinara la posibilidad de presentar la correspondiente propuesta al Comité de Cooperación Técnica, basándose en la información que figura en el documento FSI 18/INF.19.

### **LISTA DE NUEVAS PRESCRIPCIONES**

7.23 Por lo que respecta al examen de la información recopilada por la Secretaría sobre nuevas prescripciones con objeto de respaldar la labor de codificación y actualización de deficiencias, el Subcomité tomó nota de la lista que figura en el documento FSI 18/INF.15 (Secretaría), y pidió a la Secretaría que, además de participar en la armonización de los códigos de supervisión por el Estado rector del puerto que lleven a cabo los memorandos de entendimiento de París y Tokio y el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos, estableciera contacto con todos los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto con miras a ayudarles a actualizar sus listas de deficiencias y la codificación conexas de manera armonizada, partiendo de esta información.

### **PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO**

7.24 El Subcomité examinó los documentos FSI 18/7 (Australia) y FSI 18/WP.5 (Secretaría), que contienen el informe del Grupo de trabajo por correspondencia sobre la armonización de las actividades de supervisión por el Estado rector del puerto constituido en el FSI 17, y una versión refundida de los procedimientos de supervisión por el Estado rector del puerto (resolución A.787(19), enmendada mediante la resolución A.882(21)), e incluyen las enmiendas propuestas a dichos procedimientos, y acordó remitirlos al Grupo de redacción, encargándole que redactara las enmiendas pertinentes a los procedimientos de supervisión por el Estado rector del puerto (resolución A.787(19)), enmendado, y le

asesorara sobre el formato del proyecto de resolución de la Asamblea, teniendo en cuenta las siguientes decisiones del Pleno:

- .1 por lo que respecta a la cuestión planteada en el párrafo 5.5 del documento FSI 18/7, el Subcomité acordó que solo se debería hacer referencia a las Directrices sobre supervisión por el Estado rector del puerto de los aspectos contemplados en el Convenio sobre el trabajo marítimo de 2006 en los Procedimientos de supervisión por el Estado rector del puerto;
- .2 por lo que respecta a la cuestión planteada en el párrafo 5.6 del documento FSI 18/7, el Subcomité acordó dividir la resolución en secciones "teóricas" y "prácticas" y suprimir las actuales secciones 3.4, 3.5 y 3.6, junto con todos los apéndices y partes de 3.3, al considerar que estas secciones son los "elementos prácticos";
- .3 por lo que respecta a la cuestión planteada en el párrafo 5.7 del documento FSI 18/7, el Subcomité acordó que la mejor manera de fundamentar estos "elementos prácticos" sería un procedimiento de mantenimiento y actualización que recayera dentro del proceso de la resolución MSC-MEPC, mientras que los elementos teóricos podrían conservarse dentro del procedimiento de enmienda de una resolución de la Asamblea; y
- .4 por lo que respecta a la definición de granelero, el Subcomité acordó incorporar el siguiente texto a la resolución A.787(19), enmendada:

*"Granelero: además de tomar nota de las definiciones que figuran en las reglas IX/1.6 y XII/1.1 del Convenio SOLAS y en la resolución MSC.277(85), a efectos de la supervisión por el Estado rector del puerto, los funcionarios encargados de dicha supervisión deberían guiarse por el tipo de buque indicado en los certificados del buque para determinar si el buque en cuestión es un granelero."*

#### **CONSTITUCIÓN DEL GRUPO DE REDACCIÓN**

7.25 El Subcomité acordó constituir un Grupo de redacción sobre la armonización de las actividades de supervisión por el Estado rector del puerto, y le encargó que, teniendo en cuenta las decisiones y observaciones pertinentes del Pleno, tuviera a bien:

Punto 7 del orden del día

- .1 utilizando los informes de los grupos de trabajo por correspondencia/de trabajo y de redacción examinados en periodos de sesiones anteriores, incluidos los documentos FSI 18/7, FSI 18/7/6, FSI 18/INF.15 y FSI 18/WP.5, redactar las enmiendas pertinentes a los Procedimientos de supervisión por el Estado rector del puerto (resolución A.787(19), enmendada), y facilitar asesoramiento sobre el formato del proyecto de resolución de la Asamblea;
- .2 preparar un mandato para la elaboración, en el lapso interperiodos, del proyecto de disposiciones para las Orientaciones sobre cuestiones relacionadas con la LRTI a efectos de la supervisión por el Estado rector del puerto, teniendo en cuenta las disposiciones de la regla V/19-1 del Convenio SOLAS, las normas de funcionamiento revisadas, la circular MSC.1/Circ.1298

---

y la información facilitada en los documentos MSC 87/26 y FSI 18/INF.12 y en el informe de la octava reunión del Grupo especial sobre la LRIT;

- .3 volver a redactar la información que figura en los documentos presentados por los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto sobre los resultados de las campañas intensivas de inspecciones (CII) realizadas por ellos hasta ahora, con vistas a racionalizar la información a fin de facilitar su examen por los órganos correspondientes de la OMI;
- .4 hacer uso de la oportunidad que supone la participación de representantes de los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto a fin de proponer una fecha adecuada para el Quinto cursillo de la OMI para los secretarios de los memorandos de entendimiento y acuerdos sobre supervisión por el Estado rector del puerto y los directores de los centros de información;
- .5 basándose en el proyecto de modelo que figura en el anexo del documento FSI 18/7/7, utilizar la información facilitada en los informes anuales de los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto con vistas a proponer un proyecto inicial de presentación armonizada de los datos sobre supervisión por el Estado rector del puerto, teniendo en cuenta que los resultados se examinarán en futuros cursillos sobre supervisión por el Estado rector del puerto;
- .6 preparar el mandato para la elaboración, en el lapso interperiodos, del proyecto de disposiciones encaminadas a animar a las organizaciones encargadas de la supervisión por el Estado rector del puerto a incluir oficialmente las escalas de práctico en el equipo de seguridad que los funcionarios encargados de dicha supervisión han de examinar en el marco de las inspecciones del Estado rector del puerto, teniendo en cuenta el proyecto de enmienda a la regla V/23 del Convenio SOLAS en relación con los medios para el transbordo de prácticos, que se ha de adoptar en el MSC 88, y elaborar las orientaciones correspondientes según proceda;
- .7 preparar el proyecto de mandato para un grupo de trabajo por correspondencia, según proceda;

#### Punto 10 del orden del día

- .8 volver a redactar las directrices existentes elaboradas por los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto que figuran en los documentos FSI 17/7/7 (Memorando de entendimiento de París) y FSI 18/INF.13 (Memorando de entendimiento de Tokio), como Directrices revisadas de la OMI para la inspección de los sistemas antiincrustantes en los buques (resolución MEPC.105(49)), teniendo en cuenta las orientaciones sobre el muestreo y el análisis de sistemas antiincrustantes y las medidas adoptadas con respecto a las deficiencias y las transgresiones; y
- .9 tener presente que los puntos .1, .2, .6 y .7 *supra* son los prioritarios en este periodo de sesiones.

**INFORME DEL GRUPO DE REDACCIÓN**

7.26 Tras recibir el informe del Grupo de redacción sobre la armonización de las actividades de supervisión por el Estado rector del puerto (FSI 18/WP.4), el Subcomité tomó las medidas que se indican en los párrafos siguientes.

**Procedimientos revisados de supervisión por el Estado rector del puerto**

7.27 Con respecto al formato del proyecto de resolución de la Asamblea relativo a los Procedimientos revisados de supervisión por el Estado rector del puerto, el Subcomité convino en que el documento FSI 18/WP.5 (en adelante "el documento") constituye un buen punto de partida para que el Grupo de trabajo por correspondencia examine y delibere sobre cambios de formato y enmiendas adicionales, partiendo como mínimo de los siguientes elementos:

- .1 el documento debería perfeccionarse de forma que la redacción actual no parezca desligada del texto del párrafo 3.2.1 y siguientes;
- .2 el documento debería perfeccionarse para garantizar que en el párrafo 2.4.1 se facilita un nivel de detalle adecuado;
- .3 en el cuerpo de la resolución deberían indicarse las referencias a los apéndices del documento;
- .4 los apéndices deberían estar ordenados, preferiblemente, de forma más lógica a fin de reflejar el proceso real de una inspección tomando nota también, no obstante, de que, según la práctica habitual, cada apéndice debería figurar en el orden en que se mencione en el cuerpo de la resolución;
- .5 en el actual apéndice 13 (formulario A), faltan los campos correspondientes a los números de la OMI de identificación de la compañía y del propietario inscrito y a la firma del capitán;
- .6 los puntos nuevos que no haya examinado previamente el Subcomité deberían retirarse del documento. Dichos puntos deberían ser examinados por separado por el Grupo de trabajo por correspondencia para debatir al respecto, antes de su incorporación a un proyecto de resolución actualizado; y
- .7 deberían ultimarse los puntos pendientes de la labor interperiodos previa, que se indican en el documento FSI 18/7.

7.28 Con respecto a la ultimación prevista de los Procedimientos revisados de supervisión por el Estado rector del puerto, el Subcomité convino en que el grupo de trabajo por correspondencia, de constituirse, debería remitir el proyecto refundido de resolución de la Asamblea al FSI 19 y que, tras un nuevo examen, el FSI 19 debería invitar al MSC 89 y al MEPC 62 a aprobar el proyecto refundido de resolución de la Asamblea, antes de presentarlo a la Asamblea, en su vigésimo séptimo periodo de sesiones, para su adopción.

---

### **Campañas intensivas de inspección realizadas por los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto**

7.29 Tras convenir en utilizar el anexo del documento FSI 18/7/5 (Memorando de entendimiento de París) como un modelo conciso para la presentación de los informes que podrían facilitarse a los órganos de la OMI pertinentes, el Subcomité estudió cómo racionalizar la información relativa al resultado de las campañas intensivas de inspecciones presentada por los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto.

7.30 Tras tomar nota de la opinión del Grupo de redacción de que el modelo de notificación no debería desviarse demasiado del que figura en el anexo del documento FSI 18/7/5 a fin de evitar la carga de trabajo adicional que supondría para las secretarías de los memorandos de entendimiento tener que elaborar un informe más, el Subcomité aceptó el modelo de notificación que figura en el anexo 1 del documento FSI 18/WP.4.

### **Modelo para resumir los resultados de las actividades de supervisión por el Estado rector del puerto a nivel mundial**

7.31 El Subcomité, tras examinar el anexo del documento FSI 18/7/7 (Secretaría), en el que figura un proyecto de modelo para resumir los resultados de las actividades de supervisión por el Estado rector del puerto a nivel mundial, aceptó el modelo que figura en el anexo 2 del documento FSI 18/WP.4 para que se examine más a fondo en futuros cursillos de la OMI para los secretarios de los memorandos de entendimiento y acuerdos sobre supervisión por el Estado rector del puerto y los directores de los centros de información.

### **Quinto cursillo de la OMI para los secretarios de los memorandos de entendimiento y acuerdos sobre supervisión por el Estado rector del puerto y los directores de los centros de información**

7.32 El Subcomité examinó cuál sería la mejor fecha para la celebración del Quinto cursillo de la OMI para los secretarios de los memorandos de entendimiento y acuerdos sobre supervisión por el Estado rector del puerto y los directores de los centros de información, y recomendó que su orden del día provisional se publique con bastante antelación para que los participantes puedan enviar documentos de fondo.

7.33 Tras observar que las fechas previstas para el FSI 19 eran del 21 al 25 de febrero de 2011, el Subcomité tomó nota de que no sería posible planificar y organizar un cursillo antes de febrero de 2011 a causa de las restricciones presupuestarias y de planificación, y también debido a que prácticamente ninguno de los comités de los memorandos de entendimiento y acuerdos se reuniría de aquí a febrero de 2011.

7.34 Tras tomar nota también de que prácticamente todos los comités de los memorandos de entendimiento/Acuerdos se reunirán entre marzo y mayo de 2011, y de que las fechas más convenientes para la celebración del Quinto cursillo serían las dos últimas semanas de junio de 2011 y, a más tardar, la primera semana de julio de 2011, el Subcomité tomó nota de que las fechas más propicias para el cursillo de la OMI serían del 21 al 23 de junio de 2011, con sujeción a que estas fechas propuestas encajasen bien en el programa de reuniones de la OMI para 2011.

7.35 El Subcomité tomó nota asimismo de la recomendación del Grupo de que se cambie el nombre del cursillo de la OMI a "Cursillo de la OMI para secretarios de memorandos de entendimiento y acuerdos sobre supervisión por el Estado rector del puerto y gestores de bases de datos" y acordó recomendar a los Comités que esta cuestión se estudie en el contexto del Programa integrado de cooperación técnica, según proceda.

#### GRUPO DE TRABAJO POR CORRESPONDENCIA Y MANDATO

7.36 El Subcomité acordó volver a constituir el Grupo de trabajo por correspondencia sobre la armonización de las actividades de supervisión por el Estado rector del puerto, con el siguiente mandato:

- .1 seguir examinando y perfeccionando el proyecto de texto de la resolución A.787(19), enmendada por la resolución A.882(21), basándose en el documento FSI 18/WP.5 y en las observaciones formuladas en el FSI 18;
- .2 preparar orientaciones sobre la LRIT para los funcionarios encargados de la supervisión por el Estado rector del puerto, teniendo en cuenta las disposiciones de la regla V/19-1 del Convenio SOLAS, las normas de funcionamiento revisadas, la circular MSC.1/Circ.1298 y la información que figura en los documentos MSC 87/26 y FSI 18/INF.12, el informe sobre la octava reunión del Grupo especial sobre la LRIT, así como la demás información pertinente que se haya facilitado al Grupo de trabajo por correspondencia;
- .3 considerar las medidas oportunas que podrían adoptarse para animar a los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto a que incluyan oficialmente las escalas de práctico entre el equipo de seguridad que los funcionarios encargados de la supervisión por el Estado rector del puerto examinan en el marco de una inspección por el Estado rector del puerto, teniendo presente el proyecto de enmiendas a la regla V/23 del Convenio SOLAS en relación con los medios para el transbordo de prácticos, que se adoptarán en el MSC 88 y elaborar las orientaciones pertinentes;
- .4 preparar un proyecto de texto revisado de las Directrices relativas al reconocimiento y la certificación de los sistemas antiincrustantes en los buques (resolución MEPC.105(49)), teniendo en cuenta la versión refundida en las orientaciones elaboradas por los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto y las Directrices revisadas relativas al reconocimiento y la certificación de los sistemas antiincrustantes en los buques;
- .5 examinar las existentes directrices sobre supervisión por el Estado rector del puerto en virtud del Convenio BWM 2004, elaboradas por los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto (FSI 16/8), teniendo en cuenta la labor en curso del Subcomité BLG y la demás información que se ponga a disposición del Grupo de trabajo por correspondencia; y asesorar al Subcomité sobre la mejor manera de avanzar en la elaboración de tales directrices;
- .6 teniendo en cuenta el documento FSI 18/7, ultimar los puntos que han quedado pendientes del último lapso interperiodos; y
- .7 presentar un informe por escrito al FSI 19.

## **8 DIRECTRICES PARA LA SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DE LAS HORAS DE TRABAJO DE LA GENTE DE MAR Y DIRECTRICES SOBRE LA SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO EN RELACIÓN CON EL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006**

### **DIRECTRICES PARA LA SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DE LAS HORAS DE TRABAJO DE LA GENTE DE MAR**

8.1 El Subcomité, tras recordar que el MSC 85 había refrendado la opinión del STW 39 de que no sería oportuno que las directrices para la supervisión de las horas de trabajo de la gente de mar se publicasen como circular MSC, examinó la información que figura en el documento FSI 18/8 (Secretaría).

8.2 El Subcomité recordó también que el FSI 17 había acordado esperar a los resultados del examen por el Subcomité STW de los requisitos sobre el mantenimiento de un registro correcto de las horas de descanso, con objeto de armonizarlos con las correspondientes disposiciones del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, de la OIT y a que se aclarara el tiempo mínimo que constituye un periodo de descanso.

8.3 Se informó al Subcomité de que el STW 41 había aprobado proyectos de enmiendas al Convenio de Formación y había presentado estas enmiendas a la Conferencia diplomática de las Partes en el Convenio de Formación, que se celebró del 21 al 25 de junio de 2010 en Manila, según lo autorizado por el MSC 86, con miras a su adopción.

8.4 Se informó también al Subcomité de que esta Conferencia había adoptado las Enmiendas de Manila de 2010 al Convenio y el Código de Formación, que están armonizadas con las normas de la OIT aplicables a las horas de descanso. En este contexto, y tras tomar nota de que las nuevas disposiciones del Convenio de Formación incluyen el requisito de que se registren las horas de descanso, que el Subcomité STW analizará en su 42º periodo de sesiones, previsto para enero de 2011, el Subcomité acordó esperar a los resultados de las deliberaciones del Subcomité STW a este respecto.

### **POSIBILIDADES DE COLABORACIÓN ENTRE LA OMI Y LA OIT**

8.5 El Subcomité, tras apoyar en principio el modo de proceder propuesto por las Secretarías de la OMI y la OIT, que se expone en los párrafos 8 a 15 del documento FSI 18/8, tomó nota de que, con posterioridad al FSI 17, las Secretarías han seguido identificando puntos de trabajo pertinentes para la transferencia de datos sobre supervisión por el Estado rector del puerto a GISIS, y de que facilitaría información más detallada en el próximo periodo de sesiones del Subcomité.

## **9 ELABORACIÓN DE DIRECTRICES SOBRE LA SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO EN VIRTUD DEL CONVENIO BWM 2004**

9.1 El Subcomité recordó que el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (Convenio BWM) había estado abierto a la adhesión desde el 31 de mayo de 2005, y tomó nota de que, hasta la fecha, 26 Estados habían ratificado el Convenio, lo que representa el 24,44 % del arqueo de la flota mercante mundial. El Subcomité instó a otros Estados Miembros a que ratificaran dicho Convenio lo antes posible.

9.2 El Subcomité recordó que el FSI 17 había vuelto a establecer el Grupo de trabajo por correspondencia sobre armonización de las actividades de supervisión por el Estado rector del puerto y que le había encargado, entre otras cosas, que siguiera elaborando el proyecto de directrices sobre la supervisión por el Estado rector del puerto de conformidad

con el Convenio BWM, basándose en el documento FSI 16/8 (Memorando de entendimiento de París) y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las Directrices para el muestreo del agua de lastre (D2). El Subcomité observó que, por limitaciones de tiempo, el Grupo de trabajo por correspondencia no pudo avanzar en la elaboración de las directrices.

9.3 El Subcomité recordó también que en el FSI 17, tras reconocer que es necesario contar con más orientaciones sobre los protocolos para el muestreo y análisis del agua de lastre cuando se realicen inspecciones en el marco de la supervisión por el Estado rector del puerto, había invitado al Subcomité BLG a que lo mantuviera informado de los avances en la elaboración de protocolos para el muestreo y análisis del agua de lastre.

9.4 En este contexto, el Subcomité tomó nota de que el BLG 14 (8 a 12 de febrero de 2010), tras examinar una serie de documentos presentados con observaciones sobre la elaboración de una circular de la OMI sobre los protocolos para el muestreo y análisis del agua de lastre, había acordado que el muestreo y el análisis continuaban teniendo una prioridad alta, con ramificaciones para las directrices sobre supervisión por el Estado rector del puerto en virtud del Convenio BWM 2004 que estaba elaborando actualmente el Subcomité FSI. El BLG 14 acogió con satisfacción la intención del observador de la Comisión Europea (CE) de presentar al BLG 15 un proyecto de documento guía sobre el muestreo basado en las notas elaboradas en el BLG 13.

9.5 La delegación de las Bahamas, si bien reconoció que era necesario ultimar con prontitud las directrices para la supervisión por el Estado rector del puerto en virtud del Convenio BWM, a fin de facilitar el proceso de ratificación del Convenio, manifestó la opinión, que fue respaldada por otras delegaciones, de que era necesario contar con más información sobre el muestreo y análisis del agua de lastre para finalizar estas directrices y garantizar que se aplican protocolos bien consolidados para el muestreo y análisis durante las inspecciones en el marco de la supervisión por el Estado rector del puerto.

9.6 En este sentido, el observador de la Comisión Europea (CE) reafirmó su intención de presentar un proyecto de documento guía sobre el muestreo y análisis del agua de lastre en el BLG 15, basado en los avances conseguidos por la Agencia Europea de Seguridad Marítima, en colaboración con los Estados Miembros de la Unión Europea y algunos otros Estados.

9.7 Tras un cierto debate, el Subcomité acordó que sería oportuno esperar a los resultados del Subcomité BLG en relación con la elaboración de protocolos de muestreo y análisis del agua de lastre antes de seguir elaborando directrices para la supervisión por el Estado rector del puerto en virtud del Convenio BWM. Por consiguiente, el Subcomité acordó pedir al MEPC que ampliara el plazo para la ultimación del punto del orden del día "Elaboración de directrices sobre la supervisión por el Estado rector del puerto en virtud del Convenio BWM 2004" hasta el año 2013 y pidió al Grupo de trabajo por correspondencia sobre la armonización de las actividades de supervisión que estaba pendiente de constituirse, que examinara las actuales directrices sobre supervisión en virtud del Convenio BWM 2004 elaboradas por los regímenes de supervisión (FSI 16/8), tomando en consideración la labor en curso del Subcomité BLG y cualquier otra información que se pusiera a su disposición y que le asesorase acerca de cómo se podía avanzar en la elaboración de tales directrices (véase el párrafo 7.36.5).



## **10 EXAMEN DE LAS DIRECTRICES PARA LA INSPECCIÓN DE LOS SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES EN LOS BUQUES**

### **INTRODUCCIÓN**

10.1 El Subcomité observó que el Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques llevaba en vigor desde el 17 de septiembre de 2008 y que, a la fecha, el Convenio contaba con 44 Partes, que representaban el 73,08 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial.

10.2 El Subcomité recordó que, a raíz de la adopción del Convenio AFS, el FSI 11 había elaborado un proyecto de directrices para la inspección de los sistemas antiincrustantes en los buques, que posteriormente fueron adoptadas en el MEPC 49 en julio de 2003 mediante la resolución MEPC.105(49).

10.3 El Subcomité recordó asimismo que en el FSI 17, tras tomar nota de que algunos memorandos de entendimiento regionales habían elaborado orientaciones adicionales sobre la inspección de los sistemas antiincrustantes partiendo de la experiencia acumulada, en particular, en los aspectos relacionados con el muestreo y el análisis de los sistemas antiincrustantes, había acordado que era necesario examinar las Directrices para la inspección de los sistemas antiincrustantes en los buques adoptadas mediante la resolución MEPC.105(49) antes de incorporarlas en el proyecto de resolución revisada de la Asamblea sobre procedimientos para la supervisión por el Estado rector del puerto (resolución A.787(19), enmendada mediante la resolución A.882(21)).

10.4 El Subcomité observó que el MEPC 59 había aprobado que se incluyera un nuevo punto de alta prioridad titulado "Examen de las directrices para la inspección de los sistemas antiincrustantes en los buques" en el orden del día del FSI 18, y había fijado 2011 como plazo para su ultimación.

### **Instrucciones para el Grupo de redacción**

10.5 Tras examinar las directrices provisionales para la inspección de los sistemas antiincrustantes en los buques, del Memorando de entendimiento de Tokio (FSI 18/INF.13), el Subcomité acordó remitir este documento al Grupo de redacción sobre armonización de las actividades de supervisión por el Estado rector del puerto, constituido en el marco del punto 7 del orden del día, para que lo examinara más a fondo.

10.6 El Subcomité acordó encargar al Grupo que iniciara su labor de revisión de las Directrices para la inspección de los sistemas antiincrustantes en los buques (resolución MEPC.105(49)), modificando la redacción de las directrices existentes elaboradas por los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto, que figuran en los documentos FSI 17/7/7 (Memorando de entendimiento de París) y FSI 18/INF.13 (Memorando de entendimiento de Tokio) (véase el párrafo 7.25.8).

### **Informe del Grupo de redacción**

10.7 Tras recibir el informe del Grupo de redacción (FSI 18/WP.4), el Subcomité tomó nota de que el Grupo había preparado un anteproyecto de versión refundida de los dos conjuntos de directrices elaboradas por el Memorando de entendimiento de París (FSI 17/7/7) y el Memorando de entendimiento de Tokio (FSI 18/INF.13), pero que no pudo preparar enmiendas a las Directrices para la inspección de los sistemas antiincrustantes en los buques del MEPC (resolución MEPC.105(49)) por limitaciones de tiempo. El Subcomité encargó al Grupo de trabajo por correspondencia sobre armonización de las actividades de

supervisión por el Estado rector del puerto que se iba a constituir, que siguiera trabajando en este sentido (véase el párrafo 7.36.4).

10.8 En este contexto, el Subcomité tomó nota de la propuesta del observador de la IACS de que, en el marco de la futura labor de revisión de las Directrices para la inspección de los sistemas antiincrustantes en los buques se tuviera debidamente en cuenta el proyecto revisado de Directrices para los reconocimientos y certificación de los sistemas antiincrustantes en los buques. El observador de la IACS subrayó en particular que cualquier referencia en las Directrices a las fechas en que pasan a tener efecto los sistemas antiincrustantes controlados en virtud del anexo 1 del Convenio AFS deberían estar armonizadas con las correspondientes decisiones del MEPC y las Directrices para los reconocimientos y certificación de los sistemas antiincrustantes en los buques (resolución MEPC 102(48)).

## **11 ANÁLISIS DETALLADO DE LAS DIFICULTADES EXPERIMENTADAS EN LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI**

11.1 El Subcomité acordó examinar el documento FSI 18/11 (República Islámica del Irán), que contiene un análisis de las conclusiones de las auditorías voluntarias de los Estados Miembros de la OMI, bajo el punto 14 del orden del día, en el contexto del compendio de informes resumidos de auditoría (véase el párrafo 14.6).

## **12 EXAMEN DE LAS DIRECTRICES PARA EFECTUAR RECONOCIMIENTOS DE CONFORMIDAD CON EL SARC**

### **DISPOSICIONES ALTERNATIVAS PARA LA INSPECCIÓN DE LA OBRA VIVA DE LOS BUQUES DE PASAJE QUE NO SEAN BUQUES DE PASAJE DE TRANSBORDO RODADO**

12.1 El Subcomité, tras tomar nota de que el MSC 87 había aprobado la circular MSC.1/Circ.1348: "Directrices sobre la evaluación de las disposiciones técnicas para la realización de un reconocimiento a flote en lugar de la inspección de la obra viva en dique seco, a fin de permitir un examen en dique seco cada cinco años para los buques de pasaje que no sean buques de pasaje de transbordo rodado", tal como había informado la Secretaría al presentar el documento FSI 18/12/2, acordó remitir las enmiendas propuestas por el FSI 17 al Grupo de trabajo sobre el examen de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC y el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, con miras a su examen.

### **ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN A.997(25)**

12.2 Se informó al Subcomité de que la Secretaría, siguiendo las instrucciones recibidas, ha preparado la versión refundida de 2009 de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación, 2007, la cual contiene las enmiendas a las Directrices para efectuar reconocimientos adoptadas mediante la resolución A.1020(26) y se encuentra disponible en el sitio web IMODOCS, dentro de la categoría *Meeting documents/Others/HSSC Guidelines* (véase la circular N° 3054).

12.3 El Subcomité examinó las partes pertinentes del documento FSI 18/12 (Francia) que contiene el informe del Grupo de trabajo por correspondencia sobre el examen de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC y el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, que incluye las propuestas de enmiendas a las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC, 2007, enmendadas por la resolución A.1020(26), y teniendo en cuenta las

enmiendas a los instrumentos reglamentarios pertinentes de la OMI que entren en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, inclusive.

12.4 En este contexto, el Subcomité encomendó al grupo de trabajo que se iba a constituir el examen del informe del Grupo de trabajo por correspondencia (FSI 18/12) y de los documentos FSI 18/12/1, FSI 18/INF.15 y FSI 18/12/2 (Secretaría), que contienen listas de prescripciones nuevas y pendientes adoptadas desde el último periodo de sesiones, además de las referencias a otros instrumentos posiblemente pertinentes.

12.5 El Subcomité, tras tomar nota de que el Anexo VI revisado del Convenio MARPOL había entrado en vigor el 1 de julio de 2010, remitió al grupo de trabajo que se iba a constituir la resolución MEPC.180(59) sobre las enmiendas a las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación a los efectos del Anexo VI revisado del Convenio MARPOL, para que actualizara las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC, 2007, enmendadas mediante la resolución A.1020(26).

#### **ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN MEPC.102(48)**

12.6 Se informó al Subcomité de que el MEPC 59 había tomado nota del acuerdo del Subcomité de volver a constituir el grupo de trabajo por correspondencia sobre el examen de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC y el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, y de su instrucción, entre otras, de que elaborase enmiendas a la resolución MEPC.102(48): "Directrices relativas al reconocimiento y la certificación de los sistemas antiincrustantes en los buques".

12.7 En este contexto, el Subcomité remitió el proyecto de resolución revisada, junto con las directrices y los apéndices que figuran en el informe del Grupo de trabajo por correspondencia (FSI 18/12), al grupo de trabajo que se iba a constituir para su ultimación.

12.8 El Subcomité, tras examinar la cuestión planteada en el informe del Grupo de trabajo por correspondencia sobre la posible modificación de la resolución MEPC.105(49), como consecuencia del proyecto de resolución revisada, lo remitió al Grupo de redacción sobre la armonización de las actividades de supervisión por el Estado rector del puerto, constituido en relación con el punto 7 del orden del día, para su examen, teniendo en cuenta las decisiones adoptadas en relación con el punto 10 del orden del día sobre el examen de las Directrices para la inspección de los sistemas antiincrustantes de los buques (véase el párrafo 7.25.8).

#### **Ámbito de la aplicación de las enmiendas al Convenio SOLAS y a los códigos y directrices conexas**

12.9 Se informó al Subcomité de que el MSC 86, tras examinar los documentos MSC 86/20/1 (IACS), relativo a las fechas de aplicación de las enmiendas al capítulo III del Convenio SOLAS, el Código SSCI y el Código IDS; y MSC 86/WP.3 (Secretaría), que tiene por objeto aclarar las cuestiones relacionadas con el ámbito de aplicación de las enmiendas al Convenio SOLAS y a los Códigos SSCI e IDS, había incluido en el programa de trabajo del Subcomité DE un punto titulado "Aplicación de las enmiendas al capítulo III del Convenio SOLAS y al Código IDS".

12.10 También se informó al Subcomité de que el DE 53, a fin de resolver la cuestión con respecto a las enmiendas adoptadas al capítulo III del Convenio SOLAS y al Código IDS, había acordado pedir a la Secretaría que actualizara la lista que figura en el anexo 1 del

documento DE 53/19/2 (IACS), en colaboración con la IACS, según proceda, habida cuenta de las deliberaciones sostenidas, y presentara la lista actualizada al DE 54.

12.11 Habiéndosele informado también de que el DE 53, tras haber observado que debían resolverse los mismos problemas para otras enmiendas al Convenio SOLAS y los códigos conexos y que era necesario encontrar una solución general para el problema, había acordado invitar al MSC 87 a que decidiera qué subcomité debería continuar examinando esta cuestión de manera integral. Posteriormente, el MSC 87 convino encargar al FSI 18 que examinara de manera integral la cuestión del alcance de la aplicación de las enmiendas al Convenio SOLAS y a los códigos y directrices conexos.

12.12 Tras tomar nota de que el observador de la ICS manifestó cierta inquietud por la carga que posiblemente se impondría al sector, a consecuencia del cambio innecesario del equipo de a bordo en los buques existentes debido al ámbito de aplicación ambiguo, el Subcomité acordó que debía indicarse claramente el ámbito de aplicación para la implantación de toda enmienda a los instrumentos de la OMI y remitió al grupo de trabajo que se iba a constituir la cuestión del ámbito de aplicación de las enmiendas al Convenio SOLAS y los códigos y directrices conexos, para su examen exhaustivo de manera holística.

#### **DIRECTRICES PARA LA IMPLANTACIÓN**

12.13 Se informó al Subcomité de que el SLF 52, tras examinar el proyecto de directrices para ayudar a las autoridades competentes en la implantación de la parte B del Código de seguridad para pescadores y buques pesqueros, las Directrices de aplicación voluntaria para el proyecto, la construcción y el equipo de buques pesqueros pequeños y las Recomendaciones de seguridad para los buques pesqueros con cubierta de eslora inferior a 12 metros y los buques pesqueros sin cubierta (denominadas las "Directrices para la implantación"), había llegado a un acuerdo, en principio, acerca del proyecto de directrices para la implantación y de la fecha de presentación a la aprobación por el Comité del proyecto definitivo de directrices para la implantación, a saber, enero de 2011 (SLF 53).

12.14 También se informó al Subcomité de que el SLF 52, tal como había observado el MSC 87, había acordado remitir el proyecto de directrices para la implantación al FSI 18 a fin de que examinara las partes que eran competencia del Subcomité (en particular, los capítulos 1 a 5 y 8, y los anexos 1 y 5 del documento SLF 52/WP.2) y presentara el correspondiente informe al SLF 53 con sus observaciones y propuestas.

12.15 En este contexto, el Subcomité remitió el proyecto de directrices para la implantación al grupo de trabajo que se iba a constituir, para su examen.

#### **CONSTITUCIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO**

12.16 El Subcomité acordó constituir el Grupo de trabajo sobre el examen de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC y el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI y le encargó, teniendo en cuenta las decisiones y propuestas del Pleno:

- .1 determinar, en el anexo 3 del documento FSI 17/11, en el documento FSI 17/INF.9, en el documento FSI 18/INF.15 y en el anexo 2 del documento FSI 18/12/2, los puntos que hasta el momento no se han tratado y que se han dejado para la elaboración futura de enmiendas a las Directrices para efectuar reconocimientos, con miras a mantener la situación de los puntos para las enmiendas futuras;

- .2 seguir elaborando el proyecto de enmiendas a las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC, 2007 (resolución A.997(25)), enmendada por la resolución A.1020(26), utilizando como base el anexo 1 del documento FSI 18/12 y teniendo en cuenta las enmiendas a los instrumentos reglamentarios pertinentes de la OMI que entren en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, inclusive, con miras a presentar al MSC 89 y al MEPC 62 un proyecto de enmiendas que se ultime en el próximo periodo de sesiones y los proyectos de resolución, antes de presentarlos a la Asamblea en su vigésimo séptimo periodo de sesiones, para su adopción como una resolución refundida de la Asamblea;
- .3 examinar las enmiendas al párrafo 5.10 de las Directrices para efectuar reconocimientos propuestas por el FSI 17 con respecto a la circular MSC.1/Circ.1348: "Directrices sobre la evaluación de las disposiciones técnicas para la realización de un reconocimiento a flote en lugar de la inspección de la obra viva en dique seco, a fin de permitir un examen en dique seco cada cinco años para los buques de pasaje que no sean buques de pasaje de transbordo rodado";
- .4 actualizar el contenido de las Directrices para efectuar reconocimientos relativos al Anexo VI del Convenio MARPOL, utilizando como base la resolución MEPC.180(59) sobre las enmiendas a las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC, a los efectos del Anexo VI revisado del Convenio MARPOL;
- .5 ultimar el proyecto de enmiendas a la resolución MEPC.102(48): "Directrices relativas al reconocimiento y la certificación de los sistemas antiincrustantes en los buques", utilizando el anexo 3 del documento FSI 18/12 y el texto del proyecto de resolución MEPC, como base, con miras a su presentación al MEPC 61 para su adopción;
- .6 examinar la cuestión del ámbito de aplicación de las enmiendas al Convenio SOLAS y los códigos y directrices conexos de manera integral, teniendo en cuenta los resultados del MSC 87 y el DE 53;
- .7 examinar el proyecto de directrices para la implantación (anexo 1 del documento SLF 52/WP.2), en particular los capítulos 1 a 5 y 8, y los anexos 1 y 5, con miras a presentar el correspondiente informe al SLF 53;
- .8 asesorar sobre la conveniencia de volver a constituir un grupo de trabajo por correspondencia sobre el examen de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC y preparar el correspondiente proyecto de mandato;
- .9 examinar el documento FSI 18/13 (IACS) sobre las interpretaciones unificadas de la IACS acerca de la implantación de la resolución A.997(25);
- .10 determinar en los documentos FSI 16/INF.4 y FSI 17/INF.10, en el anexo del documento FSI 18/14/1 y en el anexo 1 del documento FSI 18/12/2, los puntos que no se han tratado hasta el momento y que se han dejado para la elaboración futura de enmiendas al Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, con miras a mantener la situación de los puntos para las enmiendas futuras;

- .11 seguir elaborando el proyecto de enmiendas al Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, 2007 (resolución A.996(25)), enmendado por la resolución A.1019(26), utilizando como base el anexo 2 del documento FSI 18/12 y teniendo en cuenta las enmiendas a los instrumentos reglamentarios pertinentes de la OMI que entren en vigor hasta el 1 de julio de 2012, inclusive, con miras a presentar el proyecto de enmiendas y un proyecto de resolución de la Asamblea al FSI 19 para su examen y al MSC 89 y el MEPC 62 para su examen y aprobación, antes de presentarlos a la Asamblea en su vigésimo séptimo periodo de sesiones para su adopción;
- .12 asesorar sobre la conveniencia de volver a constituir un grupo de trabajo por correspondencia para que trabaje en las enmiendas al Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI y preparar el correspondiente proyecto de mandato;
- .13 examinar con carácter prioritario en el presente periodo de sesiones los puntos .2, .3, .4, .5, .6, .7, .8, .9, .11 y .12 anteriores.

#### **INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO**

12.17 Tras examinar el informe del Grupo de trabajo (FSI 18/WP.2), el Subcomité adoptó las decisiones que se indican en los párrafos siguientes.

#### **Disposiciones alternativas para la inspección de la obra viva de los buques de pasaje que no sean buques de pasaje de transbordo rodado**

12.18 El Subcomité, teniendo en cuenta la circular MSC.1/Circ.1348: "Directrices sobre la evaluación de las disposiciones técnicas para la realización de un reconocimiento a flote en lugar de una inspección de la obra viva en dique seco, a fin de permitir un examen en dique seco cada cinco años para los buques de pasaje que no sean buques de pasaje de transbordo rodado", aceptó el proyecto de texto de las enmiendas al párrafo 5.10 de las Directrices para efectuar reconocimientos, propuesto por el FSI 17, introduciendo modificaciones en la nota a pie de página para reflejar las directrices específicas.

#### **Enmiendas a la resolución A.997(25)**

12.19 El Subcomité examinó el anteproyecto de enmiendas a la resolución A.997(25), enmendada mediante la resolución A.1020(26), que figura en el anexo 1 del documento FSI 18/12, teniendo en cuenta la resolución MEPC.180(59), que contiene enmiendas a las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC a los efectos del Anexo VI revisado del Convenio MARPOL, que se tomó como base para la actualización del contenido de las Directrices para efectuar reconocimientos pertinentes al Anexo VI del Convenio MARPOL, y aceptó el proyecto de enmiendas derivadas de las enmiendas a los instrumentos normativos de la OMI pertinentes que entrarán en vigor el 31 de diciembre de 2010, a más tardar, según se indica en el anexo 1 del documento FSI 18/WP.2.

12.20 En este contexto, el Subcomité acordó que el proyecto de enmiendas a las Directrices para efectuar reconocimientos tenía que perfeccionarse en el lapso interperiodos a través de un grupo de trabajo por correspondencia para incluir las prescripciones derivadas de las enmiendas a los instrumentos pertinentes de la OMI que entrarán en vigor el 31 de diciembre de 2011, a más tardar, con miras a presentar oportunamente los proyectos de enmiendas, junto con un proyecto de resolución, al FSI 19 para su examen y al MSC 89 y MEPC 62 para su aprobación, antes de presentarlos al vigésimo séptimo periodo

---

de sesiones de la Asamblea para su adopción como una resolución refundida de la Asamblea (véase el párrafo 12.28).

### **Enmiendas a la resolución MEPC.102(48)**

12.21 Teniendo en cuenta el anexo 3 del documento FSI 18/12, que contiene el proyecto de enmiendas a la resolución MEPC.102(48), el Subcomité aceptó las Directrices revisadas relativas al reconocimiento y la certificación de los sistemas antiincrustantes en los buques, junto con el texto de un proyecto de resolución MEPC, que figura en el anexo 1, con miras a presentarlas en el MEPC 61 para su adopción.

### **Ámbito de la aplicación de las enmiendas al Convenio SOLAS y a los códigos y directrices conexas**

12.22 El Subcomité, tras examinar la cuestión del ámbito de aplicación de las enmiendas al Convenio SOLAS y a los códigos y directrices conexas, basándose en los documentos DE 52/17/5 (IACS), MSC 86/20/1 (IACS), MSC 86/WP.3, DE 53/4/6 (ILAMA), DE 53/19/1 (IACS), DE 53/19/2 (IACS) y DE 53/19/3 (Estados Unidos), acordó que era de suma importancia que el ámbito de aplicación de cualquier enmienda propuesta a los dispositivos de salvamento de los buques y a su disposición esté claramente delimitada en términos de tipos de buques, fecha de construcción y cualquier otro parámetro.

12.23 El Subcomité también acordó que debería utilizarse con cuidado la palabra "equipo", tanto en alusión a un equipo portátil como a un equipo instalado de forma permanente, que forme parte por tanto de la estructura del buque.

12.24 Por lo que respecta a los dispositivos individuales de salvamento, el Subcomité consideró que cualquier sustitución de un dispositivo de salvamento debería estar sujeta a que se demuestre que existe una necesidad imperiosa. En este contexto, el Subcomité recomendó que a cualquier grupo a cargo de la redacción de las enmiendas se le encargase también la preparación de una nota especificando claramente el ámbito de aplicación de dichas enmiendas. La Secretaría podría examinar esta nota, teniendo en cuenta toda información recopilada en virtud de la resolución A.1013(26) y, a continuación, el grupo podría guiarse por ella al ultimar la redacción del texto de las enmiendas.

12.25 El Subcomité acordó proseguir la labor sobre este tema en el lapso interperiodos para analizarla más a fondo en el próximo periodo de sesiones. El resultado de esta labor podría ser una modificación de las secciones relativas a "Grupos de trabajo" y "Grupos de redacción" de la circular MSC-MEPC.1/Circ.2: "Directrices sobre organización y método de trabajo del Comité de Seguridad Marítima, el Comité de Protección del Medio Marino y de sus órganos auxiliares", o la publicación de una circular conjunta MSC-MEPC (véase el párrafo 12.28).

### **Directrices para la implantación**

12.26 El Subcomité examinó el anexo 1 del documento SLF 52/WP.2 que contiene el proyecto de directrices para ayudar a las autoridades competentes en la implantación de la parte B del Código de seguridad para pescadores y buques pesqueros, las Directrices de aplicación voluntaria para el proyecto, la construcción y el equipo de buques pesqueros pequeños y las Recomendaciones de seguridad para los buques pesqueros con cubierta de eslora inferior a 12 metros y los buques pesqueros sin cubierta (denominadas las "Directrices para la implantación"), en particular los capítulos 1 a 5 y 8, y los anexos 1 y 5, y tras apoyar el principio de potenciar la seguridad en esta esfera, acordó que el anexo parece cumplir las prescripciones generales sobre reconocimientos que se esperan de un

documento de este tipo. Se invitó al SLF 53 a que tomase nota de las conclusiones del examen de las directrices para la implantación por parte del Subcomité, y a que adoptase las medidas oportunas.

### **Constitución del Grupo de trabajo por correspondencia**

12.27 El Subcomité acordó, en principio, volver a constituir el grupo de trabajo por correspondencia\* sobre el examen de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC y el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, a fin de que siguiera perfeccionando las enmiendas a las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC y el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, con el mandato siguiente:

- .1 determinar, en el anexo 3 del documento FSI 17/11, en el documento FSI 17/INF.9, en el documento FSI 18/INF.15 y en el anexo 2 del documento FSI 18/12/2, los puntos que no se han tratado hasta el momento y que se han dejado para la elaboración futura de enmiendas a las Directrices para efectuar reconocimientos, con miras a mantener la situación de los puntos para las enmiendas futuras;
- .2 seguir elaborando el proyecto de enmiendas a las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC, 2007 (resolución A.997(25)), enmendada por la resolución A.1020(26), utilizando como base el anexo 1 del documento FSI 18/WP.2, y teniendo en cuenta las enmiendas a los instrumentos reglamentarios pertinentes de la OMI que entren en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, inclusive, con miras a presentar al MSC 89 y al MEPC 62 un proyecto de enmiendas que se ultime en el próximo periodo de sesiones, junto con un proyecto de resolución de la Asamblea, antes de presentarlos a la Asamblea en su vigésimo séptimo periodo de sesiones para su adopción como una resolución refundida de la Asamblea;
- .3 seguir examinando la cuestión del ámbito de aplicación de las enmiendas al Convenio SOLAS y los códigos y directrices conexos de manera integral, y elaborar proyectos de enmiendas a las Directrices sobre organización y método de trabajo del Comité de Seguridad Marítima y el Comité de Protección del Medio Marino y de sus órganos auxiliares (MSC-MEPC.1/Circ.2, enmendada) o una circular conjunta MSC-MEPC específica;
- .4 determinar en los documentos FSI 16/INF.4 y FSI 17/INF.10, en el anexo del documento FSI 18/4/1 y en el anexo 1 del documento FSI 18/12/2, los puntos que no se han tratado hasta el momento y que se han dejado para la elaboración futura de enmiendas al Código para la implantación de los

---

\* **Coordinador del Grupo de trabajo por correspondencia:**  
Sr. Jean-Francois Fauduet  
Asesor Principal Superior, Asuntos reglamentarios y OMI  
División marítima de Bureau Veritas  
Correo electrónico: [jean-francois.fauduet@bureauveritas.com](mailto:jean-francois.fauduet@bureauveritas.com)  
Correo electrónico directo: [BVA948MAIL@VERITAS](mailto:BVA948MAIL@VERITAS)  
Teléfono: +33 1 55 24 72 89  
Facsímil: +33 1 55 24 70 51  
Teléfono móvil: +33 6 88 38 96 15



instrumentos obligatorios de la OMI, con miras a mantener la situación de los puntos para las enmiendas futuras;

- .5 seguir elaborando el proyecto de enmiendas al Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, 2007 (resolución A.996(25)), enmendada por la resolución A.1019(26), utilizando como base el anexo 3 del documento FSI 18/WP.2, y teniendo en cuenta las enmiendas a los instrumentos reglamentarios pertinentes de la OMI que entren en vigor hasta el 1 de julio de 2012, inclusive, con miras a presentar el proyecto de enmiendas y un proyecto de resolución de la Asamblea al FSI 19 para su examen y al MSC 89 y MEPC 62 para su aprobación, antes de presentarlos a la Asamblea en su vigésimo séptimo periodo de sesiones para su adopción; y
- .6 presentar un informe al FSI 19.

12.28 Tras la decisión adoptada en el marco del punto 17 del orden del día: "Programa de trabajo y orden del día del FSI 19" de reducir el número de grupos de trabajo por correspondencia que previamente se había acordado constituir (véase el párrafo 17.16), el Subcomité reorganizó la labor interperiodos, la cual se llevará a cabo según se explica seguidamente:

- .1 como disposición de las labores de carácter especial, la Secretaría colaborará con el Presidente del Grupo de trabajo sobre el examen de las Directrices para efectuar reconocimiento de conformidad con el SARC y el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, habiendo ofrecido su apoyo durante el lapso interperiodos el Coordinador previsto que se señala en el párrafo 12.27, para dar cumplimiento al mandato que se reseña en los subpárrafos 12.27.4 y 12.27.5 y, de forma implícita y en la medida de lo posible, en los subpárrafos 12.27.1 y 12.27.2, para avanzar en el lapso interperiodos en la elaboración de los proyectos de resolución de la Asamblea sobre las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC y el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI y sus anexos; y
- .2 las delegaciones interesadas proseguirán examinando la cuestión del ámbito de la aplicación de las enmiendas al Convenio SOLAS y a los códigos y a las directrices conexas, de manera integral, y presentarán los documentos pertinentes en el FSI 19 (párrafo 12.27.3).

### **13 EXAMEN DE LAS INTERPRETACIONES UNIFICADAS DE LA IACS**

13.1 El Subcomité examinó el documento FSI 18/13 (IACS) que contiene las interpretaciones unificadas SC234, LL76 y MPC96 sobre los procedimientos de los reconocimientos y cualquier medida que haya que adoptar en consecuencia correspondiente a las prescripciones de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC (resolución A.997(25)).

13.2 El Subcomité encargó al Grupo de trabajo sobre el examen de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC y el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, constituido en relación con el punto 12 del orden del día, que examinara la cuestión detenidamente con miras a formular recomendaciones y asesorar al respecto (véase el subpárrafo 12.16.9).

## **Informe del Grupo de trabajo**

13.3 Tras examinar el informe del Grupo de trabajo (FSI 18/WP.2), el Subcomité convino en que el documento FSI 18/13 que contiene las interpretaciones unificadas de la IACS relativas a la implantación de la resolución A.997(25), enmendada, con respecto a los reconocimientos iniciales reglamentarios, es un documento valioso elaborado para el uso interno de la IACS, tanto en la fase de examen de planos como en la de reconocimiento in situ. El Subcomité invitó a los Estados Miembros a que tomaran nota del documento e instó a la IACS a que lo mantuviese actualizado.

## **14 EXAMEN DEL CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS DE LA OMI**

### **EXAMEN DEL COMPENDIO DE INFORMES RESUMIDOS DE AUDITORÍA**

14.1 El Subcomité recordó que el FSI 17 había elaborado orientaciones para la Secretaría sobre un estudio preliminar acerca de cómo se podría elaborar una metodología homogénea para el análisis de las conclusiones, mejores prácticas y eficacia de la implantación, que figuran en el anexo 7 del documento FSI 17/20.

14.2 El Subcomité también recordó que el MEPC 60 y el MSC 87 habían pedido al FSI 18 que examinara el tercer Compendio de informes resumidos de auditoría que figura en el documento A 26/9/1 e informara oportunamente al MEPC 61 y al MSC 88.

### **Estudio preliminar y análisis de las conclusiones del Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI**

14.3 El Subcomité examinó los documentos FSI 18/14 y FSI 18/INF.7 (Secretaría), que contienen un estudio preliminar basado en la información recogida en tres compendios de informes resumidos de 26 auditorías, con 187 conclusiones (61 casos de incumplimiento y 126 observaciones) y 25 causas básicas, incluidas las referencias a los instrumentos obligatorios de la OMI y al Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI (en adelante el "Código para la Implantación").

14.4 Los resultados del estudio indican que las conclusiones de las auditorías (incumplimientos y observaciones) guardaban relación fundamentalmente con "aspectos comunes" y "cuestiones relacionadas con los Estados de abanderamiento". Las categorías de conclusiones más frecuentes eran "legislación", "comunicación de información", "implantación (Estado de abanderamiento)", "delegación de autoridad" e "inspectores del Estado de abanderamiento", mientras que el análisis de los motivos recurrentes de las conclusiones indica que el 49 % de las referencias a los instrumentos obligatorios de la OMI guardan relación con "comunicación de información" y las prescripciones "de notificación" del Convenio SOLAS 1974, Convenio MARPOL, Convenio de Líneas de Carga 1966, Convenio de Formación 1978 y el Convenio de Arqueo 1969.

14.5 El análisis de las tres auditorías con causas básicas indica que las principales causas subyacentes guardan relación con la falta de coordinación entre las diversas entidades que intervienen en la administración marítima, insuficiencia de recursos para realizar y apoyar los procesos necesarios y la falta de procedimientos documentados.

14.6 Tal como se acordó en relación con el punto 11 del orden del día (véase el párrafo 11.1), el Subcomité examinó el documento FSI 18/11 (República Islámica del Irán), en el cual se recogían los resultados de un análisis de las conclusiones de las auditorías voluntarias de los Estados Miembros de la OMI llevadas a cabo en 26 Estados Miembros y

---

se determinaban las principales dificultades experimentadas en la implantación de los instrumentos de la OMI, a saber, la notificación a la OMI, los informes de sucesos y accidentes, la supervisión de las organizaciones reconocidas, la elaboración de estrategias para la implantación de los instrumentos de la OMI y la carencia de legislación nacional suficiente.

14.7 La República Islámica del Irán estimó que era preciso, previamente a la fase de obligatoriedad del Plan de auditorías de la OMI, que se examinasen detenidamente estas carencias con miras a obtener las soluciones acertadas, lo cual puede llevarse a cabo mediante un debate sobre la materia en las reuniones de los comités pertinentes, o mediante la constitución de un grupo de trabajo por correspondencia o un grupo de investigación sobre la materia.

14.8 El Subcomité examinó el documento FSI 18/14/2 (China) en el que indicaba que los resultados del análisis de los compendios de informes resumidos de auditoría ponían de manifiesto que la mayoría de los Estados Miembros encontraban dificultades a la hora de trasladar a las legislaciones nacionales las enmiendas a los convenios internacionales, y concluía que los casos de incumplimiento y las observaciones sobre la legislación debían considerarse que guardaban relación con el procedimiento de "aceptación tácito" y la frecuencia con la que se hacían enmiendas a los convenios, en lugar de considerarse que se trataba simplemente de deficiencias por parte de los Estados Miembros en el establecimiento de las disposiciones correspondientes en sus legislaciones nacionales.

14.9 En este contexto, China propuso que durante el proceso de examen y de asignación de carácter obligatorio al "Código para la Implantación" debían considerarse las dificultades a las que se enfrentan los Estados Miembros a la hora de la transposición de los convenios internacionales a sus legislaciones nacionales en el escaso espacio de tiempo disponible; el efecto que tiene el procedimiento de "aceptación tácito" y la frecuencia de las enmiendas a los convenios de la OMI y su repercusión en los recursos legislativos de los Estados Miembros; así como la adopción de un mecanismo para evitar la enmienda frecuente de los convenios de la OMI.

14.10 Tras la presentación de los documentos citados, el Subcomité, a efectos del examen exhaustivo de la información y las propuestas recogidas en dichos documentos, abordó las cuestiones siguientes:

- .1 las observaciones sobre el análisis detallado realizado por la Secretaría y las propuestas de mejora;
- .2 la notificación a los comités de los resultados del análisis de los compendios de informes resumidos de auditorías y la recomendación sobre cómo realizar el examen de los futuros compendios de informes resumidos de auditorías;
- .3 la propuesta de que, previamente a la fase de obligatoriedad del Plan de auditorías de la OMI, es preciso examinar las carencias relacionadas con la notificación a la OMI, los informes de sucesos y accidentes, la supervisión de las organizaciones reconocidas, la elaboración de estrategias para la implantación de los instrumentos de la OMI y la carencia de legislación nacional suficiente; y

- .4 la propuesta de considerar las dificultades relacionadas con la transposición de las enmiendas a los convenios internacionales a las legislaciones nacionales, el procedimiento de "aceptación tácito" y las enmiendas frecuentes de los convenios.

14.11 En el curso de las deliberaciones, el Subcomité tomó nota de las siguientes observaciones formuladas:

- .1 el examen de los compendios de informes resumidos de auditoría y la institucionalización del Plan de auditoría de los Estados Miembros de la OMI no deberían estar vinculados, a fin de evitar cualquier demora en el proceso;
- .2 no debería considerarse que el procedimiento de aceptación tácito constituye una causa subyacente en las conclusiones relativas a la legislación;
- .3 la frecuencia de las enmiendas de los convenios es una de las dificultades que encuentran los Estados Miembros en la transposición de los convenios internacionales a la legislación nacional, en un corto periodo de tiempo;
- .4 deberían examinarse las carencias identificadas en el análisis de los resultados de las auditorías para garantizar que los Estados Miembros no encuentren las mismas dificultades después de que el Plan tenga carácter obligatorio; y
- .5 se han de revisar las prescripciones de los instrumentos, tomando en consideración los resultados del análisis de las auditorías, en lo que se refiere a la eficacia y procedencia (por ejemplo, prescripciones sobre la notificación).

14.12 Por consiguiente, el Subcomité acordó:

- .1 compilar los análisis de los compendios de informes resumidos de auditorías que se le remitan, para su examen en el contexto de análisis anteriores;
- .2 pedir a la Secretaría que continúe analizando los futuros compendios de informes resumidos de auditoría, en caso de que se remitan al Subcomité, basándose en los documentos FSI 18/14 y FSI 18/INF.7;
- .3 formular recomendaciones basadas en los resultados del análisis de la creación de capacidad o asistencia técnica, determinándose el acceso necesario a los datos de las auditorías;
- .4 esperar a disponer de más datos para el análisis de las causas básicas de las conclusiones, una vez que se haya realizado un número más significativo de auditorías, en particular, las conclusiones relacionadas con la legislación, antes de determinar si el procedimiento de aceptación tácito y el alto porcentaje de enmiendas pueden ser las causas subyacentes de dichas dificultades, además de considerar también las mejores prácticas conexas;

- .5 constituir un grupo de trabajo para que examine todas las conclusiones pertinentes alcanzadas durante el proceso de análisis aplicado por la Secretaría y formular recomendaciones importantes para los comités, incluido el periodo de tiempo para la entrada en vigor de las enmiendas al Código para la Implantación, en un futuro periodo de sesiones, provisionalmente en el FSI 20, y la frecuencia de las mismas.

#### **DESARROLLO FUTURO DEL PLAN VOLUNTARIO DE AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI**

14.13 El Subcomité recordó que en los párrafos dispositivos 1 y 2 de la resolución A.946(23): "Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI", se plasma la intención de la Asamblea de elaborar el Plan con carácter voluntario y de forma tal que no se excluya la posibilidad de que adquiriera carácter obligatorio en el futuro.

14.14 Se informó al Subcomité de que el C 101, al examinar un documento del Secretario General (C 101/6/1), que contenía un análisis del estado de ejecución del Plan y las posibles vías de avance para su desarrollo futuro, había pedido al Secretario General que elaborase un estudio sobre las posibles vías de avance para el desarrollo del Plan, y de que el C 102 y el C/ES.25, tras examinar los dos documentos del Secretario General (C 102/6/1 y C/ES.25/6) que recogían el estudio solicitado, habían tomado decisiones que se habían traducido en la adopción de la resolución A.1018(26) sobre el desarrollo futuro del Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI.

14.15 El Subcomité examinó los documentos FSI 18/12/2 y FSI 18/2/Add.1 (Secretaría) que facilitan información sobre los resultados del MSC 87 y el MEPC 60. Al examinar las medidas que es preciso seguir para implantar las peticiones formuladas por la Asamblea sobre cuestiones relativas a la obligatoriedad del Código para la Implantación, incluidas las auditorías, el MEPC 60 y el MSC 87 decidieron encargar al FSI 18 que examinara la manera de conferir obligatoriedad al Código para la Implantación, incluidas las auditorías, dentro de los 10 instrumentos obligatorios abarcados actualmente por el Código para la Implantación y el Plan de auditorías, y toda posible revisión del Código para la Implantación como resultado de dicha obligatoriedad, e informase al MEPC 61 y MSC 88 para que los Comités volvieran a examinar esta cuestión por lo que respecta al calendario y al programa de actividades para institucionalizar el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI, adjunto a la resolución A.1018(26), de manera que el Comité pueda informar al Consejo, a su debido tiempo, acerca de los resultados de su examen.

14.16 En el contexto de su examen del documento FSI 18/14/3 (Reino Unido), el Subcomité tomó nota de que, con respecto a las dos medidas adoptadas en 2010 para institucionalizar el Plan, es decir, la consideración de una metodología para conferir obligatoriedad al Código para la Implantación por el MEPC 60 y el MSC 87 y la determinación de los instrumentos obligatorios de la OMI que se utilizarían para que el Código para la Implantación y las auditorías fueran obligatorios por el MEPC 61 y MSC 88, el Reino Unido había manifestado sus inquietudes sobre los escasos avances realizados respecto de la primera etapa tanto por el MEPC 60 como por el MSC 87, lo cual podría poner en peligro el calendario.

14.17 A fin de mantener el calendario, el Reino Unido propuso que el FSI 18 formulara recomendaciones para el MEPC 61 y MSC 88 sobre cómo proceder con respecto a estas medidas y que, al considerar el método para conferir obligatoriedad al Código para la Implantación, se podría incorporar la referencia necesaria al Código para la Implantación, que figura en el párrafo 10 del documento FSI 18/14/3, en el artículo 1 de todo instrumento pertinente.

14.18 El Subcomité examinó el documento FSI 18/14/4 (Japón), en el cual se reconocía que los aspectos jurídicos de hacer obligatorias las auditorías eran similares a los de la verificación de las normas basadas en objetivos y se indicaba que deberían considerarse detenidamente las repercusiones jurídicas de los resultados de las auditorías, en particular, de las medidas correctivas adoptadas como consecuencia de las auditorías.

14.19 El Japón propuso un enfoque alternativo acerca de cómo conferir obligatoriedad a las auditorías mediante la elaboración de una resolución de la Asamblea, como instrumento no obligatorio, en la cual se basaría cada Estado Miembro para participar en las auditorías, declarando que se correspondería con la práctica de la OACI y sería más rápido que enmendar los convenios de la OMI. A la vista de la rentabilidad de la implantación, en función de los costos, del Plan de auditorías el Japón propuso que la OMI estudiara el Plan de auditorías y las experiencias de la OACI y considerase si podría adoptar un enfoque similar.

14.20 El Subcomité tomó nota de la información facilitada por la Secretaría, relativa a los esquemas de la OMI y la OACI, que tienen como resultado que sean diferentes los procedimientos de enmienda de los convenios, y en la que se recuerdan las instrucciones precisas dadas por los comités en el sentido de otorgar obligatoriedad al Plan de conformidad con los 10 instrumentos enumerados en el Código para la Implantación. Se señaló que sería necesario aplicar el procedimiento de enmienda explícito para enmendar los artículos de los convenios, lo que haría imposible determinar una fecha de entrada en vigor.

14.21 El Subcomité, a efectos de su examen exhaustivo de la información y las propuestas recogidas en los documentos presentados, abordó las cuestiones siguientes por separado:

- .1 cómo conferir obligatoriedad al Código para la Implantación y a las auditorías;
- .2 la posible consiguiente revisión del Código para la Implantación; y
- .3 el examen detallado de las medidas que el Subcomité debería proponer que se adoptaran para cumplir el calendario y el programa de actividades para institucionalizar el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI, que figuran en el anexo de la resolución A.1018(26).

### **Instrucciones para el Grupo de trabajo**

14.22 Por consiguiente, el Subcomité encargó además al Grupo de trabajo constituido en el marco del punto 15 del orden del día "Elaboración de un código para las organizaciones reconocidas" que, teniendo en cuenta los correspondientes documentos presentados en este periodo de sesiones y las observaciones, propuestas y decisiones del Pleno:

- .1 preparara un proyecto de recomendaciones del Subcomité a los comités sobre el modo de proceder para conferir carácter obligatorio al Código para la Implantación y a las auditorías;
- .2 identificara cualquier enmienda resultante necesaria al Código para la Implantación;
- .3 examinara detalladamente el modo de proceder propuesto y el calendario conexo de la labor del Subcomité; y
- .4 examinara la posibilidad de asignar, en el lapso interperiodos, labores tendentes a conferir carácter obligatorio al Código para la Implantación y a las auditorías al grupo de trabajo por correspondencia que quizá se constituya en el marco del punto 15, junto con un proyecto de mandato, según proceda.

---

## Informe del Grupo de trabajo

14.23 Tras examinar la parte correspondiente del informe del Grupo de trabajo (FSI 18/WP.3), el Subcomité adoptó las decisiones que se reflejan en los párrafos siguientes.

### **Modo de proceder para conferir carácter obligatorio al Código para la Implantación y a las auditorías**

14.24 El Subcomité reconoció que el mejor modo de proceder para conferir carácter obligatorio al Código para la Implantación y a las auditorías era enmendar los anexos de los instrumentos obligatorios por el procedimiento de aceptación tácito, e invitó a los comités a que respaldaran esta decisión y encargaran al Subcomité que avanzara, sobre esta base, en la elaboración de las correspondientes enmiendas.

14.25 El Subcomité pidió además al MSC que examinara:

- .1 la conveniencia de proceder a la elaboración de las enmiendas al Convenio de Arqueo 1969, teniendo presente que cualquier enmienda tendría que seguir el procedimiento de enmienda explícito; y
- .2 la conveniencia de enmendar el Convenio de Formación durante esta ronda de reformas que tienen como finalidad dar obligatoriedad al Código, teniendo presente que el Convenio acaba de ser revisado en su totalidad en la Conferencia de Manila y, de ser así, remitir la cuestión al Subcomité STW en vista del régimen existente de verificación que actualmente figura en ese Convenio;
- .3 el Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, que se adoptó para abordar cuestiones específicas relativas a la seguridad de los buques tanque. En ese momento, el convenio original (Convenio SOLAS 1974) no había entrado en vigor. Desde entonces la mayoría, si no todas, las disposiciones del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS se han incluido en el convenio original y en el Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS. Por lo tanto, está claro que no se lograría ningún beneficio tangible con la enmienda del Protocolo de 1978 relativo al Convenio SOLAS a fin de otorgar obligatoriedad al Código para la Implantación y a las auditorías;
- .4 el Convenio internacional de líneas de carga, 1966, que tiene 159 Gobiernos Contratantes y todavía conserva el procedimiento de enmienda explícito para cualquier enmienda. El Protocolo de 1988 modificó el Convenio e introdujo el procedimiento de enmienda tácito. Actualmente son 91 los Gobiernos Contratantes del Protocolo de Líneas de Carga de 1988. Teniendo en cuenta las dificultades para obtener la aceptación explícita de las enmiendas para que éstas entren en vigor, sería prudente examinar si el convenio original, además del Protocolo de Líneas de Carga de 1988, también debería enmendarse para otorgar obligatoriedad al Código para la Implantación y a las auditorías, tomando en consideración que no se puede recurrir al procedimiento de enmienda tácito por lo que respecta al Convenio de Líneas de Carga de 1966.

14.26 El Subcomité invitó al MEPC a que examinara si cada anexo del Convenio MARPOL debería enmendarse con el texto apropiado, ya sea mediante la adición de un nuevo capítulo a un anexo o mediante la separación del anexo en una parte A para las reglas técnicas y una parte B para las reglas relativas a otorgar obligatoriedad al Código para la Implantación y a las auditorías, según proceda.

14.27 La delegación de China, tras mostrarse de acuerdo en que la opción de enmendar los anexos de los instrumentos en cuestión era expeditiva y aceptar la propuesta formulada por el Grupo de trabajo, recordó al Subcomité que los artículos de los convenios se ocupan de asuntos jurídicos generales de alto nivel, por ejemplo, la obligación de los Estados Contratantes de implantar un convenio, mientras que los anexos suelen contemplar las disposiciones técnicas. En su opinión, la auditoría obligatoria de los Estados Contratantes era una prescripción jurídica general de alto nivel que guarda relación con la obligación de los Estados Contratantes de implantar un convenio, por lo que, en teoría, tales disposiciones deberían estar contenidas en artículos. Teniendo en cuenta el calendario que figura en la resolución de la Asamblea, el Grupo de trabajo había propuesto enmendar los anexos de los instrumentos en cuestión, pero esta opción tendría un impacto en la estructura de los convenios, ya que, con arreglo a ella, los anexos de los instrumentos no sólo incluirían prescripciones técnicas, sino también prescripciones jurídicas generales de alto nivel. Por consiguiente, el límite entre los artículos y los anexos de los convenios ya no estaría tan claro. La delegación pidió al Subcomité que tuviera presente esta cuestión y la tomase plenamente en cuenta al redactar el texto de las correspondientes enmiendas.

#### **Posible revisión resultante del Código para la Implantación**

14.28 El Subcomité acordó recomendar que sería necesario enmendar en esta etapa los siguientes apartados del Código para la Implantación:

- .1 *párrafos 4 y 5* – la referencia explícita a la CONVEMAR debería eliminarse dado que ni es un instrumento de la OMI y ni está dentro del ámbito del Plan de auditorías. El contenido del primer párrafo podría mantenerse y volver a redactarse según corresponda;
- .2 párrafo 6 – debería eliminarse la lista de instrumentos obligatorios de la OMI y volver a definirse el alcance, posiblemente utilizando como base la sección 7.4 del Marco del Plan (A.974(24));
- .3 párrafo 16.3 – debería eliminarse y posiblemente transferirse al Convenio de Formación o volver a redactarse para eliminar la referencia directa a ese Convenio;
- .4 párrafo 18 – debería eliminarse la referencia al Convenio SOLAS 1974 y volver a redactarse el párrafo según corresponda;
- .5 párrafo 28 – debería volver a examinarse la referencia al Convenio de Formación;
- .6 párrafo 54 – debería eliminarse la referencia a convenios específicos y volver a redactarse según corresponda; y
- .7 los anexos del Código no formarán parte de un código para la implantación obligatorio.



---

## Calendario y plazos de las actividades para institucionalizar el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI

14.29 El Subcomité aprobó la siguiente secuencia de actividades que tiene que realizar para ajustarse a la fecha prevista de 2015 para hacer obligatorio el Plan de auditorías:

- .1 el FSI 18 informa al MSC 88 y al MEPC 61 de su examen del modo de otorgar obligatoriedad al Código para la Implantación y a las auditorías, y sobre cualquier posible revisión del Código como resultado de ello;
- .2 el FSI 18 constituye un grupo de trabajo por correspondencia para elaborar un texto revisado del Código para la Implantación, teniendo en cuenta cualquier decisión conexas del MSC 88 y el MEPC 61;
- .3 el FSI 19 (2011) informa al MSC 89 (2011) y al MEPC 62 (2011) de su examen del informe del Grupo de trabajo por correspondencia y de los avances alcanzados;
- .4 el FSI 19 adopta una decisión acerca de la continuidad del Grupo de trabajo por correspondencia para elaborar las disposiciones para otorgar obligatoriedad al Código para la Implantación y a las auditorías a través de los instrumentos obligatorios identificados y proseguir la labor sobre la revisión del Código, tomando en consideración las decisiones adoptadas por el MSC 89 y el MEPC 62; y
- .5 el FSI 20 ultima los proyectos de enmienda a los instrumentos obligatorios en cuestión, según proceda, y las enmiendas al Código para la Implantación, para su examen por el MSC y el MEPC con miras a su aprobación, a los fines de su adopción en 2013 por los comités y la Asamblea, según proceda.

### Labor interperiodos

14.30 El Subcomité acordó encargar al Grupo de trabajo por correspondencia sobre la elaboración de un código para las organizaciones reconocidas y la asignación de carácter obligatorio al Código para la Implantación de los instrumentos obligatorios y las auditorías, constituido en relación con el punto 15 del orden del día (véase el párrafo 15.26), que avanzara en el lapso interperiodos en el examen del Código para la Implantación, basándose en las cuestiones indicadas en el párrafo 14.28.

### ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN A.996(25)

14.31 Se informó al Subcomité de que, siguiendo las instrucciones recibidas, la Secretaría había preparado la versión refundida de 2009 del Código para la Implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, 2007, la cual contiene las enmiendas al Código adoptadas por la resolución A.1019(26) y se encuentra disponible en el sitio web IMODOCS, dentro de la categoría *Meeting documents/Others/Audit standard* (véase la circular N° 3054).

14.32 El Subcomité examinó las partes pertinentes del informe del Grupo de trabajo por correspondencia sobre el examen de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC y el Código para la Implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI (FSI 18/12), que contiene las propuestas de enmiendas al Código para la Implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, 2007 (resolución A.996(25)),

enmendado por la resolución A.1019(26), teniendo en cuenta las nuevas disposiciones adoptadas desde el último periodo de sesiones y que entrarán en vigor en julio de 2012.

14.33 En el contexto de su examen, el Subcomité tomó nota de que en el marco de la labor del Grupo de trabajo por correspondencia se planteó la cuestión de si en el Código para la Implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI no se debería hacer referencia al Código IMDG, debido a la estructura y la frecuencia con la que se enmienda el Código IMDG. El Subcomité observó que el párrafo dispositivo 3 del Marco y los Procedimientos para el Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI (resolución A.974(24)) establece que la norma de auditoría será el Código para la Implantación. El Subcomité opinó que toda reducción del alcance repercutiría en las esferas objeto de auditoría, que decidió la Asamblea mediante la resolución A.974(24), y acordó recomendar a los comités que observaran el mismo procedimiento para la reducción o ampliación del alcance del Código para la Implantación, conforme al cual, tal como decidió el MSC 86, toda propuesta presentada por los Estados Miembros de ampliar el alcance del Código para la Implantación debería someterse primero al examen de los comités (MSC 86/26, párrafo 13.15).

14.34 El Subcomité también examinó los documentos FSI 18/14/1 y FSI 18/12/2 (Secretaría), que contienen listas de las enmiendas a los instrumentos de obligado cumplimiento, adoptadas desde el último periodo de sesiones del Subcomité, que pudieran ser pertinentes para la elaboración de las enmiendas al Código para la Implantación, así como el documento FSI 18/12/1 (Secretaría), el cual facilita información sobre los resultados del MSC 86 por lo que respecta, entre otras cosas, a los procedimientos para la ampliación del alcance del Código para la Implantación.

#### **REMISIÓN AL GRUPO DE TRABAJO**

14.35 El Subcomité acordó encomendar el examen exhaustivo de los documentos FSI 18/12, FSI 18/14/1 y FSI 18/12/2 al Grupo de trabajo sobre el examen de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC y el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, constituido en relación con el punto 12 del orden del día (véanse los subpárrafos 12.16.10 a 12.16.12).

#### **Informe del Grupo de trabajo**

14.36 Tras examinar la parte pertinente del informe del Grupo de trabajo (FSI 18/WP.2), el Subcomité adoptó las decisiones que se indican en los párrafos siguientes.

14.37 El Subcomité, tras examinar los anteproyectos de enmiendas que figuran en el anexo 2 del documento FSI 18/12, aceptó el proyecto de enmiendas a la resolución A.996(25), enmendada por la resolución A.1019(26), teniendo en cuenta las enmiendas a los instrumentos obligatorios pertinentes de la OMI que entren en vigor hasta el 1 de enero de 2011, inclusive, según se indica en el anexo 3 del documento FSI 18/WP.2.

14.38 A este respecto, el Subcomité también acordó que el proyecto de enmiendas al Código para la Implantación tenía que seguir perfeccionándose en el lapso interperiodos (véase el párrafo 12.28) para incluir las prescripciones derivadas de las enmiendas a instrumentos obligatorios pertinentes de la OMI que entren en vigor hasta el 1 de julio de 2012, inclusive, con miras a presentar oportunamente el proyecto de enmiendas y un proyecto de resolución de la Asamblea al FSI 19 para su examen y al MSC 89 y el MEPC 62 para su aprobación, antes de presentarlos a la Asamblea en su vigésimo séptimo periodo de sesiones, para su adopción como una resolución refundida de la Asamblea.

---

## 15 ELABORACIÓN DE UN CÓDIGO PARA LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS

### PRESCRIPCIONES Y RECOMENDACIONES EXISTENTES

15.1 Tras recordar que se había fijado 2010 como plazo de ultimación previsto para el punto del programa del trabajo sobre la elaboración de un código para las organizaciones reconocidas (denominado "código OR"), el Subcomité fue informado de que el MSC 86 y el MEPC 59 habían refrendado la decisión adoptada por el Subcomité de pedir a la Secretaría que preparase un documento refundido que incluyese todas las prescripciones y recomendaciones existentes en los instrumentos de la OMI referentes a dichas organizaciones (OR), y habían invitado a los Gobiernos Miembros y organizaciones internacionales a que examinaran el documento anteriormente mencionado para efectuar un análisis de las lagunas a fin de determinar los ámbitos que no han quedado abarcados o que no se abordan adecuadamente en las prescripciones y recomendaciones existentes, y a que presentaran los resultados de su análisis al FSI 18.

15.2 El Subcomité examinó el documento FSI 18/15 (Secretaría), en el que se refunden, conforme a la petición formulada por el FSI 17, las prescripciones y recomendaciones de los convenios, códigos y resoluciones de la OMI referentes a las organizaciones reconocidas (OR), incluidas las organizaciones reconocidas de seguridad (ORS), y se enumeran las circulares pertinentes de la OMI.

### ANÁLISIS DE LAGUNAS

15.3 El Subcomité examinó los documentos FSI 18/15/1 y FSI 15/INF.16 (República Islámica del Irán), que se centran en un sistema general de gestión de la calidad que abarca todas las actividades de las organizaciones reconocidas, incluido el sistema de supervisión de las Administraciones marítimas para la elaboración de un código OR y en los que se proponía un plan de auditorías de las organizaciones reconocidas de conformidad con las prescripciones de las normas internacionales aplicables al mismo tiempo que se respaldaba la elaboración de un documento refundido que incluyese todas las prescripciones y recomendaciones existentes de los instrumentos de la OMI referentes a las organizaciones reconocidas.

15.4 La República Islámica del Irán propuso que las auditorías fuesen realizadas por auditores independientes a fin de garantizar una supervisión eficaz y armonizada de las organizaciones reconocidas en nombre de las Administraciones, y que en el código también se definiesen los criterios para la selección de los auditores independientes. Asimismo se consideró esencial que las entidades que acrediten cuenten con un modelo de acreditación y certificación, dispuesto por las Administraciones, a fin de certificar a los auditores responsables de las auditorías de las organizaciones reconocidas, tomando en consideración las disposiciones de las normas internacionales aplicables.

15.5 En el documento FSI 18/15/2 (Canadá y Estados Unidos) se presentó una propuesta al Subcomité para que el código OR incluya las resoluciones A.739(18) y A.789(19) y al mismo tiempo incorpore las cuestiones señaladas en el documento FSI 18/15/2, tanto a fin de rellenar lagunas como en calidad de normas mínimas, y que se conserven en donde están ahora otras referencias a las OR recogidas en los instrumentos de la OMI.

15.6 Canadá y los Estados Unidos ampliaron las definiciones de organizaciones centradas en el ámbito marítimo que se habían agrupado en tres categorías en el documento FSI 17/14/3 (Islas Marshall), a fin de imprimir mayor claridad. Señalaron que, en el código OR, deberían abordarse los siguientes aspectos; requisitos mínimos para las OR; capacidad de desarrollar sus funciones en una zona geográfica amplia, sin que se

perjudique la calidad del servicio y sin basarse en la utilización de inspectores que no sean exclusivos o en inspectores exclusivos de otra OR; elaboración independiente de reglas o elaboración de reglas en colaboración con otra OR, o grupo de OR; mediciones de resultados mínimos e indicadores clave de los resultados que no se abordan, o no se abordan debidamente en las prescripciones y recomendaciones existentes para las OR.

15.7 En el documento FSI 18/15/2 se proponía además establecer determinados indicadores para medir la actuación de las OR a fin de decidir si su actuación ha mejorado o empeorado; facilitar información en cuanto a los resultados de las inspecciones de supervisión sobre el Estado de abanderamiento, auditorías de calidad por entidades de evaluación y certificación de la calidad, exámenes de supervisión por el Estado rector del puerto, e información sobre siniestros; formalizar los criterios de la OMI por lo que respecta a los entes de evaluación y certificación, lo que incluiría criterios relativos a un registro internacional de calidad; elaborar una base de datos para ser utilizada por las Administraciones, en la que se enumeren los entes de evaluación y certificación privados y gubernamentales, que cumplen los criterios mínimos en cuanto a organización de los entes de evaluación y certificación; y examinar el plan de certificación de los sistemas de control de la calidad de la IACS como norma de los sistemas internacionales de control de calidad de las OR, necesaria para el cumplimiento de los requisitos de la resolución A.739(18).

15.8 El Subcomité examinó además el documento FSI 18/15/3 (Alemania y otros) en el que se señala que no son necesarias nuevas orientaciones sobre la forma en que una Administración debería evaluar el cumplimiento propuesto de las prescripciones mínimas de la resolución A.739(18) y sobre la forma en que debería llevarse a cabo la verificación y la supervisión.

15.9 En el documento FSI 18/15/3 se expresa la opinión de que, para la aplicación de orientaciones acordadas en el ámbito internacional para fomentar la uniformidad de los programas de reconocimiento, verificación y supervisión, el código OR debería constar de dos partes; el texto refundido de todas las disposiciones actualmente aplicables a las OR, basándose en el inventario que figura en el documento FSI 18/15, y las directrices para las Administraciones con respecto a la implantación del proceso de reconocimiento y del subsiguiente programa de verificación y seguimiento.

15.10 Al examinar el documento FSI 18/15/4 (IACS), el Subcomité tomó nota de que la evaluación del grado actual de actividad de auditoría de los Estados Miembros de la IACS revela que el número de días de auditoría del Estado de abanderamiento a los que se han sometido los miembros de la IACS se ha incrementado de 376 en 2006 a 700 en 2009, un aumento del 86 %, en el plazo de tiempo relativamente corto en que ha estado en vigor el Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI.

15.11 La IACS expresó la opinión de que aumentará el número de auditorías por parte de las Administraciones como consecuencia de la tendencia a institucionalizar el "Programa de auditorías" y propuso otros medios y métodos en lugar de la auditoría directa realizada por un Estado de abanderamiento, por ejemplo, la aceptación de auditorías realizadas por auditores independientes y la presentación de informes por organizaciones reconocidas al Estado de abanderamiento; la participación del personal del Estado de abanderamiento en la labor de las organizaciones reconocidas e inspecciones o exámenes de confirmación realizados por el personal del Estado de abanderamiento. Asimismo, la IACS instó a la Organización a que estudiase de qué manera puede examinarse exhaustiva y adecuadamente la eficacia de la elaboración de dichas auditorías para todas las partes interesadas, incluidas las que llevan a cabo las auditorías, las que utilizarán el resultado de las auditorías y aquellas que estén siendo auditadas, tanto en el desarrollo futuro del código OR como en la institucionalización del programa de auditorías.

15.12 Al examinar el documento FSI 18/15/5 (Panamá), el Subcomité tomó nota de la opinión de que para la elaboración del código OR se debe mantener la tendencia normativa de la OMI de clasificar las disposiciones que poseen carácter obligatorio y aquellas de carácter no obligatorio en secciones separadas del texto siguiendo precisamente el documento refundido (FSI 18/15) y sin alterar su contexto.

15.13 Al mismo tiempo que señaló que los países soberanos mantienen de manera uniforme su derecho y potestad de autorizar, supervisar y auditar a sus OR, Panamá apoyó la opinión de que la redacción final del código OR debe ser considerada en etapas, para superar dificultades y mantener coherencia con las normas ya establecidas, y, antes de iniciar debate alguno sobre cambios o enmiendas de las normas y requisitos mínimos aplicables a las OR, el Subcomité debería esperar y analizar los resultados de un número importante y representativo de auditorías de los Estados Miembros, y en especial la forma que tiene cada Estado de supervisar y controlar sus OR.

15.14 Panamá propuso examinar los requisitos enumerados en el documento FSI 18/15 a fin de determinar cuáles deberían incluirse en el código OR y establecer los objetivos de dicho código de manera que se facilite el análisis de las lagunas acordado por el FSI 17, e indicó que no debería ser necesario un sistema obligatorio de auditorías o un cuerpo de supervisión supranacional para garantizar que se supervisen y ejerzan efectivamente dichas funciones delegadas.

15.15 El Subcomité examinó además el documento FSI 18/15/6 (República de Corea), en el que se indica que algunos de los instrumentos de la OMI (Anexo IV del Convenio MARPOL, Convenio de Arqueo, Código NGV, Código IGS, Código internacional para el transporte de grano y Código IMSBC) no estipulan expresamente que deberían cumplirse las resoluciones A.739(18) y A.789(19) cuando los Estados de abanderamiento reconocen, autorizan y supervisan a las organizaciones reconocidas. A este respecto, la República de Corea manifestó su preocupación por el hecho de que esto puede ser causa de confusión, lo que a su vez puede derivar en el incumplimiento de los instrumentos pertinentes de la OMI.

15.16 El Subcomité, para un examen a fondo de la información y las propuestas que figuran en los documentos presentados, abordó las siguientes cuestiones:

- .1 lista de prescripciones y recomendaciones pertinentes, como referencia para su posible inclusión en el código OR;
- .2 resultados del análisis de las lagunas;
- .3 cuestiones relacionadas con la soberanía y la uniformidad normativa internacional;
- .4 especificaciones sobre las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas y prescripciones aplicables a las organizaciones reconocidas;
- .5 supervisión de las organizaciones reconocidas;
- .6 acreditación de las organizaciones encargadas de las auditorías, nombradas por las Administraciones para realizar auditorías de organizaciones reconocidas;
- .7 mecanismos de verificación;

- .8 referencias externas que deben tomarse en consideración al elaborar el código OR;
- .9 esquema y formato del código OR; y
- .10 nuevo examen, medidas y labor necesaria en el futuro.

15.17 En lo que respecta a la lista de prescripciones y recomendaciones pertinentes como referencia para su posible inclusión en el código OR, el Subcomité respaldó la refundición de las prescripciones y recomendaciones existentes de los instrumentos de la OMI referentes a organizaciones reconocidas. Algunas delegaciones respaldaron la opinión de que antes de examinar cualquier cambio o enmienda a las normas existentes y los requisitos mínimos aplicables a las OR, deberían analizarse los resultados de un número amplio y representativo de auditorías de Estados, si bien otras delegaciones propusieron que se examinasen e incluyesen en el código OR, debidamente resueltas, aquellas cuestiones con respecto a las cuales se hubiese determinado que había lagunas, tal como se señala en los documentos presentados al Subcomité en relación con el código OR.

15.18 En el contexto del examen de las cuestiones relacionadas con la soberanía y la uniformidad normativa internacional, el Subcomité tomó nota de la opinión de que las disposiciones del código OR no deberían infringir la soberanía de los Estados Miembros y de que no sería adecuado crear un órgano supranacional de supervisión.

15.19 El Subcomité tomó nota del apoyo manifestado con respecto al análisis efectuado por la IACS en el documento FSI 18/15/3, y de su preocupación en lo que respecta a la proliferación de auditorías OR y los efectos consiguientes en su labor.

15.20 Asimismo, el Subcomité tomó nota de la opinión de que el código OR no debería interferir en el proceso de validación de conformidad con las normas basadas en objetivos para graneleros y petroleros adoptadas recientemente por el Comité, e hizo hincapié en esta opinión.

15.21 El Subcomité respaldó la elaboración de un código OR para garantizar la armonización y la uniformidad en lo que respecta al reconocimiento y la autorización de las OR al mismo tiempo que subrayó que era necesario adoptar un enfoque flexible, a fin de evitar sobrecargar a todas las partes involucradas en las auditorías de las OR.

#### **CONSTITUCIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO**

15.22 El Subcomité acordó constituir el Grupo de trabajo sobre la elaboración de un código para las organizaciones reconocidas y le encargó que, teniendo en cuenta los documentos presentados y las decisiones y observaciones pertinentes formuladas en el Pleno, tuviera a bien:

- .1 abordar los resultados del examen por el Pleno de las cuestiones enumeradas en el párrafo 15.16:
- .2 elaborar un marco de código OR como base para seguir examinándolo; y
- .3 examinar la posibilidad de recomendar la constitución de un grupo de trabajo por correspondencia sobre la elaboración de un código para las organizaciones reconocidas y elaborar el proyecto de mandato según proceda.

## **INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO**

15.23 Tras examinar la parte pertinente del informe del Grupo de trabajo (FSI 18/WP.3), el Subcomité adoptó las decisiones que se recogen en los siguientes párrafos.

### **Nuevas construcciones**

15.24 El Subcomité tomó nota de la opinión del Grupo en lo que respecta a las nuevas construcciones que carecen de pabellón, en particular, que estas nuevas construcciones deberían cumplir las prescripciones aplicables cuando se identifica la Administración, antes de que se acepte su registro en el pabellón.

### **Cuestiones pertinentes a la protección**

15.25 El Subcomité refrendó la opinión del Grupo de que en esta etapa temprana no deberían incluirse cuestiones relacionadas con el Código PBIP en el código OR.

### **Propósito del código OR**

15.26 El Subcomité acordó que el propósito del código OR sería la elaboración de un instrumento refundido que recogiera los criterios con respecto a los cuales se evalúan y autorizan/reconocen las organizaciones reconocidas y en el que se facilite orientación sobre la subsiguiente supervisión de las OR por parte de las Administraciones.

### **Soberanía y cuestiones de coherencia reglamentaria internacional**

15.27 El Subcomité reconoció que, al determinar el objetivo del proyecto de código OR, se había afirmado la soberanía de los Estados Miembros.

### **Marco del código OR**

15.28 El Subcomité acordó que la hoja de ruta para el esquema de un proyecto de código OR, tal como figura en el anexo 2 del documento FSI 18/WP.3, debería utilizarse como base para la elaboración del proyecto de código OR.

### **Estructura del código OR**

15.29 El Subcomité acordó que el proyecto de código OR debería contar con, al menos, dos partes: una primera parte que contendría las disposiciones obligatorias tal como ya figuran en los instrumentos pertinentes de la OMI y las normas de calidad internacionales aplicables (por ejemplo, ISO 9001 e ISO/CEI 17020), incluidas en la hoja de ruta antedicha; y una segunda parte que recogería directrices no obligatorias para implantar las prescripciones obligatorias y para supervisar y fiscalizar las OR.

### **Aplicabilidad de las disposiciones contenidas en el código OR a las Administraciones y a las OR**

15.30 El Subcomité llegó al acuerdo de que el proyecto inicial de código OR incluiría dos columnas, en las que se subrayaría la aplicabilidad de las disposiciones pertinentes ya sea a las Administraciones o a las OR, o a ambas, como formato provisional para facilitar los debates subsiguientes, señalando que este formato provisional podría reorganizarse en proyectos futuros.

## Situación con respecto al código OR

15.31 El Subcomité acordó examinar en un periodo de sesiones futuro la cuestión de si el código OR sustituiría o sucedería a algunos instrumentos de la OMI existentes.

## Constitución del grupo de trabajo por correspondencia

15.32 El Grupo acordó constituir el Grupo de trabajo por correspondencia\* sobre la elaboración de un código para las organizaciones reconocidas y la atribución de carácter obligatorio al Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI y a las auditorías, y le encargó que, teniendo en cuenta los instrumentos actuales pertinentes de la OMI, los documentos presentados en el FSI 17 y el FSI 18 en relación con el punto del programa de trabajo, y los resultados del FSI 18, así como el informe del Grupo de trabajo (FSI 18/WP.3), procediera a:

- .1 incluir en la hoja de ruta elaborada por el Grupo de trabajo (FSI 18/WP.3, anexo 2) prescripciones y recomendaciones recogidas en los instrumentos de la OMI pertinentes, señalando aquellos aspectos que están relacionados con las OR o las Administraciones, o ambas;
- .2 determinar los aspectos que no están abarcados, o no están abarcados debidamente, por los actuales instrumentos de la OMI, y elaborar prescripciones apropiadas para su inclusión en el proyecto de código OR;
- .3 tomar en consideración los resultados del MEPC 61 y el MSC 88 por lo que respecta a la elaboración del código OR; y
- .4 presentar un informe al FSI 19.

## 16 MEDIDAS PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS RESCATADAS EN EL MAR

16.1 El Subcomité recordó que el MSC 84, tras haber acordado incluir un punto de alta prioridad sobre "Medidas para salvaguardar la seguridad de las personas rescatadas en el mar" en los programas de trabajo del Subcomité COMSAR y del Subcomité FSI, fijando 2010 como fecha de ultimación prevista, así como en los órdenes del día provisionales del COMSAR 13 y el FSI 17, había decidido por razones prácticas pedir que el Subcomité COMSAR examinase en primer lugar este nuevo punto y posteriormente avanzase en su labor en cooperación con el Subcomité FSI, de modo que se pudiera ultimar dentro del plazo previsto.

16.2 Se informó al Subcomité de que el COMSAR 14 había acordado que la Secretaría de la OMI mantuviera consultas con carácter urgente entre las partes interesadas a fin de:

- .1 confirmar la disponibilidad de todas las partes interesadas para participar en la elaboración de acuerdos regionales;

---

\*

**Coordinador:**

Sr. John J. Hannon  
Office of the Assistant Commandant for Marine Safety, Security & Stewardship  
Program Manager, US Flag Ship Inspection Programs  
Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos  
Teléfono: +1(202)372-1222  
Correo electrónico: [john.j.hannon@uscg.mil](mailto:john.j.hannon@uscg.mil)



- .2 establecer el mandato de un grupo en el que participen todas las partes interesadas, organismos pertinentes y las instituciones regionales para redactar los acuerdos regionales; y
- .3 convocar una reunión de dicho grupo a la mayor brevedad posible.

16.3 El Subcomité, tras tomar nota de que la Secretaría había avanzado en esta cuestión con un grupo de partes interesadas entre las que cabe mencionar a España, Italia y Malta, para mantener consultas oficiosas, teniendo en cuenta que la principal preocupación de la OMI era la integridad de la búsqueda y el salvamento y, en consecuencia, el régimen de seguridad de la vida humana en el mar, acordó volver a examinar la cuestión en su próximo periodo de sesiones, según procediese.

## **17 PROGRAMA DE TRABAJO Y ORDEN DEL DÍA DEL FSI 19**

### **EXAMEN DEL PROGRAMA DE TRABAJO Y EL ORDEN DEL DÍA**

17.1 El Subcomité recordó que el FSI 17 había examinado los problemas que planteaba el número de grupos que el Subcomité puede constituir en cada periodo de sesiones y en el lapso interperiodos en el marco de las orientaciones establecidas en las Directrices sobre organización y método del trabajo del Comité de Seguridad Marítima y el Comité de Protección del Medio Marino y de sus órganos auxiliares (circular MSC-MEPC.1/Circ.2, enmendada) y, conforme a la decisión refrendada por el MSC 87, había pedido a la Secretaría que asesorase al FSI 18 sobre las posibles opciones a disposición del Subcomité para continuar avanzando en su labor en el lapso interperiodos, y al mismo tiempo dar respuesta de la mejor manera a las preocupaciones manifestadas.

17.2 El Subcomité examinó el documento FSI 18/17 (Secretaría), que trata de abordar las dificultades a las que se enfrenta regularmente el Subcomité en lo que respecta tanto al número de grupos de trabajo/redacción como al número de grupos de trabajo por correspondencia que deben constituirse, a fin de proseguir la compleja labor necesaria que debe llevarse a cabo en el lapso interperiodos y que deben validar los grupos constituidos durante el periodo de sesiones en sí.

17.3 La Secretaría recordó que la circular MSC-MEPC.1/Circ.2, enmendada, permite que se constituyan como máximo tres grupos de trabajo (párrafo 3.26) y tres grupos de trabajo por correspondencia (párrafo 3.38 de las Directrices) durante los periodos de sesiones. En relación con otros grupos, además de los grupos de trabajo y de redacción, el Comité y sus órganos auxiliares pueden constituir otros grupos, tales como grupos técnicos o de examen, según lo prescrito en los convenios pertinentes, y que dichos grupos podrán reunirse además de los grupos de trabajo o de redacción, o en lugar de éstos, o convocar reuniones interperiodos de grupos de trabajo y grupos técnicos, que no deben celebrarse al mismo tiempo que las reuniones de los comités o subcomités (véanse los párrafos 3.34 y 3.46 de las Directrices).

17.4 El documento FSI 18/17 proponía dos opciones, a saber, en primer lugar, aplazar la constitución de los grupos de trabajo por correspondencia actuales y/o de los grupos de trabajo actuales de modo que dichos grupos se reúnan únicamente una vez cada dos años y, en segundo lugar, la constitución de dos grupos coordinadores que presenten informes al Subcomité, esto es, uno acerca del examen del Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI y las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC, y otro grupo coordinador sobre análisis de siniestros, cuyos mandatos se aprobarían en cada periodo de sesiones del Subcomité.

**Cuestiones remitidas al Grupo de trabajo sobre análisis de siniestros**

17.5 Tras un intenso debate relativo a las deliberaciones en curso en diversos órganos de la OMI acerca de la necesidad de establecer prioridades con respecto a la carga de trabajo y las imposiciones para las delegaciones y la Secretaría como consecuencia del aumento de las reuniones interperiodos, el Subcomité observó que la opción de la constitución de un grupo coordinador para abordar el examen de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC y el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI no podría recibir el apoyo suficiente para ser recomendada a los comités. No obstante, acordó remitir la opción de la constitución de un grupo de expertos/grupo coordinador sobre análisis de siniestros al Grupo de trabajo sobre análisis de siniestros para que la examinase detalladamente, y para que formulase recomendaciones y elaborase una propuesta pormenorizada que pudiese razonablemente ser apoyada, según procediese.

17.6 Tras recibir el informe de los grupos de trabajo (FSI 18/WP.1), el Subcomité tomó nota de que el Grupo, al examinar la importancia de las cuestiones relativas a los siniestros y los precedentes (FSI 18/17, párrafos 15 y 16), había convenido que el Grupo de trabajo y el Grupo de trabajo por correspondencia sobre cuestiones relativas a siniestros realizan una labor de importancia crítica y fundamental al determinar y subrayar cuestiones importantes relativas a la seguridad, así como por lo que respecta a la determinación de las nuevas prescripciones pertinentes. El Grupo no pudo llegar a un consenso acerca de las opciones propuestas reseñadas en el documento FSI 18/17. No obstante, el Grupo estimó que la sugerencia de reunirse cada dos o más años comprometería gravemente la labor del Grupo.

17.7 Al examinar las opciones para organizar mejor la labor del Grupo de trabajo y del Grupo de trabajo por correspondencia sobre cuestiones relativas a siniestros, a fin de llevar a cabo una labor más eficaz, generar unos resultados finales mejores y asignar prioridades a las actividades, el Subcomité refrendó la recomendación del Grupo de que el Grupo de trabajo sobre análisis de siniestros debería:

- .1 continuar reuniéndose con la misma frecuencia que el Subcomité;
- .2 comenzar antes sus labores basándose en un mandato preliminar aprobado en el periodo de sesiones anterior del Subcomité;
- .3 toda instrucción adicional debería ser presentada oportunamente por el Subcomité de modo que el Grupo pudiera llevar a cabo su labor de forma eficaz; y
- .4 continuar mejorando sus actividades haciendo uso de los medios electrónicos a fin de ahorrar tiempo y ofrecer unos mejores resultados a la Organización.

**PROGRAMA DE TRABAJO REVISADO Y ORDEN DEL DÍA DEL FSI 19****Generalidades**

17.8 Tras tomar nota de la adopción del Plan de acción de alto nivel de la Organización y de las prioridades para el bienio 2010-2011 (resolución A.1012(26)), el Subcomité también tomó nota de que la Asamblea, reconociendo la necesidad de disponer de una base uniforme para la aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel en toda la Organización y para el fortalecimiento de las prácticas de trabajo existentes mediante la provisión de procedimientos mejorados de planificación, había adoptado las Directrices para

la aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel (resolución A.1013(26)). En especial el Subcomité tomó nota de que la Asamblea había pedido a los comités que examinasen y revisasen, durante el bienio 2010-2011, las Directrices sobre la organización y método de trabajo (circular MSC-MEPC.1/Circ.2), teniendo en cuenta las Directrices sobre la aplicación del Plan estratégico y el Plan de acción de alto nivel.

17.9 Se informó al Subcomité de que, para dar respuesta a dicha solicitud, el Secretario General, en consulta con los Presidentes del MSC y del MEPC, había preparado un proyecto revisado de Directrices de los comités para su examen por el MSC 87 (MSC 87/23), para el cual también se habían tomado en consideración las disposiciones del Plan de conversión aprobado por el Consejo. A este respecto, el Subcomité tomó nota de que el antiguo modelo de los "programas de trabajo" había sido sustituido por un nuevo modelo de "orden del día bienal" y "orden del día postbienal", de que el antiguo modelo para la notificación de la situación de los resultados previstos también había sido sustituido por un nuevo modelo, y de que los Presidentes de los comités habían acordado implantar la utilización de los antedichos modelos desde comienzos de 2010.

### Orden del día bienal

17.10 Tras tomar en consideración los avances alcanzados durante este periodo de sesiones y las decisiones del MSC y el MEPC, el Subcomité preparó su orden del día bienal basándose en el programa de trabajo aprobado por el MEPC 59 y el MSC 87, tal como figura en el anexo 1 del documento FSI 18/WP.6, para su examen por el MEPC 61 y el MSC 87.

17.11 El Subcomité acordó invitar a los comités a que aprobasen su orden del día bienal, en general, tal como figura en el anexo 2, y en particular a que:

- .1 tomasen nota de que se ha ultimado la labor sobre los resultados 7.1.3.1 y 7.1.3.2 sobre cuestiones relativas a las instalaciones portuarias de recepción; y
- .2 amplíen el plazo de ultimación fijado para los siguientes resultados previstos:
  - .1 resultado 1.1.2.4 directrices acerca de la supervisión por el Estado rector del puerto de las horas de trabajo de la gente de mar, en relación con el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, hasta 2011;
  - .2 resultados 2.0.1.13 y 5.2.2.2 Elaboración de directrices sobre supervisión por el Estado rector del puerto relativas al Convenio BWM 2004, hasta 2013;
  - .3 resultado 2.0.1.18 Elaboración de un código para las organizaciones reconocidas, hasta 2011; y
  - .4 resultado 5.1.2.3 Medidas para salvaguardar la seguridad de las personas rescatadas en el mar, hasta 2011.

### **Orden del día postbiental**

7.12 El Subcomité acordó recomendar a los comités incluir un resultado sobre colaboración con la FAO: preparación y celebración de la tercera reunión del Grupo de trabajo OMI/FAO sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas, incluidas reglas de seguridad para los buques pesqueros y los pescadores, la entrada en vigor del Protocolo de Torremolinos de 1993, medidas en el marco de la supervisión por el Estado rector del puerto para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y la elaboración de un registro mundial para buques pesqueros (medida de alto nivel N° 1.1.2.1) (FSI 18/WP.6, anexo 1), en el orden del día postbiental del Subcomité, asignando dos periodos de sesiones para su ultimación, tal como figura en el anexo 3.

### **Orden del día provisional del FSI 19**

17.13 Tomando en consideración los avances alcanzados durante este periodo de sesiones, las decisiones del MSC y del MEPC, y las disposiciones del procedimiento para la gestión del orden del día, el Subcomité preparó el orden del día provisional del FSI 19 (FSI 18/WP.6, anexo 2), tal como figura en el anexo 4, para su aprobación por el MEPC 61 y el MSC 88.

### **Situación de los resultados previstos**

17.14 El Subcomité elaboró el informe sobre la situación de los resultados previstos en el Plan de acción de alto nivel de la Organización y prioridades para el bienio 2010-2011, pertinentes al Subcomité (FSI 18/WP.5, anexo 4), que figura en el anexo 5, invitándose a los comités a tomar nota del mismo.

### **Resultados previstos para el bienio 2012-2013 con arreglo a principios concretos, cuantificables, alcanzables, realistas y con plazo**

17.15 Tal como se solicitó, el Subcomité elaboró la lista de resultados propuestos para el bienio 2012-2013, con arreglo a principios concretos, cuantificables, alcanzables, realistas y con plazo (FSI 18/WP.6, anexo 5) que figura en el anexo 6, invitándose a los comités a que tomen nota de la misma.

### **DISPOSICIONES PARA EL PRÓXIMO PERIODO DE SESIONES**

17.16 El Subcomité acordó constituir los siguientes grupos de trabajo por correspondencia sobre:

- .1 estadísticas e investigación de siniestros;
- .2 armonización de las actividades de supervisión por el Estado rector del puerto;
- .3 elaboración de un código para las organizaciones reconocidas y asignación de carácter obligatorio al Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI y a las auditorías.

17.17 El Subcomité acordó, con carácter provisional, constituir en el FSI 19 tres grupos de trabajo y uno de redacción sobre las siguientes cuestiones, respectivamente:

- .1 estadísticas e investigación de siniestros;

- .2 elaboración de un código para las organizaciones reconocidas y la asignación de carácter obligatorio al Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI y a las auditorías;
- .3 armonización de las actividades de supervisión por el Estado rector del puerto; y
- .4 examen de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC y el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI.

#### **FECHA DEL PRÓXIMO PERIODO DE SESIONES**

17.18 El Subcomité tomó nota de que estaba previsto que su 19º periodo de sesiones tuviera lugar del 21 al 25 de febrero de 2011, en la sede de la OMI.

#### **18 ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE PARA 2011**

18.1 El Subcomité eligió por unanimidad al Sr. Dwain Hutchinson (Bahamas) como Presidente y a la Sra. Julie Gascon (Canadá) como Vicepresidenta, para 2011.

#### **19 OTROS ASUNTOS**

##### **Sistema mundial integrado de información marítima (GISIS)**

19.1 Si bien se había informado de que la Asamblea, en su vigésimo sexto periodo de sesiones, había adoptado la resolución A.1029(26) sobre el Sistema mundial integrado de información marítima, el Subcomité recordó que la Secretaría había comenzado el desarrollo del GISIS en julio de 2005 y que este sistema permite el acceso público a conjuntos de datos recopilados por la Secretaría al igual que el registro directo de datos por parte de los Estados Miembros.

19.2 A este respecto, el Subcomité tomó nota de la información facilitada en el documento FSI 18/19 (Secretaría) en el que se explica que el GISIS consiste actualmente en 16 módulos, además de otros ocho en proceso de elaboración para la recopilación, el procesamiento y la distribución de datos sobre transporte marítimo, con objeto de ayudar a los Estados Miembros y a la Secretaría a llevar a cabo sus tareas respectivas y complementarias, elaborar informes y facilitar al público información sobre el transporte marítimo.

19.3 En lo que respecta al posible cumplimiento de las prescripciones sobre notificación por medio del GISIS, el Subcomité recordó los avances alcanzados a este respecto en el contexto de su examen del documento FSI 18/3/3 (véanse los párrafos 3.10 y 3.11).

19.4 El Subcomité reiteró su apoyo a la Secretaría para que se siga desarrollando el GISIS.

##### **Elaboración del registro mundial de buques pesqueros**

19.5 El Subcomité tomó nota de que la Asamblea, en su vigésimo sexto periodo de sesiones, en el párrafo dispositivo 7 de la resolución A.1029(26), pide al Secretario General que siga desarrollando el sistema en estrecha colaboración con los Estados Miembros, los órganos de la OMI, las organizaciones internacionales y todas las demás partes interesadas de la comunidad marítima mundial.

19.6 Tras haber examinado el documento FSI 18/INF.29 sobre la elaboración del registro mundial de buques pesqueros, el Subcomité tomó nota de que la Secretaría de la FAO había empezado a realizar un estudio piloto en mayo de 2010 para someter a prueba el concepto del registro mundial de buques pesqueros con datos sobre buques pesqueros facilitados por la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE) y acogidos por el GISIS durante el periodo de prueba, y que la realización de este estudio piloto no implica ningún compromiso a largo plazo.

19.7 El Subcomité tomó nota de que se tenía previsto presentar un informe sobre los avances en la elaboración del registro mundial de buques pesqueros en la 3ª reunión del Grupo mixto especial de trabajo OMI/FAO sobre pesca ilegal, no declarada y no reglamentaria y cuestiones conexas.

### **Utilización de asbesto**

19.8 El Subcomité tomó nota de la preocupación manifestada por la delegación de los Países Bajos con respecto a la utilización de asbesto a bordo de los buques. Tras recordar que desde julio de 2002 la instalación de nuevos materiales que contienen asbesto ha estado prohibida en todos los buques, con la excepción de unos cuantos tipos de buques especiales en los que se presentan temperaturas y presiones muy altas, y que a partir del primero de enero de 2011, y por lo que respecta a todos los buques, las nuevas instalaciones de materiales que contengan asbesto deberán estar prohibidas, los Países Bajos indicaron que, tal como ya se discutió en el DE 53, el asbesto todavía se utiliza en muchos lugares.

19.9 La delegación informó de que recientemente se encontraron con un buque de nueva construcción, que contaba con los certificados reglamentarios, y con una declaración de estar libre de asbesto, que tenía más de 5 000 juntas que contenían asbesto en los sistemas de tuberías a bordo. Se encontraron en todo el buque y tomó casi medio año proceder a la retirada de estas juntas y sustituirlas por juntas sin asbesto. A partir de este caso, los Países Bajos tuvieron noticia de que todavía había asbesto disponible y que se utilizaba en los buques y que solamente unas cuantas personas eran conscientes de que el asbesto todavía se utilizaba en buques en todo el mundo, estando no obstante prohibido su uso.

19.10 Tras informar al Subcomité de la intención de su delegación de presentar un documento en el FSI 19 sobre esta cuestión, los Países Bajos también indicaron que, en el futuro inmediato, cuando esté en vigor el Convenio sobre el Reciclaje de Buques, los buques estarán obligados a contar con un inventario de materiales potencialmente peligrosos, lo que podría ser la solución para este problema. En el ámbito del inventario de materiales potencialmente peligrosos, habría que prestar especial atención a los materiales que contengan asbesto dado que puede constituir un reto si éste se encuentra a bordo de buques entregados después de julio de 2002, dado que éstos no se adaptarán a las prescripciones del Convenio SOLAS y por tanto tendrá que retirarse todo el asbesto del buque, lo que será una labor ingente tal como ya se ha dicho anteriormente.

### **Manifestaciones de reconocimiento**

19.11 El Subcomité manifestó su reconocimiento a los siguientes delegados y miembros de la Secretaría que se habían jubilado recientemente, o bien habían sido trasladados o estaban a punto de ser trasladados, por su valiosa contribución a sus labores, y les deseó una larga y feliz jubilación o, si era el caso, todo tipo de éxitos en sus nuevas funciones:

- Sr. Matthew Lee (Singapur) (traslado);

- Sr. Doug Rabe (Estados Unidos) (jubilación);
- Sr. Richard Day (jubilación);
- Sra. Monica Mbanefo (Secretaría) (jubilación);
- Sr. Alexander Petrov (Secretaría) (jubilación); y
- Sra. Claude Faudot (Secretaría) (jubilación anticipada).

## **20 MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PIDE A LOS COMITÉS**

20.1 Se invita al Comité de Seguridad Marítima a que, en su 88º periodo de sesiones, apruebe el informe, en general, y en particular a que:

- .1 tome nota de que el Subcomité acordó no proseguir con la labor relativa al estudio sobre la combinación de los datos de siniestros y los de supervisión por el Estado rector del puerto y que había pedido a la Secretaría que continuase en contacto con la UMM para supervisar los posibles avances que pudieran hacerse en el futuro con respecto a llevar a cabo el estudio (párrafo 3.4);
- .2 tome nota de la solicitud del Subcomité a la Secretaría de que procesara y utilizase el material preparado para abordar la seguridad de los buques no regidos por los convenios, en el contexto de las actividades de cooperación técnica, según proceda (párrafo 3.8);
- .3 pida a la Secretaría que examine y actualice el curso modelo de la OMI 3.11: "Investigación de sucesos y accidentes marítimos", lo antes posible en colaboración con el MAIIF (párrafo 6.20);
- .4 tome nota de la opinión del Subcomité de que el documento FSI 18/INF.17 sobre el Programa de intercambio de funcionarios encargados de la supervisión por el Estado rector del puerto debería señalarse a la atención del Comité de Cooperación Técnica (párrafo 7.21);
- .5 tome nota de las recomendaciones del Subcomité de que el quinto Cursillo de la OMI para los secretarios de los memorandos de entendimiento y acuerdos sobre supervisión por el Estado rector del puerto y los directores de los centros de información se lleve a cabo del 21 al 23 de junio de 2011 y que el nombre del cursillo se cambie por el de "Cursillo de la OMI para secretarios de los memorandos de entendimiento y acuerdos sobre supervisión por el Estado rector del puerto y gestores de bases de datos", en el contexto del Programa integrado de cooperación técnica (párrafos 7.34 y 7.35);
- .6 tome nota de la opinión del Subcomité de que el documento FSI 18/13, que contiene las interpretaciones unificadas de la IACS relativas a la implantación de la resolución A.997(25), enmendada, con respecto a los reconocimientos iniciales reglamentarios, es un documento valioso elaborado para el uso interno de la IACS, tanto en la fase de examen de planos como en la de reconocimiento in situ, y de que había invitado a los

- Estados Miembros a que tomasen nota del documento e instado a la IACS a que lo mantuviese actualizado (párrafo 13.3);
- .7 tome nota de las opiniones del Subcomité acerca de cómo debería llevar a cabo los análisis de los compendios de informes resumidos de auditorías (párrafo 14.12);
- .8 con respecto a la cuestión de asignar carácter obligatorio al Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI y a las auditorías (párrafos 14.24 y 14.25):
- .1 se muestre de acuerdo con la opinión del Subcomité de que el procedimiento de enmienda tácito es la solución preferida para la enmienda de los instrumentos a fin de hacer obligatorio el Código;
- .2 pida al Subcomité que comience a elaborar textos de enmiendas sobre la base de que entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento de enmienda tácito;
- .3 examine la conveniencia de dar comienzo a la elaboración de enmiendas al Convenio de Arqueo 1969, tomando en consideración que toda enmienda de este tipo habrá de seguir el procedimiento de enmiendas explícito;
- .4 examine si el Convenio de Formación debería enmendarse durante esta ronda de reformas que tienen como finalidad dar obligatoriedad al Código, teniendo presente que el Convenio acaba de ser revisado en su totalidad en la Conferencia de Manila y, de ser así, remitir la cuestión al Subcomité STW a la vista del régimen existente de verificación que actualmente contempla ese Convenio;
- .5 se muestre conforme con la opinión del Subcomité de que con la enmienda del Protocolo de 1978 al Convenio SOLAS no se lograría ningún beneficio tangible; y
- .6 examine si debería enmendarse también el Convenio de Líneas de Carga 1966, adicionalmente al Protocolo de Líneas de Carga de 1988, tomando en consideración que el procedimiento de aceptación tácito no puede aplicarse al Convenio de Líneas de Carga 1966;
- .9 se muestre conforme con la opinión del Subcomité acerca de los apartados del Código para la Implantación que sería necesario enmendar en esta etapa (párrafo 14.28);
- .10 tome nota de la opinión del Subcomité sobre el calendario y secuencia de actividades del Subcomité para institucionalizar el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI (párrafo 14.29);
- .11 se muestre conforme con la recomendación del Subcomité de que toda propuesta tendente a reducir o ampliar el ámbito del Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI debería, en primer



- 
- lugar, ser presentada por los Gobiernos Miembros a los comités para su examen (párrafo 14.33);
- .12 tome nota de los avances alcanzados en la elaboración del código para las organizaciones reconocidas (párrafos 15.24 a 15.32);
  - .13 apruebe el orden del día bienal del Subcomité (párrafo 17.11 y anexo 2);
  - .14 apruebe la inclusión de los resultados propuestos en el orden del día postbienal del Subcomité, asignando dos periodos de sesiones para su ultimación (párrafo 17.12 y anexo 3);
  - .15 apruebe el orden del día provisional para el FSI 19 (párrafo 17.13 y anexo 4);
  - .16 tome nota del informe sobre la situación de los resultados previstos del Plan de acción de alto nivel de la Organización y prioridades para el bienio 2010-2011, pertinentes al Subcomité (párrafo 17.14 y anexo 5); y
  - .17 tome nota de los resultados propuestos para el bienio 2012-2013, con arreglo a principios concretos, cuantificables, alcanzables, realistas y con plazo (párrafo 17.15 y anexo 6).

20.2 Se invita al Comité de Protección del Medio Marino a que, en su 61º periodo de sesiones, apruebe el informe, en general, y en particular, a que:

- .1 tome nota de que los informes obligatorios en virtud del Convenio MARPOL solamente los están enviando un cuarto de las Partes; y a que inste a todas las Partes en el Convenio MARPOL a que presenten los informes obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en la circular MEPC/Circ.318 (párrafos 4.5 a 4.8);
- .2 refrende el acuerdo alcanzado por el Subcomité de que los Estados Miembros deberían continuar poblando y manteniendo la información actual sobre sus instalaciones portuarias de recepción, y también incluir y mantener información acerca de los puntos de contacto en su país (tanto como Estado de abanderamiento y como Estado rector del puerto), en el módulo de instalaciones portuarias de recepción del GISIS y, a estos efectos, refrendar que se supervise de forma continua el módulo de instalaciones portuarias de recepción del GISIS, tanto por lo que se refiere a los niveles de población como a su utilización, tal como sea necesario o a solicitud del MEPC o del FSI, según proceda (párrafo 5.6.1 y 5.6.2);
- .3 se muestre conforme con el Subcomité, con respecto al punto 5.2 del Programa de trabajo ("Revisión del Manual general de la OMI sobre instalaciones portuarias de recepción"), en el sentido de que el Manual general continúa siendo una herramienta muy útil que habría que actualizar partiendo de la orientación que figura en el anexo 2 del informe del Grupo de trabajo por correspondencia (FSI 18/5). Con respecto a la revisión del Manual, determinar si debería tratarse de obtener donaciones de parte de Estados Miembros y ONG, o solicitarse al Comité de Cooperación Técnica en su 61º periodo de sesiones que incluyese esto como un punto prioritario en el marco de un programa mundial del Programa integrado de cooperación técnica (párrafo 5.6.6);

- .4 en relación con el punto 6.1 del programa de trabajo ("Elaboración de un programa de asistencia y formación"), apruebe el plan propuesto para fortalecer la base de datos sobre instalaciones portuarias de recepción, tal como se reseña en el anexo 3 del informe del Grupo (FSI 18/5), y refrende esto como una cuestión prioritaria en el próximo PICT correspondiente al bienio 2012-2013 (párrafo 5.6.7);
- .5 refrende el acuerdo alcanzado por el Subcomité de que se habían ultimado los puntos de trabajo 2.1, 3.2, 4.1, 4.2, 4.3, 5.2 y 6.1 del Plan del acción para abordar el problema de las deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción y que por tanto se había ultimado satisfactoriamente la labor del Comité en relación con el Plan de acción (párrafos 5.6.3 y 5.6.8);
- .6 tome nota de la conclusión alcanzada por el Subcomité de que el Convenio de Hong Kong ya contiene suficientes disposiciones en lo que respecta a la gestión racional, desde un punto de vista ambiental, de todos los desechos retirados de los buques en las instalaciones de reciclaje de buques, y del acuerdo resultante del Subcomité de remitir de nuevo la cuestión al MEPC 61, para que el Comité continúe examinando la propuesta de la República Islámica del Irán (documento MEPC 60/6/6 y FSI 18/5/1) tendente a que se incluyan disposiciones en todos los anexos del Convenio MARPOL sobre medios para la recepción de desechos en las instalaciones de reciclaje de buques (párrafos 5.7 y 5.8);
- .7 examine, con miras a su adopción mediante una resolución MEPC, las Directrices revisadas relativas al reconocimiento y la certificación de los sistemas antiincrustantes en los buques (resolución MEPC.102(48)) (párrafo 12.21 y anexo 1);
- .8 tome nota de las opiniones del Subcomité acerca de cómo debería de llevar a cabo los análisis de los compendios de informes resumidos de auditorías (párrafo 14.12);
- .9 con respecto a la cuestión de asignar carácter obligatorio al Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI y las auditorías (párrafos 14.24 a 14.26);
  - .1 se muestre de acuerdo con la opinión del Subcomité de que el procedimiento de enmienda tácito es la solución preferida para la enmienda de los instrumentos a fin de hacer obligatorio el Código;
  - .2 pida al Subcomité que comience a elaborar textos de enmiendas sobre la base de que entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento de enmienda tácito;
  - .3 examine si cada anexo del Convenio MARPOL debería enmendarse con el texto apropiado, ya sea mediante la adición de un nuevo capítulo a un anexo o mediante la separación del anexo en una parte A para las reglas técnicas y una parte B para las reglas, según proceda;

- .10 se muestre conforme con la opinión del Subcomité acerca de los apartados del Código para la Implantación que sería necesario enmendar en esta etapa (párrafo 14.28);
- .11 tome nota de la opinión del Subcomité sobre los plazos y secuencia de actividades del Subcomité para institucionalizar el Plan de auditoría de los Estados Miembros de la OMI (párrafo 14.29);
- .12 se muestre conforme con la recomendación del Subcomité de que toda propuesta para reducir o ampliar el ámbito del Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI debería ser en primer lugar presentada por los Gobiernos Miembros a los comités para su examen (párrafo 14.33);
- .13 tome nota de los avances alcanzados en la elaboración de un código para las organizaciones reconocidas (párrafos 15.24 a 15.32);
- .14 apruebe el orden del día bienal del Subcomité (párrafo 17.11 y anexo 2);
- .15 apruebe la inclusión de los resultados propuestos en el orden del día postbienal del Subcomité, asignando dos periodos de sesiones para su ultimación (párrafo 17.12 y anexo 3);
- .16 apruebe el orden del día provisional del FSI 19 (párrafo 17.13 y anexo 4);
- .17 tome nota del informe sobre la situación de los resultados previstos del Plan de acción de alto nivel de la Organización y prioridades para el bienio 2010-2012, pertinentes a la labor del Subcomité (párrafo 17.14 y anexo 5); y
- .18 tome nota de la lista de resultados propuestos para el bienio 2012-2013 con arreglo a principios concretos, cuantificables, alcanzables, realistas y con plazo (párrafo 17.15 y anexo 6).

\*\*\*



## ANEXO 1

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEPC

#### DIRECTRICES DE 2010 RELATIVAS AL RECONOCIMIENTO Y LA CERTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES EN LOS BUQUES

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones conferidas al Comité de Protección del Medio Marino por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

RECORDANDO TAMBIÉN que la Conferencia internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales para buques, celebrada en octubre de 2001, adoptó el Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, 2001 (Convenio AFS), junto con cuatro resoluciones de la Conferencia,

TOMANDO NOTA de que el artículo 10 del Convenio AFS prescribe que los buques serán objeto de reconocimiento y certificación de conformidad con lo estipulado en las reglas del anexo 4 de dicho Convenio,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que la regla 1 4) a) del anexo 4 del Convenio AFS hace referencia a las directrices que elaborará la Organización y de que en la resolución 2 de la Conferencia se insta a la Organización a que elabore dichas directrices con carácter de urgencia y las adopte antes de que el Convenio entre en vigor,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que mediante la resolución MEPC.102(48) adoptó, el 11 de octubre de 2002, las Directrices relativas al reconocimiento y la certificación de los sistemas antiincrustantes en los buques,

RECONOCIENDO la necesidad de revisar las Directrices de 2002,

HABIENDO EXAMINADO un texto revisado de las Directrices relativas al reconocimiento y la certificación de los sistemas antiincrustantes en los buques, elaborado por el Subcomité de Implantación por el Estado de Abanderamiento en su 18º periodo de sesiones,

1. ADOPTA las Directrices de 2010 relativas al reconocimiento y la certificación de los sistemas antiincrustantes en los buques, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los Gobiernos a aplicar las Directrices de 2010;
3. RECOMIENDA que las Directrices se examinen regularmente;
4. REVOCA la resolución MEPC.102(48).

\*\*\*

## ANEXO

### DIRECTRICES REVISADAS RELATIVAS AL RECONOCIMIENTO Y LA CERTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES EN LOS BUQUES

#### 1 GENERALIDADES

1.1 En el artículo 10 del Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, 2001, en adelante denominado "el Convenio", se indica que los buques serán objeto de reconocimiento y certificación de conformidad con lo estipulado en las reglas del anexo 4 del Convenio. El propósito del presente documento es facilitar las Directrices relativas a los reconocimientos y la certificación de los sistemas antiincrustantes a las que se hace referencia en la regla 1 4) a) del anexo 4, en adelante denominadas "las Directrices", que ayudarán a las Administraciones y a las organizaciones reconocidas en la aplicación uniforme de las disposiciones del Convenio y ayudarán, asimismo, a las compañías y a los constructores de buques, los fabricantes de sistemas antiincrustantes y otras partes interesadas a comprender el proceso de los reconocimientos, así como la expedición y el refrendo de los certificados.

1.2 En las presentes directrices se indican los procedimientos que se han de seguir en los reconocimientos para garantizar que el sistema antiincrustante de un buque cumple lo dispuesto en el Convenio, así como los necesarios para la expedición y el refrendo de un Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante. En el apéndice 1 del presente anexo se proporciona orientación sobre sistemas antiincrustantes compatibles.

1.3 Las presentes directrices se aplican a los reconocimientos de buques de arqueo bruto igual o superior a 400 que efectúen viajes internacionales, excluidas las plataformas fijas o flotantes, las unidades flotantes de almacenamiento (UFA) y las unidades flotantes de producción, almacenamiento y descarga (unidades FPAD), como se especifica en la regla 1 1) del anexo 4 del Convenio.

1.4 El único objetivo de las actividades de reconocimiento descritas en las presentes directrices es verificar el cumplimiento de las disposiciones del Convenio. En consecuencia, estos reconocimientos no deben estar vinculados con ningún aspecto no reglamentado por el Convenio, aun si esos aspectos están vinculados con el rendimiento del sistema antiincrustante en el casco de un buque, incluida la calidad del trabajo realizado durante el proceso de aplicación.

1.5 En caso de que se elabore un nuevo método de reconocimiento o se prohíba y/o restrinja la utilización de un determinado sistema antiincrustante, o habida cuenta de la experiencia obtenida, cabe la posibilidad de que en el futuro sea preciso someter a revisión las presentes directrices.

#### 2 DEFINICIONES

A los efectos de las presentes directrices regirán las siguientes definiciones:

2.1 "Administración": el Gobierno del Estado bajo cuya autoridad opere el buque. Respecto de un buque con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado, la Administración es el Gobierno de ese Estado. Respecto de las plataformas fijas o flotantes dedicadas a la exploración y explotación del lecho marino y su subsuelo adyacentes a la costa sobre la que el Estado ribereño ejerza derechos soberanos a efectos de exploración y explotación de sus recursos naturales, la Administración es el Gobierno del Estado ribereño en cuestión.

2.2 "Sistema antiincrustante": todo revestimiento, pintura, tratamiento superficial, superficie o dispositivo que se utilice en un buque para controlar o impedir la adhesión de organismos no deseados.

2.3 "Compañía": el propietario del buque o cualquier otra organización o persona, como el gestor naval o el fletador a casco desnudo, al que el propietario haya confiado la responsabilidad de la explotación del buque y que al asumir tal responsabilidad ha accedido a asumir también todos los deberes y obligaciones que impone el Código internacional de gestión de la seguridad (Código IGS).

2.4 "Arqueo bruto": el arqueo bruto calculado de acuerdo con las reglas para la determinación del arqueo recogidas en el anexo 1 del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969, o en cualquier convenio que suceda a éste.

2.5 "Viaje internacional": el que realiza un buque, con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado, desde o hasta un puerto, astillero o terminal mar adentro sujeto a la jurisdicción de otro Estado.

2.6 "Eslora": la eslora definida en el Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, modificado por el Protocolo de 1988 relativo al mismo, o en cualquier convenio que suceda a éste.

2.7 "Buque": toda nave, del tipo que sea, que opere en el medio marino, incluidos los hidroalas, los aerodeslizadores, los sumergibles, los artefactos flotantes, las plataformas fijas o flotantes, las unidades flotantes de almacenamiento (UFA) y las unidades flotantes de producción, almacenamiento y descarga (unidades FPAD).

### **3 PRESCRIPCIONES GENERALES PARA LOS RECONOCIMIENTOS**

3.1 Se debería llevar a cabo un reconocimiento inicial que abarque como mínimo lo indicado en el párrafo 1 del apéndice 2 de las presentes directrices antes de que el buque entre en servicio y se expida por primera vez el Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante exigido en virtud de las reglas 2 ó 3 del anexo 4 del Convenio.

3.2 Se debería llevar a cabo un reconocimiento si se ha cambiado o reemplazado un sistema antiincrustante. Dicho reconocimiento debería tener el alcance indicado en el párrafo 2 del apéndice II de las presentes directrices.

3.3 Una transformación importante que afecte al sistema antiincrustante de un buque podrá considerarse una construcción nueva, si así lo determina la Administración.

3.4 En general no se exige efectuar reconocimientos después de haberse llevado a cabo reparaciones. Sin embargo, las reparaciones que afecten el 25 % o más del sistema antiincrustante se deberían considerar como un cambio o sustitución de dicho sistema.

3.5 Un sistema antiincrustante no reglamentario sujeto a medidas de control en virtud de lo dispuesto en el anexo 1 del Convenio, que deba someterse a reparaciones será reparado, o sustituido, por un sistema antiincrustante reglamentario.

## 4 PETICIÓN DE RECONOCIMIENTO

4.1 Antes de proceder a un reconocimiento, la compañía debería presentar a la Administración o a una organización reconocida una petición de reconocimiento, junto con los datos relativos al buque prescritos en el Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante y que se enumeran a continuación:

- .1 Nombre del buque
- .2 Número o letras distintivos
- .3 Puerto de matrícula
- .4 Arqueo bruto
- .5 Número IMO.

4.2 La petición de reconocimiento debería ir acompañada de una declaración y de información justificante del fabricante del sistema antiincrustante en la que se confirme que el sistema antiincrustante aplicado o que se tiene intención de aplicar al buque cumple las prescripciones del Convenio (con una identificación de la versión del Convenio a la que se hace referencia). Dicha declaración debería incluir la siguiente información contenida en el Registro de sistemas antiincrustantes que figura en el apéndice 1 del anexo 4 del Convenio:

- .1 Tipo de sistema antiincrustante\*
- .2 Nombre del fabricante del sistema antiincrustante
- .3 Nombre y color del sistema antiincrustante
- .4 Ingrediente o ingredientes activos y sus números en el *Chemical Abstract Service Registry* (número CAS).

La información requerida por el inspector sobre el cumplimiento del producto de lo dispuesto en el Convenio debería figurar en la declaración del fabricante del sistema antiincrustante incluida en el recipiente que contiene el producto y/o en la documentación justificante (por ejemplo, la hoja informativa sobre la seguridad del material o algo similar). Se debería establecer un enlace entre la documentación justificante y el recipiente que contiene el producto.

## 5 REALIZACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS

5.1 **Reconocimientos iniciales** (reconocimientos realizados de conformidad con lo dispuesto en la regla 1 1) a) del anexo 4 del Convenio)

- .1 En el reconocimiento inicial se debería verificar que se cumplen todas las prescripciones aplicables del Convenio.

---

\* Algunos ejemplos de expresiones adecuadas podrían ser los siguientes: Pintura de tipo autopulimentado sin organoestaño, Pintura de tipo ablativo sin organoestaño, Pintura de tipo convencional sin organoestaño, Pintura de silicona sin biocidas, Otros tipos. En el caso de un sistema antiincrustante que no contenga ingredientes activos, se utilizará la expresión "sin biocidas".



- .2 Como parte integrante del reconocimiento, se debería verificar que el sistema antiincrustante especificado en la documentación presentada con la solicitud del reconocimiento está de conformidad con el Convenio. El reconocimiento debería incluir la verificación de que el sistema antiincrustante aplicado es idéntico al sistema especificado en la solicitud del reconocimiento.
- .3 Habida cuenta de la experiencia adquirida y las circunstancias imperantes, el reconocimiento inicial debería incluir las tareas enumeradas en el párrafo 1 del apéndice II de las presentes directrices.
- .4 Las tareas de verificación enunciadas en el párrafo 5.1.2 deberían ser realizadas en cualquier momento antes, durante y/o después de que el sistema antiincrustante haya sido aplicado al buque, tal como sea necesario para verificar el cumplimiento. Ninguna verificación o pruebas deberán afectar la integridad, la estructura o el funcionamiento del sistema antiincrustante.

**5.2 Reconocimientos cuando se cambian o reemplazan los sistemas antiincrustantes** (reconocimientos realizados de conformidad con lo dispuesto en la regla 1) 1) b) del anexo 4 del Convenio)

- .1 Se aplicarán las disposiciones que figuran en el párrafo 5.1 si un Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante confirma que el sistema existente no está sujeto a las medidas de control en virtud de lo dispuesto en el anexo 1 del Convenio.
- .2 Si se declara que el sistema antiincrustante existente no está sujeto a medidas de control en virtud de lo dispuesto en el anexo 1 del Convenio, sin que ello esté documentado mediante un Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante, se debería llevar a cabo una verificación para confirmar que el sistema antiincrustante cumple las prescripciones del Convenio. Esta verificación podrá basarse en muestras y/o pruebas y/o documentación fiable, según se estime oportuno en virtud de la experiencia adquirida y de las circunstancias imperantes. Dicha documentación podría consistir en las hojas informativas sobre la seguridad de los materiales (MSDS) o algo similar, una declaración de cumplimiento del fabricante del sistema antiincrustante, o facturas de los astilleros o del fabricante del sistema antiincrustante. A efectos de verificar el nuevo sistema antiincrustante se aplican las disposiciones descritas en el párrafo 5.1.
- .3 Si el sistema antiincrustante se ha removido, se debería verificar la remoción además de las disposiciones descritas en el párrafo 5.1.
- .4 Si se ha aplicado un revestimiento aislante, se debería llevar a cabo una verificación para confirmar que el nombre, el tipo y el color del revestimiento aislante aplicado coinciden con los especificados en la petición de reconocimiento, y que el sistema antiincrustante existente ha sido recubierto con un revestimiento aislante. Además, se aplican las disposiciones descritas en el párrafo 5.1.

- .5 Los sistemas antiincrustantes sujetos a medidas de control en virtud de lo dispuesto en el anexo 1 del Convenio.
  - .1 aplicados el 1 de enero de 2003 o posteriormente, o en una fecha posterior especificada por la Administración, deberían removerse de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 5.2.3;
  - .2 aplicados antes del 1 de enero de 2003, o en una fecha posterior especificada por la Administración, deberían removerse o cubrirse con un revestimiento aislante de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 5.2.4.
- .6 El reconocimiento debería incluir las tareas enumeradas en el párrafo 2 del apéndice II de las presentes directrices.

### **5.3 Reconocimientos de buques existentes para los que se solicite solamente un Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante**

- .1 Si se declara que el sistema antiincrustante existente no está sujeto a medidas de control en virtud de lo dispuesto en el anexo 1 del Convenio, se debería llevar a cabo una verificación para confirmar que el sistema antiincrustante cumple las prescripciones del Convenio. Esta verificación podrá basarse en muestras y/o pruebas y/o documentación fiable, según se estime oportuno en virtud de la experiencia adquirida y de las circunstancias imperantes. Dicha documentación podría consistir en las hojas informativas sobre la seguridad de los materiales (MSDS) o algo similar, una declaración de cumplimiento del fabricante del sistema antiincrustante, o facturas de los astilleros o del fabricante del sistema antiincrustante. Si dicha información no plantea dudas razonables de que el sistema aplicado cumple lo dispuesto en el anexo 1 del Convenio, podrá expedirse sobre esta base el Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante.

## **6 EXPEDICIÓN O REFRENDO DE UN CERTIFICADO INTERNACIONAL RELATIVO AL SISTEMA ANTIINCRUSTANTE**

6.1 El Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante, junto con el Registro de sistemas antiincrustantes:

- .1 se debería expedir cuando se haya completado satisfactoriamente el reconocimiento inicial;
- .2 se debería expedir cuando se acepte un Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante de otra Parte; o
- .3 se debería refrendar cuando se haya completado satisfactoriamente un reconocimiento tras cambiarse o reemplazarse un sistema antiincrustante.

\*\*\*

## APÉNDICE I

### ORIENTACIÓN RELATIVA A LOS SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES REGLAMENTARIOS

A los efectos de cumplir lo dispuesto en el anexo 1 del Convenio, se permitirán pequeñas cantidades de compuestos organoestánnicos que actúan como catalizadores químicos (por ejemplo, los compuestos mono o diorganoestánnicos sustituidos), siempre que estén presentes en un grado que no produzca efectos biocidas en el revestimiento. En términos prácticos, cuando se utilice como catalista, el compuesto organoestánnico no debería superar en total una cantidad de 2 500 mg de estaño por kg de pintura seca.

\*\*\*

## APÉNDICE II

### ORIENTACIONES PARA REALIZAR LOS RECONOCIMIENTOS EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL CONTROL DE LOS SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES PERJUDICIALES EN LOS BUQUES (CONVENIO AFS 2001)

- (II) 1 **Reconocimientos iniciales** (Convenio AFS 2001, anexo 4, regla 1 1) a)
  - (II) 1.1 confirmar que se provee una declaración y la documentación oportuna del fabricante del sistema antiincrustante en la que se especifique que el sistema antiincrustante y, cuando proceda, el revestimiento aislante que vaya a aplicarse al buque, cumplan lo prescrito en el Convenio (Convenio AFS 2001);
  - (II) 1.2 verificar que en los contenedores del sistema antiincrustante figuran los mismos datos que en la documentación provista (Convenio AFS 2001);
  - (II) 1.3 confirmar que se ha removido el sistema antiincrustante existente sometido a medidas de control en virtud de lo dispuesto en el anexo 1 del Convenio o que se ha aplicado un revestimiento aislante (Convenio AFS 2001);
  - (II) 1.4 verificar, cuando proceda, que en los contenedores del revestimiento aislante aplicado figuran los mismos datos que en la documentación provista (Convenio AFS 2001);
  - (II) 1.5 cuando no se disponga de la documentación del fabricante del sistema antiincrustante o dicha documentación no aporte suficiente información, efectuar muestreos o pruebas, u otro tipo de comprobaciones, in situ, del sistema antiincrustante;
  - (II) 1.6 en el caso de los buques de eslora igual o superior a 24 metros pero de arqueo bruto inferior a 400 y dedicados a viajes internacionales, confirmar que el propietario o su agente autorizado han cumplimentado una declaración relativa al sistema antiincrustante (Convenio AFS 2001).
- (IR) 2 **Reconocimientos cuando se cambian o reemplazan los sistemas antiincrustantes** (Convenio AFS 2001, anexo 4, regla 1 1) b)
  - (IR) 2.1 confirmar que se provee una declaración y la documentación oportuna del fabricante del sistema antiincrustante en la que se especifique que el sistema antiincrustante y, cuando proceda, el revestimiento aislante que vaya a aplicarse al buque, cumplan lo prescrito en el Convenio (Convenio AFS 2001);
  - (IR) 2.2 verificar que en los contenedores del sistema antiincrustante figuran los mismos datos que en la documentación provista (Convenio AFS 2001);
  - (IR) 2.3 confirmar que se ha removido el sistema antiincrustante existente sometido a medidas de control en virtud de lo dispuesto en el anexo 1 del Convenio o que se ha aplicado un revestimiento aislante (Convenio AFS 2001);
  - (IR) 2.4 verificar, cuando proceda, que en los contenedores del revestimiento aislante aplicado figuran los mismos datos que en la documentación provista (Convenio AFS 2001);

- (IR) 2.5 en el caso de los buques de eslora igual o superior a 24 metros pero de arqueado bruto inferior a 400, confirmar que el propietario o su agente autorizado han cumplimentado una declaración relativa al sistema antiincrustante (Convenio AFS 2001);
- (IR) 2.6 refrendar el Registro de sistemas antiincrustantes.

\*\*\*



**ANEXO 2**  
**ORDEN DEL DÍA BIENAL \***

<b>SUBCOMITÉ DE IMPLANTACIÓN POR EL ESTADO DE ABANDERAMIENTO (FSI)</b>					
<b>RESULTADOS PREVISTOS 2010-2011 (resolución A.1012(26))</b>		<b>Órgano u órganos superiores</b>	<b>Órgano u órganos coordinadores</b>	<b>Órgano u órganos participantes</b>	<b>Año de ultimación previsto</b>
<b>Número</b>	<b>Descripción</b>				
1.1.2.2	<b>Examen de las interpretaciones unificadas de la IACS</b>	MSC		FSI	De plazo indefinido
1.1.2.4	<b>Directrices para la supervisión por el Estado rector del Puerto de las horas de trabajo de la gente de mar y Directrices sobre la supervisión por el Estado rector del puerto en relación con el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006</b>	MSC	FSI		2010 2011
2.0.1.13 5.2.2.2	<b>Elaboración de Directrices sobre la supervisión por el Estado rector del puerto en virtud del Convenio BWM, 2004</b>	MEPC	FSI		2010 2013
2.0.1.18	<b>Elaboración de un código para las organizaciones reconocidas</b>	MSC	FSI		2010 2011
2.0.1.25 2.0.2.7/8	<b>Análisis detallado de las dificultades experimentadas en la implantación de los instrumentos de la OMI</b>	MSC/MEPC	FSI		De plazo indefinido
2.0.1.25 5.3.1.8	<b>Responsabilidades de los Gobiernos y medidas para fomentar el cumplimiento por el Estado de abanderamiento</b>	MSC/MEPC	FSI		De plazo indefinido
2.0.1.27	<b>Informes obligatorios en virtud del Convenio MARPOL</b>	MEPC	FSI		De plazo indefinido

\* Los puntos impresos en negrita se han seleccionado para el orden del día provisional del FSI 19, que figura en el anexo 2. El texto tachado indica los resultados alcanzados y el texto sombreado indica los puntos que se propone añadir o modificar.

<b>SUBCOMITÉ DE IMPLANTACIÓN POR EL ESTADO DE ABANDERAMIENTO (FSI)</b>					
<b>RESULTADOS PREVISTOS 2010-2011 (resolución A.1012(26))</b>		<b>Órgano u órganos superiores</b>	<b>Órgano u órganos coordinadores</b>	<b>Órgano u órganos participantes</b>	<b>Año de ultimación previsto</b>
<b>Número</b>	<b>Descripción</b>				
2.0.2.2	<b>Examen del Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI</b>	MSC/MEPC	FSI		De plazo indefinido
5.1.2.3	<b>Medidas para salvaguardar la seguridad de las personas rescatadas en el mar</b>	MSC	FSI		2010 2011
5.2.1.22	<b>Instrumentos no obligatorios: reglas para los buques no regidos por los convenios</b>	MSC		FSI	En curso
5.2.1.23	<b>Examen de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC)</b>	MSC	FSI		De plazo indefinido
7.1.2.10	<b>Examen de las Directrices para la inspección de los sistemas antiincrustantes en los buques</b>	MEPC	FSI		2010 2011
5.3.1.6 5.3.1.7 12.3.1.2	<b>Armonización de las actividades de supervisión por el Estado rector del puerto</b>	MSC	FSI		De plazo indefinido
7.1.3.1 7.1.3.2	<b>Cuestiones relacionadas con las instalaciones portuarias de recepción</b>	MEPC	FSI		2010
12.1.2.1/2 12.3.1.1/3	<b>Estadísticas e investigaciones de siniestros</b>	MSC	FSI		De plazo indefinido

\*\*\*



**ANEXO 3**

**PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA POSTBIENAL**

<b>SUBCOMITÉ DE IMPLANTACIÓN POR EL ESTADO DE ABANDERAMIENTO (FSI)</b>								
<b>RESULTADO POSTBIENAL PROPUESTO</b>				<b>Órgano u órganos superiores</b>	<b>Órgano u órganos coordinadores</b>	<b>Órgano u órganos conexos</b>	<b>Plazo (periodos de sesiones)</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Número</b>	<b>Referencia a los principios estratégicos*</b>	<b>Referencia a las medidas de alto nivel*</b>	<b>Descripción</b>					
FSI 1	1.1.2	1.1.2.1	Cooperación con la FAO: preparación y celebración de la 3ª reunión del Grupo de trabajo OMI/FAO sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas, incluidos los reglamentos de seguridad para los buques pesqueros y los pescadores, la entrada en vigor del Protocolo de Torremolinos 1993, las medidas del Estado rector del puerto para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y elaboración de un registro mundial para los buques pesqueros	MSC/MEPC	FSI	SLF	2	

\*\*\*

\* Los números se refieren a los resultados previstos para el bienio 2010-2011.



## ANEXO 4

### ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL DEL FSI 19

- Apertura del periodo de sesiones
- 1 Adopción del orden del día
  - 2 Decisiones de otros órganos de la OMI
  - 3 Responsabilidades de los Gobiernos y medidas para fomentar el cumplimiento por el Estado de abanderamiento
  - 4 Informes obligatorios en virtud del Convenio MARPOL
  - 5 Estadísticas e investigaciones de siniestros
  - 6 Armonización de las actividades de supervisión por el Estado rector del puerto
  - 7 Directrices para la supervisión por el Estado rector del puerto de las horas de trabajo de la gente de mar y Directrices sobre la supervisión por el Estado rector del puerto en relación con el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006
  - 8 Elaboración de directrices sobre la supervisión por el Estado rector del puerto en virtud del Convenio BWM 2004
  - 9 Examen de las Directrices para la inspección de los sistemas antiincrustantes en los buques
  - 10 Análisis detallado de las dificultades experimentadas en la implantación de los instrumentos de la OMI
  - 11 Examen de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC
  - 12 Examen de las interpretaciones unificadas de la IACS
  - 13 Examen del Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI
  - 14 Elaboración de un código para las organizaciones reconocidas
  - 15 Medidas para salvaguardar la seguridad de las personas rescatadas en el mar
  - 16 Orden del día bienal y orden del día provisional del FSI 20
  - 17 Elección de Presidente y Vicepresidente para 2012
  - 18 Otros asuntos
  - 19 Informe para los Comités

\*\*\*



ANEXO 5

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS RESULTADOS PREVISTOS

Número del resultado previsto en el Plan de acción de alto nivel para 2010-2011	Descripción <sup>a</sup>	Año de ultimación <sup>b</sup>	Órgano u órganos superiores	Órgano u órganos coordinadores	Órgano u órganos conexos	Situación del resultado para el año 1 <sup>c</sup>	Situación del resultado para el año 2 <sup>c</sup>	Referencias <sup>d</sup>
1.1.2.21	Aportación de políticas u orientaciones para la OIT: elaboración de directrices para la supervisión por el Estado rector del puerto en el contexto del Convenio sobre el trabajo marítimo (CTM), 2006	Tarea continuada	MSC	FSI		De plazo indefinido		MSC 87/20, párrafo 8.14; FSI 18/20, sección 8
1.1.2.22	Aportación de políticas u orientaciones para el Grupo de trabajo OMI/FAO sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas: reglamentos de seguridad para los buques pesqueros y los pescadores	Tarea continuada	MSC	FSI	SLF	Aplazado		
1.1.2.2	Cooperación con la IACS: examen de las interpretaciones unificadas	Tarea continuada	MSC			De plazo indefinido		MSC 78/26, párrafo 22.12; FSI 18/20, sección 13

Número del resultado previsto en el Plan de acción de alto nivel para 2010-2011	Descripción <sup>a</sup>	Año de ultimación <sup>b</sup>	Órgano u órganos superiores	Órgano u órganos coordinadores	Órgano u órganos conexos	Situación del resultado para el año 1 <sup>c</sup>	Situación del resultado para el año 2 <sup>c</sup>	Referencias <sup>d</sup>
1.1.2.4	Cooperación con la OIT: supervisión por el Estado rector del puerto de las horas de trabajo de la gente de mar	2011 <sup>*</sup>	MSC	FSI		En curso		MSC 87/20 párrafo 8.14; FSI 18/20, sección 8
1.1.2.24	Aportación de políticas u orientaciones para los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto: novedades conexas en el seno de la OMI	Tarea continuada	MSC	FSI		De plazo indefinido		MSC 80/24, párrafo 21.16; FSI 18/20, sección 7
2.0.1.13 5.2.2.2	Elaboración de directrices sobre supervisión por el Estado rector del puerto relativas al Convenio BWM 2004	2013 <sup>**</sup>	MEPC	FSI				MEPC 52/24, párrafo 2.21.2; FSI 18/20, sección 9
2.0.1.18	Código para las organizaciones reconocidas	2011 <sup>*</sup>	MSC	FSI		En curso		MSC 84/24, párrafo 22.27; FSI 18/20, sección 15

\* Con sujeción a la aprobación del MSC 88.  
 \*\* Con sujeción a la aprobación del MEPC 61.

Número del resultado previsto en el Plan de acción de alto nivel para 2010-2011	Descripción <sup>a</sup>	Año de ultimación <sup>b</sup>	Órgano u órganos superiores	Órgano u órganos coordinadores	Órgano u órganos conexos	Situación del resultado para el año 1 <sup>c</sup>	Situación del resultado para el año 2 <sup>c</sup>	Referencias <sup>d</sup>
2.0.1.27	Informes obligatorios en virtud del Convenio MARPOL	Tarea continuada	MEPC	FSI		De plazo indefinido		MEPC/Circ.318; FSI 18/20, sección 4
2.0.2.2	Código revisado para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI	Tarea continuada	MSC MEPC	FSI		De plazo indefinido		MSC 83/28, párrafo 25.27; FSI 18/20, sección 14
4.0.2.1	Orientaciones sobre el establecimiento o perfeccionamiento de los sistemas de información (bases de datos, sitios en la Red, etc.) como parte de la plataforma del Sistema mundial integrado de información marítima (GISIS), según proceda	Tarea continuada	Comités		FSI	De plazo indefinido		FSI 18/20, secciones 5, 6, 7, 8 y 19
4.0.2.2	Elaboración y gestión de sistemas de asignación de un número de la OMI de carácter obligatorio	Tarea continuada	MSC	FSI		De plazo indefinido		FSI 18/20, sección 3

Número del resultado previsto en el Plan de acción de alto nivel para 2010-2011	Descripción <sup>a</sup>	Año de ultimación <sup>b</sup>	Órgano u órganos superiores	Órgano u órganos coordinadores	Órgano u órganos conexos	Situación del resultado para el año 1 <sup>c</sup>	Situación del resultado para el año 2 <sup>c</sup>	Referencias <sup>d</sup>
4.0.2.3	Protocolos de intercambio de datos con otros proveedores internacionales, regionales y nacionales de datos	Tarea continuada	Comités	FSI		En curso		FSI 19/20, secciones 4, 7 y 19
5.1.2.1	Medidas para prevenir los accidentes causados por botes salvavidas	2011*	MSC	DE	FSI NAV STW	En curso		
5.1.2.3	Medidas para salvaguardar la seguridad de las personas rescatadas en el mar	2011	MSC	COMSAR	FSI	En curso		MSC 84/24, sección 22; FSI 18/20, sección 16
5.2.1.23	Instrumentos no obligatorios: Directrices revisadas para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación	Tarea continuada	MSC	FSI		De plazo indefinido		MSC 72/23, párrafo 21.27; FSI 18/20, sección 12

\* Con sujeción a los resultados del DE 54 y el MSC 88.



Número del resultado previsto en el Plan de acción de alto nivel para 2010-2011	Descripción <sup>a</sup>	Año de ultimación <sup>b</sup>	Órgano u órganos superiores	Órgano u órganos coordinadores	Órgano u órganos conexos	Situación del resultado para el año 1 <sup>c</sup>	Situación del resultado para el año 2 <sup>c</sup>	Referencias <sup>d</sup>
5.3.1.3	Instrumentos no obligatorios: procedimientos revisados para la supervisión por el Estado rector del puerto (resolución A.787(19), enmendada mediante la resolución A.882(21))	Tarea continuada	MSC	FSI		De plazo indefinido		MSC 71/23, párrafo 20.16; MSC 80/24, párrafo 21.16; FSI 18/20, sección 20
5.3.1.6	Procedimientos armonizados de supervisión por el Estado rector del puerto	Tarea continuada	MSC	FSI		De plazo indefinido		MSC 71/23, párrafo 20.16; MSC 80/24, párrafo 21.16; FSI 18/20, sección 20
5.3.1.7	Método para el análisis detallado de los informes anuales sobre supervisión por el Estado rector del puerto	Tarea continuada	MSC	FSI		De plazo indefinido		MSC 71/23, párrafo 20.16; MSC 80/24, párrafo 21.16; FSI 18/20, sección 20
5.3.1.8	Comparación basada en la evaluación de riesgos entre los siniestros y sucesos marítimos y las inspecciones de supervisión por el Estado rector del puerto	Tarea continuada	MSC	FSI		Aplazado		FSI 18/20, sección 3

Número del resultado previsto en el Plan de acción de alto nivel para 2010-2011	Descripción <sup>a</sup>	Año de ultimación <sup>b</sup>	Órgano u órganos superiores	Órgano u órganos coordinadores	Órgano u órganos conexos	Situación del resultado para el año 1 <sup>c</sup>	Situación del resultado para el año 2 <sup>c</sup>	Referencias <sup>d</sup>
12.1.2.1	Directrices para todos los subcomités sobre el proceso de análisis de siniestros	Tarea continuada	MSC	FSI		De plazo indefinido		FSI 18/20, sección 3
12.1.2.2	Implantación y supervisión eficaces del proceso de análisis de siniestros	Tarea continuada	MSC	FSI		De plazo indefinido		MSC 68/23, párrafos 7.16 a 7.24; FSI 18/20, sección 6
12.3.1.1	Orientaciones sobre el desarrollo del GISIS y el acceso a la información	Tarea continuada	MSC	FSI		De plazo indefinido		FSI 18/20, secciones 5, 6, 7, 8 y 19
12.3.1.2	Recopilación y divulgación de datos relativos a la supervisión por el Estado rector del puerto en colaboración con los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto	Tarea continuada	MSC	FSI		De plazo indefinido		FSI 18/20, secciones 5, 7 y 8
12.3.1.3	Informes sobre sucesos en que intervengan mercancías peligrosas o contaminantes del mar transportadas en bultos, ocurridos a bordo de buques o en zonas portuarias	Tarea continuada	MSC	DSC	FSI	De plazo indefinido		FSI 18/20, sección 6

Número del resultado previsto en el Plan de acción de alto nivel para 2010-2011	Descripción <sup>a</sup>	Año de ultimación <sup>b</sup>	Órgano u órganos superiores	Órgano u órganos coordinadores	Órgano u órganos conexos	Situación del resultado para el año 1 <sup>c</sup>	Situación del resultado para el año 2 <sup>c</sup>	Referencias <sup>d</sup>
12.1.2.2	Análisis de siniestros	Tarea continuada	MSC	FSI	Todos los subcomités	De plazo indefinido		MSC 70/23, párrafos 9.17 y 20.4; FSI 18/20, sección 6

**Notas:**

- a Cuando un resultado determinado comprenda varios resultados esperados, en el informe debería consignarse cada resultado esperado por separado.
- b En lo que respecta a la fecha de ultimación prevista, ésta debería indicarse con un año, o debería especificarse que el punto es permanente. No debería indicarse un número de periodo de sesiones.
- c Los términos que figuran en las columnas tituladas "Situación del resultado" se definen de la siguiente manera:
- por "alcanzado" se entiende que se han obtenido debidamente los resultados en cuestión;
  - por "en curso" se entiende que la labor relativa a los resultados en cuestión ha progresado;
  - por "de plazo indefinido" se entiende que los resultados se relacionan con la labor de los respectivos órganos de la OMI que constituye una tarea permanente o continuada; y
  - por "aplazado" se entiende que el órgano respectivo de la OMI ha decidido aplazar la consecución de los resultados pertinentes hasta otro momento.
- d Si el resultado consiste en la adopción/aprobación de un instrumento (por ejemplo, resolución, circular, etc.), debería incluirse una referencia clara a dicho instrumento en esta columna.

\*\*\*



**ANEXO 6**

**RESULTADOS PROPUESTOS PARA EL BIENIO 2012-2013 CON ARREGLO A PRINCIPIOS CONCRETOS,  
CUANTIFICABLES, ALCANZABLES, REALISTAS Y CON PLAZO**

<b>SUBCOMITÉ DE IMPLANTACIÓN EL ESTADO DE ABANDERAMIENTO (FSI)</b>					
<b>RESULTADOS PREVISTOS PARA EL BIENIO 2012-2013 (resolución A.[...](27))</b>		<b>Órgano u órganos superiores</b>	<b>Órgano u órganos coordinadores</b>	<b>Órgano u órganos participantes</b>	<b>Año de ultimación previsto</b>
<b>Número*</b>	<b>Descripción</b>				
1.1.2.2	Examen de las interpretaciones unificadas de la IACS	MSC		FSI	De plazo indefinido
1.1.2.4	Elaboración de Directrices revisadas de supervisión por el Estado rector del puerto de las horas de trabajo de la gente de mar teniendo en cuenta el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006	MSC	FSI	STW	2013
1.1.2.22	Elaboración y preparación de la tercera reunión del Grupo mixto especial de trabajo OMI/FAO sobre la pesca ilegal no declarada y no reglamentada en cuestiones conexas	MSC	FSI	SLF	2013
2.0.1.13 5.2.2.2	Elaboración de Directrices sobre la supervisión por el Estado rector del puerto en virtud del Convenio BWM, 2004	MEPC	FSI		2013
2.0.1.25 2.0.2.7/8	Análisis detallado de las dificultades experimentadas en la implantación de los instrumentos de la OMI y elaboración de recomendaciones para los órganos de la OMI	MSC/MEPC	FSI		De plazo indefinido
2.0.1.25 4.0.1.1/2 5.3.1.8	Examen detallado de las cuestiones relacionadas con las responsabilidades de los Gobiernos y elaboración de medidas para fomentar el cumplimiento por el Estado de abanderamiento	MSC/MEPC	FSI		De plazo indefinido
2.0.1.27	Evaluación de los informes obligatorios en virtud del Convenio MARPOL y determinación de medidas de apoyo	MEPC	FSI		De plazo indefinido

\* Los números hacen referencia a los resultados previstos para el bienio 2010-2011.

<b>SUBCOMITÉ DE IMPLANTACIÓN EL ESTADO DE ABANDERAMIENTO (FSI)</b>					
<b>RESULTADOS PREVISTOS PARA EL BIENIO 2012-2013 (resolución A.[...](27))</b>		<b>Órgano u órganos superiores</b>	<b>Órgano u órganos coordinadores</b>	<b>Órgano u órganos participantes</b>	<b>Año de ultimación previsto</b>
<b>Número*</b>	<b>Descripción</b>				
2.0.2.2	Examen del Código para la implantación de instrumentos obligatorios de la OMI y compendios de informes resumidos de auditoría, y obligatoriedad del Código y las auditorías	MSC/MEPC	FSI		De plazo indefinido
5.2.1.23	Examen y actualización de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC	MSC	FSI		De plazo indefinido
5.3.1.6	Fomento de la armonización de las actividades de supervisión por el Estado rector del puerto y recopilación de datos sobre la supervisión por el Estado rector del puerto	MSC	FSI		De plazo indefinido
12.1.2.1/2 12.3.1.1	Recopilación y análisis de datos sobre siniestros para determinar tendencias y elaborar recomendaciones basadas en conocimientos y riesgos	MSC	FSI	Todos los subcomités	De plazo indefinido

---

\* Los números hacen referencia a los resultados previstos para el bienio 2010-2011.